

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS ADOPTADOS POR EL ESTADO DE
GUATEMALA Y SU INEFICACIA PARA COMBATIR EL NARCOTRÁFICO

ERICKA NINET PALMA ORTIZ

GUATEMALA, ABRIL DE 2012

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS ADOPTADOS POR EL ESTADO DE
GUATEMALA Y SU INEFICACIA PARA COMBATIR EL NARCOTRÁFICO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala
Por

ERICKA NINET PALMA ORTIZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

GUATEMALA, ABRIL DE 2012

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II:	Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III:	Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br. Modesto José Eduardo Salazar Dieguez
VOCAL V:	Br. Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIO:	Lic. Marco Vinicio Villatoro López

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



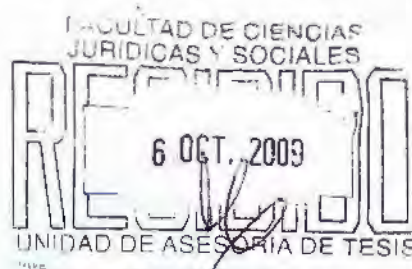
LIC. ALBERTO ENRIQUE ESCOBAR FLORES
ABOGADO Y NOTARIO

6 avenida 3-11 Zona 4 Tercer Nivel, ciudad de Guatemala
Tel. 24112411 ext. 3003 55838713

Guatemala, septiembre 28 de 2009

Licenciado

Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.



Respetable licenciado:

En atención a la providencia de esa unidad de fecha veinte de agosto del presente año, en el cual se me nombra **ASESOR** de Tesis de la Bachiller **ERICKA NINET PALMA ORTIZ**, se le brindó la asesoría de su trabajo de tesis INTITULADA "**LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS ADOPTADOS POR EL ESTADO DE GUATEMALA Y SU INEFICACIA PARA COMBATIR EL NARCOTRÁFICO**"; en su oportunidad sugerí algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción que consideré que en su momento serán necesarias para mejor comprensión del tema que se desarrolla.

La estudiante realizó un análisis documental y jurídico en materia penal. En el lapso de la asesoría, así como en el desarrollo del trabajo de tesis, el estudiante manifestó sus capacidades en investigación, utilizando técnicas y métodos deductivo e inductivo, analítico, sintético y la utilización de las técnicas de investigación bibliográfica y documental que comprueba que se realizó la recolección de bibliografía acorde al tema.

La contribución científica oscila en la recolección de información de diferentes leyes comparadas, que será legalmente hablando de gran apoyo a todas las personas que decidan proponer iniciativas de ley; abarcó las instituciones jurídicas relacionadas a los temas desarrollados, definiciones y doctrinas, así como el marco legal de la materia, el cual puede servir de base para otros trabajos de investigación en la rama del derecho penal; cumpliendo así con un aporte al derecho por su estudio analítico.



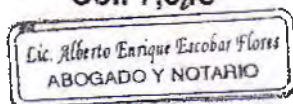
La estudiante aceptó las sugerencias realizadas durante la elaboración de la tesis, y aportó al trabajo sus propias opiniones y criterios, los cuales lo enriquecen, sin embargo pueden ser no compartidos y sujetos a polémica, pero en cualquier caso, se encuentran fundamentados, puesto que son planteamientos serios y ordenados que demuestran un buen manejo de criterio jurídico sobre la materia.

Con respecto a las conclusiones y recomendaciones mi opinión es que son acordes al tema investigado y la utilización de la técnica de investigación bibliográfica que comprueba que se hizo la recolección de bibliografía actualizada; con ello se aporta información importante para que nuestros legisladores comprendan la funcionalidad de la interpelación.

Por lo expuesto **OPINO** que el trabajo de la bachiller **ERICKA NINET PALMA ORTIZ**, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con las normativa respectiva, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, las conclusiones, recomendaciones y bibliografía utilizada, son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación, por lo que al haberse cumplido con los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público, resulta procedente emitir el **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el trabajo asesorado.

Con muestra de mi consideración y estima, me suscribo, como atento y seguro servidor.

LIC. ALBERTO ENRIQUE ESCOBAR FLORES
ABOGADO Y NOTARIO
Col. 7,348

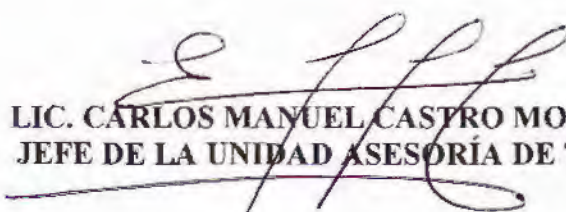




UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, treinta de octubre de dos mil nueve.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) CARLOS HUMBERTO GIRÓN MENDEZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante ERICKA NINET PALMA ORTIZ, Intitulado: "LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS ADOPTADOS POR EL ESTADO DE GUATEMALA Y SU INEFICACIA PARA COMBATIR EL NARCOTRÁFICO".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
CMCM/crla.





LIC. CARLOS HUMBERTO GIRÓN MÉNDEZ.
ABOGADO Y NOTARIO
Col. 2,305
6 Calle 10-23 Zona 11 Guatemala
TELÉFONO. 524717651 - 48853211

Guatemala, enero 15 de 2010

Licenciado
Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.



Respetable Licenciado:

Me honra informarle que en cumplimiento de la resolución que fue emitida con fecha treinta de octubre del año dos mil nueve en la cual se me nombra **REVISOR** del trabajo de tesis de la Bachiller **ERICKA NINET PALMA ORTIZ**, intitulado: "**LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS ADOPTADOS POR EL ESTADO DE GUATEMALA Y SU INEFICACIA PARA COMBATIR EL NARCOTRÁFICO**"; procedí a la revisión del trabajo de tesis en referencia.

Realicé la revisión de la investigación y en su oportunidad sugerí algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción; que consideré que en su momento serán necesarias para mejor comprensión del tema que se desarrolla. El tema está redactada de una forma sistemática, de fácil comprensión y didáctica, abarcando las instituciones jurídicas relacionadas al mismo, definiciones y doctrinas, así como la regulación legal de la materia, apoyando su exposición con fundamento en normas constitucionales y leyes aplicables a nuestro derecho positivo, al igual la utilización de derecho comparado, lo que hace de este trabajo un documento de consulta y utilidad a quien esa clase de información necesite.

En tal virtud el contenido de la tesis, abarca las etapas del conocimiento científico, ya que la recolección de información realizada fue de gran apoyo a su investigación, dado



que el material es considerablemente actual y vanguardista, con lo cual el sustentante aportó al trabajo sus propias opiniones y criterios, los cuales lo enriquecen, por lo que pueden ser sometidos a su discusión y aprobación definitiva, pero en cualquier caso, se encuentran fundamentados, pues son planteamientos serios y ordenados que demuestran un buen manejo de criterio jurídico sobre la materia.

Las conclusiones y recomendaciones fueron redactadas en forma clara y sencilla para esclarecer el fondo de la tesis en congruencia con el tema investigado, las mismas son objetivas, realistas y bien delimitadas. **Resalto que atendió las sugerencias y observaciones señaladas**, defendiendo con fundamento aquellas que consideró necesario. En cuanto a la estructura formal de la tesis, la misma fue realizada en una secuencia ideal para un buen entendimiento de la misma, así como la utilización de los métodos deductivo e inductivo, analítico y la utilización de las técnicas de investigación bibliográfica y documental que comprueba que se hizo la recolección de bibliografía actualizada.

En consecuencia emito **DICTAMEN FAVORABLE**, en el sentido que el trabajo de tesis desarrollado por la bachiller **ERICKA NINET PALMA ORTIZ**, cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que puede ser impreso y discutido como tesis de graduación en examen público.

LIC. CARLOS HUMBERTO GIRÓN MÉNDEZ.
ABOGADO Y NOTARIO
Col. 2,305

LIC. CARLOS HUMBERTO GIRÓN MÉNDEZ
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, dieciséis de febrero de dos mil doce.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ERICKA NINET PALMA ORTIZ, titulado LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS ADOPTADOS POR EL ESTADO DE GUATEMALA Y SU INEFICACIA PARA COMBATIR EL NARCOTRÁFICO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

LEGM/slh.

DEDICATORIA



- A DIOS:** Ser supremo que guía mi camino y que nunca me abandona en la adversidad. Merecedor de toda honra, porque de Él, para Él, y por Él son todas las cosas, fuente inagotable de conocimiento y sabiduría.
- A MIS PADRES:** Francisca Ortiz de Palma y Bernardo Palma (+), por darme la vida y ser parte esencial en ella, porque gracias a su amor, paciencia, apoyo y valores, he logrado alcanzar este triunfo.
- A MI HIJA:** Ashly Melina, por ser quien me impulsa a seguir adelante.
- A MIS HERMANOS:** Maritza Isabel, Bernardo Adelso y Jorge Mario, gracias por su cariño y por estar en todo momento a mi lado.
- A MIS SOBRINOS:** Jonathan Bernardo, Katherine Melina, Sharlyn Nicole, y Fátima Natalia, que este triunfo sea un ejemplo a seguir.
- A MIS CUÑADAS:** Lourdes Haydee y Laura María, con cariño.
- A MIS DOCENTES:** Por haberme brindado el conocimiento científico del Derecho y forjarme el deseo del saber.
- A LOS LICENCIADOS:** Wilber Navarro, Ana Sofía Escobar, Alberto Escobar por sus consejos y apoyo en mi trabajo.
- A TODA MI FAMILIA EN GENERAL:** Gracias por el cariño y apoyo.
- A MIS AMIGOS:** Margarita Pérez, Marivell Torres, María José Ramírez, Dania Sánchez, Geovanni Suc, Mayra Morales, Por su amistad y cariño.

EN ESPECIAL A:

La gloriosa Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, centro de estudios donde realicé mis sueños y forjadora de mejores profesionales en el país, y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que hoy me honra con tan preciado galardón. A quien pondré muy en alto en el noble ejercicio de la profesión.

Y ESPECIALMENTE A USTED QUE LA RECIBE.





ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Las drogas.....	1
1.1. Generalidades.....	1
1.2. Antecedente histórico.....	2
1.3. Definición.....	4
1.3.1. Legal.....	4
1.3.2. Doctrinaria.....	4
1.4. Clasificación.....	5
1.4.1. Legal.....	5
1.4.2. Doctrinaria.....	6
1.5. Narcotráfico.....	12
1.6. Producción de drogas.....	12
1.7. Tráfico de drogas.....	13
1.8. Consumo de drogas.....	14

CAPÍTULO II

2. La narcoactividad y los narcóticos.....	15
2.1. Aceptaciones de narcoactividad.....	15
2.2. Definición de narcoactividad.....	16
2.3. Reseña histórica.....	16
2.4. Antecedentes del narcotráfico a nivel mundial.....	17
2.5. Antecedentes del narcotráfico en Guatemala.....	18
2.6. Drogas.....	19
2.6.1. Definición legal.....	20
2.6.2. Estupefacientes y sustancias sicotrópicas.....	20
2.7. Definiciones relacionadas al tema de drogas.....	21

	Pág.
2.7.1. Consumo de drogas	21
2.7.2. Adicción	21
2.7.3. Precursores	21
2.7.4. Instrumentos y objetos del delito	21
2.8. Drogas y estupefacientes más usados en Guatemala	22
2.8.1. Marihuana	22
2.8.2. Crack	22
2.8.3. Cocaína	22
2.8.4. Opio	23
2.8.5. Pastillas	23
2.8.6. Hongos alucinógenos	23
2.8.7. Inhalantes	24
2.9. El narcotráfico en Guatemala	24
2.9.1. Situación económica y social del país	24
2.9.2. Diagnóstico situacional	27
2.9.3. Antecedentes históricos	28
2.9.4. Cultivo, producción, venta transporte y financiamiento	35
2.9.5. Comercio internacional	37
2.9.6. Regulación legal	40

CAPÍTULO III

3. Los delitos de narcotráfico	43
3.1. Definición de los diferentes tipos de delitos de narcotráfico	43
3.1.1. Tránsito internacional	44
3.1.2. Siembra y cultivo	44
3.1.3. Fabricación o transformación	45
3.1.4. Comercio, tráfico y almacenamiento ilícito	46
3.1.5. Posesión para el consumo	48
3.1.6. Promoción y fomento	49
3.1.7. Facilitación de medios	49
3.1.8. Alteración	50



	Pág.
3.1.9. Expendio ilícito.....	51
3.1.10. Receta o suministro.....	51
3.1.11. Transacciones e inversiones ilícitas.....	52
3.1.12. Asociaciones delictivas.....	54
3.1.13. Procuración de impunidad o evasión.....	55
3.1.14. Promoción o estímulo a la drogadicción.....	56
3.1.15. Encubrimiento real.....	56
3.1.16. Encubrimiento personal.....	56
3.2. Bien jurídico tutelado.....	57
3.3. Sujeto pasivo.....	57
3.4. Consecuencias jurídicas.....	58
3.4.1. Para el de tránsito internacional.....	58
3.4.2. Para el de siembra y cultivo.....	58
3.4.3. Para el de fabricación o transformación.....	58
3.4.4. Para el de comercio, tráfico y almacenamiento ilícito.....	58
3.4.5. Para el de posesión para el consumo.....	59
3.4.6. Para el de promoción y fomento.....	59
3.4.7. Para el de facilitación de medios.....	59
3.4.8. Para el de alteración.....	59
3.4.9. Para el de expendio ilícito.....	59
3.4.10. Para el de receta o suministro.....	60
3.4.11. Para el de transacciones e inversiones ilícitas.....	60
3.4.12. Para el de asociaciones delictivas.....	60
3.4.13. Para el de procuración de impunidad o evasión.....	60
3.4.14. Para el de promoción o estímulo a la drogadicción.....	60
3.4.15. Para el de encubrimiento real.....	61
3.4.16. Para el de encubrimiento personal.....	61
3.5. El delito de posesión para el consumo.....	62
3.5.1. Definición.....	62
3.5.3. Elementos del delito.....	63
3.5.4. Bien jurídico tutelado.....	69
3.5.5. Penalidad.....	69

3.6. El delito de lavado de dinero u otros activos	69
3.6.1. Definición	69
3.6.2. Bien jurídico tutelado	78
3.6.3. Sujeto activo del delito	81
3.6.4. Sujeto pasivo del delito	82
3.6.5. Objeto material	82
3.6.6. Consecuencias jurídicas	83
3.6.7. Algunos ejemplos de la comisión del delito en el ámbito bancario – financiero	85

CAPÍTULO IV

4. Marco legal e institucional	89
4.1. Legislación nacional	89
4.1.1. Constitución Política de la República de Guatemala	89
4.1.2. Ley Contra la Narcoactividad	92
4.1.3. Código de Salud	98
4.1.4. Código Procesal Penal	99
4.2. Legislación internacional	100
4.3. Marco institucional	101
4.3.1. Instituciones gubernamentales	101
4.3.2. Instituciones no gubernamentales	103
4.3.3. Políticas institucionales	104
4.3.4. Análisis de las principales instituciones creadas por el Estado	107

CAPÍTULO V

5. Análisis de los principales acuerdos y convenciones suscritas por el Estado de Guatemala	111
5.1. Antecedentes históricos	111
5.1.1. Convenio internacional del opio	113
5.1.2. Convención internacional del opio	114

5.1.3. Convenio para limitar la fabricación y para reglamentar la distribución de drogas y narcóticos.....	114
5.1.4. Convención para la represión del tráfico ilícito de drogas nocivas.....	115
5.1.5. Protocolo de 1946.....	116
5.1.6. Protocolo de 1948.....	116
5.2. Convenciones internacionales vigentes para Guatemala.....	116
5.2.1. Instrumentos multilaterales.....	116
5.2.2 Instrumentos bilaterales.....	124
5.3.3 Otras instancias internacionales.....	131
5.3 Resultado derivado de los instrumentos internacionales.....	134
5.4. Por qué se considera que los compromisos internacionales no han sido eficientes en el combate y erradicación del narcotráfico, en Guatemala.....	137
5.5. Aplicación territorial.....	141
CONCLUSIONES.....	143
REOMENDACIONES.....	145
BIBLIOGRAFÍA.....	147

INTRODUCCIÓN

El tráfico de drogas coloca a Guatemala en una situación de vulnerabilidad, ya que afecta la economía, la estabilidad, la seguridad y la soberanía del Estado, por lo que es necesario que este problema sea erradicado por las instituciones nacionales involucradas; así mismo, se requiere la cooperación internacional de otros Estados, ya que se han suscrito y ratificado diversos convenios que contienen normas que han sido adoptadas como ley interna, en los cuales se adquiere el compromiso de adoptar todas las medidas necesarias para combatir todos los hechos delictivos y actividades relacionadas con la producción, la demanda y el tráfico de drogas, que representan una grave amenaza para la salud y el bienestar de los seres humanos.

Con las restricciones que se imponen de parte de las autoridades de los Estados Unidos de Norte América al tráfico de drogas, especialmente provenientes de Colombia, Guatemala pasa a ser un importante puente para el tráfico internacional de drogas, que permite y amparados por agentes de Estado y por la debilidad de las instituciones de policía y control inocuo por la tentación que producen las ganancias en un país de salarios e ingresos bajos y un traslado fácil hacia los cárteles que introducen la droga hacia el gran país consumidor.

El objetivo general de la investigación fue determinar si las medidas legales adoptadas por el Estado de Guatemala para contrarrestar la narcoactividad son efectivas y lo cual se debe de demostrar no sólo en el ámbito de prevenir y sancionar esa ilícita actividad, sino de contemplar la rehabilitación de los farmacodependientes; y los específicos fueron: Evidenciar los efectos negativos que para el Estado de Guatemala tiene el incumplimiento de los tratados internacionales suscritos y ratificados por el gobierno en el concierto de las naciones si no se cumple con el compromiso adquirido en los mismos de luchar contra el narcotráfico; determinar los efectos negativos del narcotráfico en Guatemala, los cuales han provocado que la comunidad internacional desconfíe de la manera cómo el país lucha contra el narcotráfico y la calidad de la policía; dar a conocer si los bajos recursos económicos con que dispone el Estado de Guatemala para combatir el narcotráfico local e internacional, hacen ineficiente la

obligación de éste de luchar frontalmente contra este mal y toda actividad relacionada con la producción, fabricación, uso, tenencia, comercialización de estupefacientes, psicotrópicos o drogas.

Se comprobó la hipótesis, en el sentido de la poca eficacia del Estado de Guatemala, que incumple con sus obligaciones económicas derivadas de los tratados internacionales en materia de narcoactividad para prevenir y combatir el narcotráfico; los bajos recursos económicos con que dispone el Estado de Guatemala, para luchar de forma frontal con este mal endémico; la mala administración de los escasos recursos económicos con los que dispone; la corrupción enraizada en todos los sectores jurídicos, políticos, sociales. Para el desarrollo del trabajo se emplearon los siguientes métodos de investigación: analítico, sintético, inductivo, deductivo y las técnicas de investigación utilizadas fueron la documental y la científica jurídica.

Esta tesis está contenida en cinco capítulos, de los cuales el primero tiene como propósito el estudio de las drogas, antecedente histórico, definición, su clasificación; el segundo, tiene el propósito de estudiar la narcoactividad y los narcóticos, antecedentes del narcotráfico a nivel mundial, antecedentes del narcotráfico en Guatemala, las drogas y estupefacientes más usados en Guatemala, el narcotráfico en Guatemala; en el tercero, se busca establecer los delitos de narcotráfico, el bien jurídico tutelado, consecuencias jurídicas, el delito de posesión para el consumo, el delito de lavado de dinero u otros activos; el cuarto capítulo, está dirigido a describir qué es el marco legal e institucional, legislación nacional, legislación internacional, marco institucional, análisis de las principales instituciones creadas por el Estado y, el quinto, trata el análisis de los principales acuerdos y convenciones suscritas por el Estado de Guatemala, convenciones internacionales vigentes para Guatemala, instrumentos multilaterales, resultado derivado de los instrumentos internacionales, por qué se considera que los compromisos internacionales no han sido eficientes en el combate y erradicación del narcotráfico, en Guatemala.



CAPÍTULO I

1. Las drogas o narcóticos

1.1. Generalidades

El término narcótico, es derivado de la palabra griega narkoun que significa estupor (adormecer, atontar), se refería originalmente a distintas sustancias que inducían al sueño o estados de estupor, como analgésicos fuertes del tipo de la morfina. El autor Escobar Raúl Tomás, comenta que "es la sustancia capaz de entorpecer la actividad normal del protoplasma de manera transitoria, haciendo que el organismo no responda a la excitación de estímulos externos porque se halla sin sensibilidad, anestesiado."¹

Algunas legislaciones utilizan la palabra narcótico para referirse a cualquier droga que pueda causar dependencia; concepto que ha sido utilizado después de ciertos tratados y convenciones internacionales; la Ley Contra la Narcoactividad la define como drogas. Los narcóticos pueden administrarse de distintas formas.

Algunos se toman por vía oral, transdérmicamente (parches cutáneos) o por inyección. Como drogas objeto de abuso, a menudo se fuman, se inhalan por la nariz o se autoadministran por las vías más directas de la inoculación subcutánea o intravenosa.

Existen drogas institucionalizadas, socialmente aceptadas, que gozan del respaldo de la tradición histórico-cultural y cuya producción, comercialización y consumo no están penalizados, es el caso del alcohol, el tabaco y el café, todos de uso común.

¹ Escobar, Raúl Tomás. **El crimen de la droga**. Pág. 58.



1.2. Antecedente histórico

El jurisconsulto Kaplan Marcos, expone que "la utilización de drogas o narcóticos en la humanidad se reporta en las diversas culturas que se han desarrollado en el planeta; por lo que se puede hacer mención de cuatro épocas de su desarrollo histórico:"²

- ♦ Época primitiva;
- ♦ Época moderna;
- ♦ Época europea;
- ♦ Época contemporánea.

En la época primitiva, los pueblos de Mesoamérica y Sudamérica ocuparon un lugar privilegiado porque la droga formaba parte de la cultura y tradiciones de los pueblos. La hoja de coca por su parte empezó a ser usada diariamente por indígenas que debido a sus condiciones inhumanas de trabajo impuestas por los conquistadores españoles encontraban en ésta, una posibilidad de aguantar la explotación a que estaban sometidos laboralmente, a pesar de las anteriores y demás sustancias psicoactivas continuaron y aún continúan jugando un papel mítico importante en las culturas indígenas de Bolivia y Perú.

La marihuana en mesoamérica fue un legado cultural. Es el medio para comunicarse con el pasado, transformándolo en un eterno presente. Los indígenas atribuyeron a la planta cualidades, tales como lucidez mental que facilitaba la oratoria en las ceremonias; se le atribuían poderes, razón por la cual era consumida sólo por ciertas

² Kaplan, Marcos. **El narcotráfico Latinoamericano**. Pág. 90.



personas como militares y sacerdotes, en momentos especiales como actos religiosos principalmente. En la época moderna el uso de la droga adquiere perfiles de graves consecuencias en comparación a la fase primitiva; en la actualidad surge la masificación en su uso, la universalización, criminalización, represión tanto por el tráfico y consumo.

La configuración de estos nuevos perfiles ligados al desarrollo capitalista moderno con sus inherentes tendencias de desigualdad, estimulada principalmente por el auge industrial, que trae consigo el libre mercado de las drogas que se convierte en un producto de comercialización. El desarrollo del proceso industrial y el avance tecnológico viene a modificar las relaciones productivas y sociales de Europa, entre los dueños de medios de producción y asalariados, produciendo cambios profundos en el comportamiento social.

La época contemporánea se caracteriza por el afianzamiento en forma unificada y estructurada del capitalismo, dando origen a una división de países desarrollados y subdesarrollados dependientes. Aquí la drogadicción y el narcotráfico principian a reflejar esta división perfilándose los primeros como grandes centros de consumo y de organizaciones de traficantes y, los segundos como regiones de producción, quienes desempeñan una actividad que se puede calificar como de colaboradores, productores e intermediarios del narcotráfico.

La coca, al igual que la papa o el maíz, pertenece, sin duda, al patrimonio cultural del continente americano. Según el excelente estudio "mama coca" del etnólogo Antonil, editado en Londres en 1978, sus orígenes se remontan a los comienzos del periodo postglaciar, cuando el arbusto hoy conocido como *erythroxylum coca* debe haber sido

descubierto en las faldas orientales de los Andes centrales por los pequeños grupos de nómadas que empezaron a poblarlas. Si bien la coca forma parte de la riqueza natural y cultura del mundo andino desde la más remota antigüedad, el debate sobre la conveniencia o no de su consumo sólo comenzó con la llegada de las culturas europeas.

1.3. Definición

1.3.1. Legal

De acuerdo con el Artículo 2 inciso a) de la Ley contra la Narcoactividad, Decreto 48-92 del Congreso de la República: Droga: Es toda sustancia o agente farmacológico que introducido en el organismo de una persona viva, modifica sus funciones fisiológicas y transforma los estados de conciencia. También se consideran drogas las semillas, florecencias, plantas o parte de ellas y cualquier otra sustancia de donde puedan ser extraídas aquellas. A las bebidas alcohólicas y el tabaco, no le son aplicables las disposiciones de esta ley.

1.3.2. Doctrinaria

El letrado Escobar Raúl Tomás, menciona que droga "es cualquier agente químico que afecte los procesos vivientes. O bien, es toda sustancia que ejerce un efecto sobre el organismo o la mente."³ Para el tratadista García y García Joel, hace referencia que droga es "toda sustancia terapéutica o no que, introducida al organismo por cualesquiera de los mecanismos clásicos o nuevos de administración es capaz de actuar sobre el sistema nervioso central del individuo provocando una alteración

³ Escobar, Ob. Cit. Pág. 58.

psíquica o intelectual.”⁴ Desde el punto de vista farmacológico el autor Navarro Batres Tomás Baudilio, comenta que droga “es cualquier sustancia química natural o artificial que modifique la psicología o actividad mental de los seres humanos.”⁵ Por las definiciones expuestas se puede definir la droga como: todo compuesto químico que ejerce un efecto sobre el organismo o la mente y que produce dependencia.

1.4. Clasificación

Distintas disciplinas científicas han pretendido clasificarla, pero los avances tecnológicos en el conocimiento integral de las drogas hacen que las clasificaciones queden superadas al poco tiempo.

1.4.1. Legal

El Artículo 2 inciso a) y b); de la Ley Contra la Narcoactividad, Decreto Número 48-92 establece que: " a) Drogas: Es toda sustancia o agente farmacológico que introducido en el organismo de una persona viva, modifica sus funciones fisiológicas y transforma los estados de conciencia. También se consideran drogas las semillas, florecencias, plantas o parte de ellas y cualquier otra sustancia de donde puedan ser extraídas aquellas. A las bebidas alcohólicas y el tabaco, no le son aplicables las disposiciones de esta ley. b) Estupefaciente y sustancias psicotrópicas: Cualquier droga natural o sintética, así considerada en tratados o convenios internacionales de observancia obligatoria en la República de Guatemala, el Código de Salud y demás disposiciones que se emitan para determinar las drogas de uso prohibido a que se refiere la presente ley.

⁴ García Y García, Joel. **El narcotráfico**. Pág. 269.

⁵ Navarro Batres, Tomás Baudilio. **Las drogas un problema universal**. Pág. 17.

Asimismo, el Artículo 163 inciso c) y el Artículo 164 inciso c) del Código de Salud Decreto 90-97 del Congreso de la República establece: "Estupefacientes, psicotrópicos y sus precursores: son sustancias que afectan la salud orgánica y síquica, que puede crear adicción y que son considerados como tales, internacionalmente. El término estupefacientes puede aplicarse a sustancias que pertenecen a diferentes categorías farmacológica..." Según las Convenciones Internacionales, se han dividido las drogas en dos grandes categorías: los estupefacientes y las sustancias psicotrópicas.

1.4.2. Doctrinaria

1.4.2.1. Por su origen

El jurisconsulto Tomás Baudilio Navarro Batres, refiere "elabora una clasificación atendiendo a su origen: natural que son producidas o extraídas de algunos vegetales; las drogas que se obtienen por medio de procedimientos químicos a partir de sustancias naturales o de sustancias elaboradas a partir de éstas; y drogas de origen sintético que son obtenidas mediante procedimientos de síntesis."⁶

a) Narcóticos de origen natural

Entre las drogas de este tipo, se encuentran las siguientes:

- El opio;
- La cocaína;
- El cannabis y sus derivados.

⁶ Ibid.

b) Drogas obtenidas por procedimientos químicos a partir de sustancias naturales o de sustancias a partir de éstas: Entre ellas se encuentran

- La morfina;
- La codeína;
- La heroína;
- La cocaína;
- El tetrahidrocannabinol THC
- La mezcalina
- La psilocibina y
- El LSD 25 o dietilamina del ácido lisérgico.

c) Drogas de origen sintético

Estas drogas obtenidas mediante procedimiento de síntesis, comprenden:

- Los depresores (Los analgésicos poderosos, barbitúricos y tranquilizantes).
- Los estimulantes (anfetaminas y metanfeminas).
- Los alucinógenos (LSD 25, la NN dietilriptamina o DET, la NN dietilriptamina o DMT y mezcalina).



2) Por los efectos que produce

Se refiere a los efectos que producen éstas sustancias en la actividad mental, psíquica de los individuos consumidores, tomando en consideración los efectos principales y los efectos secundarios. La División de Estupeficientes de las Naciones Unidas, en la publicación denominada uso indebido de drogas, atendiendo a esos efectos que producen en las personas, las clasifican en:

- Depresores;

- Estimulantes;

Alucinógenos;

Cannabis y sus productos.

Entre los Depresores, clasifica: el opio e hipnóticos o somníferos. En el opio se encuentran la morfina, la codeína, la heroína o diacetilmorfina; y los estupeficientes sintéticos de efectos morfínicos tales como la petidina, la metadona y la nometadonma. Y entre los hipnóticos, los sedativos y los tranquilizantes. Entre los Estimulantes, clasifica:

- La hoja de coca;

La cocaína;

- Las anfetaminas y anfetamínicos.

Entre los alucinógenos están:



- El LSD 25

El DET, el DMT, el STP o DOM

- El tetrahidrocannabinol
- La mezcalina
- El PMA

Entre el cannabis, distingue:

- El cannabis propiamente dicho; y,
- Productos del cannabis."

Para comprender, las clases de narcóticos, es conveniente conocer las características de los más comunes, como los que siguen a continuación:

- **Alucinógenos:** Los alucinógenos están entre el grupo de drogas conocidos más antiguo que se ha utilizado por su capacidad de alterar la percepción y el humor del hombre.
- **Cannabis:** El cáñamo de la India, *Cannabis sativa* L. crece en estado silvestre en la mayor parte de los trópicos y regiones templadas del mundo. Antes del advenimiento de las fibras sintéticas, esta planta fue cultivada para extraer la fibra del tallo. Actualmente se distribuyen tres drogas que se extraen del cannabis: la marihuana, el hachís y el aceite de hachís.

- **Coca:** Arbusto eritroxiláceo americano, de hojas tónicas que suelen mascar los indígenas. Arbusto de cuyas hojas se extrae la cocaína.
- **Cocaína:** Es el principal alcaloide extraído de las hojas de la planta de coca (*Erythroxylon coca*), oriunda de la zona montañosa de los Andes en Sudamérica. La cocaína estimula al sistema nervioso central y, al igual que las anfetaminas, mantiene a la mente lúcida y despierta. Tampoco provoca, como los narcóticos, la contracción de las pupilas (miosis), sino más bien su dilatación (midriasis). En general, sus efectos son todo lo contrario de los que provocan los narcóticos como el opio.
- **Codeína:** Es un estupefaciente débil que se encuentra en baja concentración en el opio. La codeína se receta médicamente para aliviar el dolor moderado. La codeína es un supresor eficaz de la tos.
- **Depresores:** Sirven para inducir el sueño, aliviar la tensión y aliviar la ansiedad. Si bien el alcohol es uno de los agentes más antiguos y más universales utilizados para estos fines, se han formulado cientos de sustancias que producen depresión del sistema nervioso central (SNC).
- **Esteroides:** Estas drogas las utilizan ilícitamente los levantadores de pesas, físico culturistas, corredores de larga distancia, ciclistas y otras personas que declaran que los esteroides le dan una ventaja competitiva o mejoran su aspecto físico.
- **Estimulantes:** Sirven para estimular el organismo y contrarrestar los efectos de la fatiga en tareas tanto mentales como físicas.

- **Estupefaciente y psicotrópicos:** Son sustancias que afectan la salud orgánica y síquica, que pueden crear adicción y que son considerados como tales internacionalmente. El término estupefacientes puede aplicarse a sustancias que pertenecen a diferentes categorías farmacológicas." Artículo 164 literal c del Código de Salud.
- **Heroína:** Es una droga sintética derivada del opio, es prohibida en casi todos los países del mundo, por ser diez veces más potente que la morfina, siendo además uno de los estupefacientes de los que más se abusa ilegalmente.
- **Marihuana:** El nombre científico de la marihuana es Cannabis Sativa Linne, es planta anual herbácea, germina entre los tres o cinco días, crece rápidamente aún en forma silvestre y puede recolectarse a las catorce semanas, tiempo en que sus principios activos alcanzan su madurez.
- **Morfina:** Es el principal constituyente del opio, puede tener concentración de 4 a 21 por ciento. Es una de las drogas más eficaces que se conoce contra el dolor y sigue siendo la norma contra la que se miden los analgésicos nuevos.
- **Opio:** Es una sabia espesa que se obtiene de la adormidera, su nombre científico es papaver somniferum albus.
- **Precursores químicos:** Sustancias que pueden utilizarse en la fabricación de estupefacientes y psicotrópicos o de sustancias de efectos similares, que incorporen su estructura molecular al producto final de manera que resulten fundamentales para dichos procesos. Artículo 164 literal c del Código de Salud.



1.5. Narcotráfico

El comercio de drogas ilícitas es un negocio global de dimensiones multimillonarias. La ONU calcula que, a nivel mundial, hay más de 50 millones de personas que consumen regularmente heroína, cocaína o drogas sintéticas. Millones más están vinculados a la producción, tráfico, distribución y ventas de drogas. Las drogas están destruyendo a los jóvenes, desmembrando familias, aumentando la inseguridad en todos los países y alterando la economía mundial. El tráfico de drogas es el peor problema de éste tiempo. Los narcotraficantes proveen recursos a los terroristas, contrabandistas, especuladores, funcionarios corruptos y delincuentes comunes. La lucha contra el narcotráfico es una prioridad mundial.

De hecho, el tráfico de la cocaína es un fenómeno internacional, ejecutado por múltiples intermediarios que actúan como si fuese una empresa multinacional. Hoy en día el narcotráfico es una ocupación o actividad de alcance mundial. Funciona como una máquina o un negocio, donde rige el principio de la jerarquía, cuyas cimas quedan siempre en el más absoluto anonimato. Dispone y maneja unas cifras de dinero tan altas que se cree capaz de comprar cualquier conciencia. Igualmente, las cifras de ganancias acumuladas por las estaciones de distribución que operan en los distintos lugares a lo largo del trayecto por el que pasa la droga desde la primera transformación que sufre la materia prima hasta el consumidor individual son deslumbradoras.

1.6. Producción de drogas

El negocio de las drogas, como cualquier otra industria, está gobernado por las leyes de la oferta y la demanda. A mayor demanda, mayor producción; cuando la oferta excede la demanda, bajan los precios y, viceversa. En otras palabras, cuando hay escasez de



materia prima, bien sea hoja de coca, opio o marihuana, los precios aumentan; si hay demasiada, los precios bajan. Además, los productores, ya sean campesinos en la región andina, o fabricantes de drogas sintéticas en Europa o EEUU, tratan de minimizar los costos y maximizar las ganancias. A comienzos de los años 90, Colombia funcionaba como un gran centro de procesamiento de pasta de coca para la producción de cocaína; la materia prima era cultivada y semi-procesada en otros países andinos. Sin embargo, para 1997, se convirtió en el primer productor mundial de coca. La expansión de las zonas cocaleras colombianas ha compensado la importante disminución en el cultivo de coca registrada en Perú y Bolivia.

1.7. Tráfico de drogas

El comercio global en drogas ilícitas genera miles de millones de dólares al año. Según algunos cálculos, el volumen económico del narcotráfico equivale al de la internacional del turismo. Las enormes cantidades de dinero en juego lo convierten en una de las actividades criminales más lucrativas y peligrosas en el mundo de los negocios ilegales.

El más reciente informe del Departamento de Estado de Estados Unidos de América, reafirma que la ubicación de Centro América la hace atractiva para el transbordo de cocaína y heroína producida en Suramérica, y destinada principalmente a Estados Unidos de América. Las rutas y los métodos de transporte cambian constantemente. Cuatro son los medios utilizados por las organizaciones clandestinas para transportar la droga: avionetas particulares, líneas aéreas regulares, vías marítimas o fluviales y personas ajenas a la organización que son contratadas con carácter eventual por los traficantes para que transporten el producto en su propio cuerpo o entre sus objetos de



uso personal. Pero los grandes negocios son generalmente hechos con avionetas particulares, que tienen una autonomía de vuelo de 5 a 6 horas.

1.8. Consumo de drogas

Según uno de los informes anuales de la ONU (1973), el uso de la cocaína como droga se extendió ampliamente en Europa y en los Estados Unidos entre 1900 y 1910, para luego casi desaparecer del mercado entre las dos guerras mundiales y aparecer otra vez al terminar la segunda guerra mundial. De ahí la preocupación de la ONU. Los consumidores de drogas ilícitas están en aumento, alcanzando en la actualidad entre el 5 y 6% de la población mundial. Siendo los mayores consumidores Estados Unidos de América y Europa.



CAPÍTULO II

2. La narcoactividad y los narcóticos

2.1. Aceptaciones de narcoactividad

En la actualidad el término narcotráfico y narcoactividad se ha generalizado para nombrar todas aquellas actividades que tienen por objeto el tráfico nacional o internacional de drogas, fármacos o estupefacientes, y todas aquellas sustancias químicas y biológicas que alteran el organismo del ser humano. El término en sí mismo, es marcado como un acto degradante, vergonzoso, despreciable y repugnante, en virtud de la ilegalidad de la acción. Sin embargo puede establecerse que la narcoactividad, no se limita solo a la persona de quien consume para si misma, sino que abarca también a la persona de quien la compró, así como quien se encarga de cultivarla, producirla, transportarla, distribuirla para su fin último que es la venta y que tales actividades están penalizadas por la ley por su carácter de ilícito.

Siendo ésta una actividad prohibida como es lógico, su práctica se convierte en un tráfico, y debido a que es un tráfico de narcóticos (Narcótico: productos de adormecimiento o somnolencia artificial), esta y todas las actividades relacionadas con dicho fin, o fines similares se les conoce como: Narcoactividad o narcotráfico, lo que su sola mención alude a una actividad puramente ilícita. De lo anteriormente descrito, se desprende que la narcoactividad como acción delictiva comprende los siguientes actos:

La siembra o cultivos de plantas alucinógenas:

La introducción del extranjero de drogas o fármacos estupefacientes;

- **La venta, entrega, transporte o suministro de drogas o fármacos estupefacientes;**



- La retención, guarda o conservación de tales sustancias; y
- El consumo de las mismas.

2.2. Definición de narcoactividad

El tratadista Diez Repolles José Luís, expone que es "la actividad de carácter ilícito que consiste en la producción, transportación, distribución, comercio y almacenamiento de plantas estupefacientes psicotrópicas y su industrialización y que causan daño a la salud de las personas."⁷ Es decir, que este concepto jurídico formal sintetiza las conductas delictivas que lesionan la salud pública, que se refieren a toda actividad relacionada con la producción, fabricación, uso, tenencia, tráfico y comercialización de los estupefacientes, psicotrópicos y drogas.

2.3. Reseña histórica

La actividad relacionada con las drogas es tan antigua como la humanidad misma, ya que en los pueblos de Mesoamérica y Sudamérica ocuparon un lugar privilegiado porque la droga formaba parte de la cultura y tradiciones de los pueblos; la hoja de coca empezó a ser usada diariamente por indígenas debido a las condiciones inhumanas de trabajo impuestas por los conquistadores españoles encontraban en esto una posibilidad de soportar la explotación a que estaban sometidos. En la actualidad la hoja de coca continúa jugando un papel mítico importante en las culturas indígenas de Bolivia y Perú.

Según los incas es un estimulante de trabajo, sobre todo del conocimiento y la palabra; la planta de coca simboliza el desarrollo de la vida, las ramificaciones de su linaje y

⁷ Diez Repolles, José Luís. **Legislación sobre drogas: alternativas**. Pág. 43.



clanes de las relaciones complementarias entre el hombre y la mujer. La marihuana en Mesoamérica fue y es un legado cultural, es el medio para comunicarse con el pasado, transformándolo en un eterno presente, quienes le atribuían cualidades de lucidez mental que facilitaba la oratoria en las ceremonias. En la época moderna el consumo de la droga adquiere perfiles diferentes, ya que surge la masificación en su uso, la universalización, criminalización, tanto por tráfico como consumo de droga general.

2.4. Antecedentes del narcotráfico a nivel mundial

La utilización de drogas o narcóticos en la humanidad se reporta en las diversas culturas que se han desarrollado en el planeta y que dada la utilización como un fenómeno eminentemente místico y religioso nunca se convirtió en un problema o en actividad que afectara el desarrollo de las culturas y de los ciudadanos del mundo. En el desarrollo histórico se sabe que la utilización de drogas o narcóticos se daba para la celebración de ritos, relacionados con la religiosidad y con la celebración de festividades en las distintas culturas y su utilización se daba en consecuencia en los estratos superiores y sacerdotales de las diversas sociedades.

Ahora bien, la narcoactividad como tal a nivel mundial se da y tiene su origen en el momento en que el intercambio comercial entre naciones permite a los países que siendo productores naturales de las drogas o narcóticos entran en otros Estados un posible mercado de consumo que factibiliza visualizar ganancias tanto en la producción, el tráfico o transporte y su distribución en los mercados de consumo. En si la narcoactividad nace pues, cuando los narcóticos se constituyen en un bien, que entre las sociedades se produce y permite su comercialización obteniéndose así una fuente de riqueza para todos los que en la cadena de su trasiego y consumo participan. Por la



naturaleza del presente trabajo carece de importancia hacer una relación histórica muy detallada de la narcoactividad tanto por su poca importancia.

2.5. Antecedentes del narcotráfico en Guatemala

En Guatemala, se inicia el fenómeno del narcotráfico en la década de los años ochenta, cuando amparados en el conflicto armado interno y la descomposición del Estado, sectores de poder militar, político y económico encuentran en esa actividad una manera de proveerse, al amparo del propio Estado, de un dinero abundante y fácil de ganar, dada la posición geográfica de nuestro país, se inicia el ilícito del narcotráfico como un corredor de paso de los grandes países productores hacia el gran país consumidor.

Con las restricciones que se imponen de parte de las autoridades de los Estados Unidos de Norte América al tráfico de drogas especialmente provenientes de Colombia, nuestro país pasa a ser un importante puente para el tráfico internacional de drogas que permite, al amparo de agentes de Estado y otros por la debilidad de las instituciones de policía y control inocho por la tentación que produce las ganancias en un país de salarios e ingresos bajos y un traslado fácil hacia los carteles que introducen la droga hacia el gran país consumidor.

En la medida que nuestro territorio es utilizado como corredor y puente del narcotráfico internacional, van quedando algunas cantidades de droga, aunque se pueden calificar de pequeñas cantidades, son las que permiten la creación de un pequeño mercado de consumo local que tiende a la formación de adictos y establecer enlaces para las actividades en gran escala con el objeto de potenciar y facilitar el tránsito internacional. Es hasta la década de los noventa, en que dado a los múltiples controles que ejercen las autoridades estadounidenses sobre el tráfico internacional de drogas, que los

carteles internacionales encuentran en nuestro territorio nacional las posibilidades de aumentar el consumo local y fomentar el trasiego, creando carteles de distribución y convirtiendo extensiones del territorio nacional en bodegas de droga para que de aquí se prepare el embarque hacia el mercado norteamericano y al europeo.

En cuanto al narcotráfico en Guatemala vale la pena mencionar que nuestros gobiernos, obligados por la presión norteamericana y por razones de interés social han debido implementar políticas contra el narcotráfico, por lo que se ha separado del Código Penal el narcotráfico como actividad ilícita para regularlo a través de una ley especial. Razón por la cual el Estado de Guatemala promulgó el Decreto Número 48-92 del Congreso de la República de Guatemala, que contiene la Ley Contra la Narcoactividad, la cual pasa a regular la actividad del narcotráfico y a establecer sanciones tanto de la privación de la libertad como pecuniarias para los ilícitos relacionados con esa materia, así como establece las formas procesales específicas, encontrándose dentro de estos ilícitos el delito de posesión para el Consumo.

2.6. Drogas

El doctor Guillermo Cabanellas, menciona que "es cualquier sustancia medicamentosa natural o sintética de efecto estimulante, deprimente o narcótico, siendo sustancias animales, vegetales o minerales empleadas en medicina, en la industria y otras actividades, sin estricta propiedad suele referirse a estupefacientes y venenos, se entiende por droga o fármaco todo agente químico que tiene acción sobre los seres vivos."⁸ El autor León Méndez Ricardo, expone que la "organización mundial de la salud ha definido la droga en los siguientes términos: ...Sustancia natural o sintética,

⁸ Guillermo Cabanellas. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Pág. 803.

capaz de producir en dosis variables, los fenómenos de dependencia psicológica o dependencia orgánica pero en esta definición se hace mayor énfasis al aspecto químico de la sustancia, excluyendo la finalidad con la cual se utiliza la misma.”⁹

2.6.1. Definición legal

Se encuentra regulada en el Artículo 2 literal “a” del Decreto Número 48-92 y sus Reformas, Ley Contra la Narcoactividad, el cual establece: Drogas: Toda sustancia o agente farmacológico que, introducido al organismo de una persona viva modifique sus funciones fisiológicas y transforma los estados de conciencia; También se consideran drogas las semillas, florescencias, plantas o parte de ellas y cualquier otra sustancia de donde puedan ser extraídas aquellas.

2.6.2. Estupefacientes y sustancias sicotrópicas

El letrado Guillermo Cabanellas menciona que los estupefacientes “son sustancias narcóticas, como el opio, la morfina o la cocaína, que produce trastornos graves de orden psicofisiológico. Las sustancias psicotrópicas son aquellos fármacos que producen cambios o alteraciones en la mente del individuo.”¹⁰

1. Definición legal

Se encuentra regulada en el Artículo 2 literal “b” del Decreto Número 48-92 y sus Reformas, el cual establece: “Estupefacientes y sustancias psicotrópicas: Cualquier droga natural o sintética, así considerada en tratados o convenios Internacionales de observancia obligatoria en la República de Guatemala, el Código de Salud y demás

⁹ León Méndez, Ricardo. **Las drogas y su regulación penal en Guatemala**. Pág. 139.

¹⁰ Cabanellas. **Ob. Cit.** Pág. 251.

disposiciones que se emitan para determinar las drogas de uso prohibido a que se refiere la siguiente ley...”.

2.7. Definiciones relacionadas al tema de drogas

2.7.1. Consumo de drogas

Es el uso ocasional periódico, habitual o permanente de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas (Artículo 2 literal "e" Decreto Número 48-92 y sus Reformas).

2.7.2. Adicción

Es la dependencia física o psíquica atendida la primera como sujeción que obliga a la persona a consumir, drogas y que al suspender su administración provoca perturbaciones físicas y/o corporales y la segunda como el impulso que exige la administración periódica y continua de drogas para suprimir un malestar psíquico (Artículo 2 literal "c" Decreto Número 48-92 y sus Reformas).

2.7.3. Precursores

Es la materia prima o cualquier otra sustancia no elaborada, semielaborada que sirve para la preparación de estupefacientes o sustancias psicotrópicas (Artículo 2 literal "g" Decreto Número 48-92 y sus Reformas).

2.7.4. Instrumentos y objetos del delito

Los instrumentos son las herramientas utilizadas para la comisión de los delitos que establece la Ley contra la Narcoactividad, los objetos del delito son las drogas, estupefacientes, psicotrópicos, precursores que provengan de los delitos regulados en



la Ley contra la Narcoactividad (Artículo 2 literal "i" Decreto Número 48-92 y sus Reformas).

2.8. Drogas y estupefacientes más usados en Guatemala

2.8.1. Marihuana

Conocida con el nombre de provinciana, debido a su moderación embriagadora es una de las drogas más discutidas pues a pesar de ser considerada por ser menos peligrosa que otras por no crear dependencia física conduce a un debilitamiento psíquico. El nombre científico de la marihuana "es cannabis sativa linne, es planta anual, herbácea, germina entre los tres o cinco días, crece rápidamente aun silvestre y puede recolectarse a las catorce semanas, tiempo en que sus principios activos alcanzan su madurez."¹¹

2.8.2. Crack

Cocaína mezclada con agua y bicarbonato, formando una piedra, su precio es uno de los más bajos, es la más aditiva, dura un minuto y luego el cuerpo pide más, puede causar un paro cardíaco algunos han fallecido a la primera dosis.

2.8.3. Cocaína

Entre los estupefacientes más utilizados se encuentra el clorhidrato de cocaína, el que se obtiene mediante el tratamiento a que son sometidas las hojas del árbol de la coca,

¹¹ Lo que usted y su familia debe saber sobre las drogas. Edifican especial Banco para la distribución por organismos públicos y privados. Como un servicio a la comunidad. Gobierno de los Estados Unidos Pág. 11.



muy común en Perú y Bolivia se cuenta que algunos indígenas de estas regiones a veces pasan largas horas, ya sea trabajando o caminando sin comer solo masticando hojas de coca. La cocaína se presenta al comercio en forma de cristalitos blancos, y es muy usado como anestésico en medicina tiene un sabor amargo y pronunciado y puesta en la lengua o en la encía la duerme a los pocos segundos.

2.8.4. Opio

El diccionario de la lengua española se menciona que "se obtiene de la incisión hecha en la amapola de la planta adormidera, llamada papaver somniferum, la que da un líquido lechoso, que se solidifica rápidamente y que constituye el opio puro, ya que también suele obtenerse opio, aunque de inferior calidad machacando el tallo y ramas. Del opio se obtiene infinidad de derivados o sucedáneos muy usados todos ellos en medicina tales como la morfina, apomorfina, codeína, narceína, heroína y laudano."¹²

2.8.5. Pastillas

El jurista Ossorio Manuel, refiere que "es una porción pequeña de pasta en sentido estricto, la muy pequeña compuesta de azúcar y alguna sustancia medicinal o meramente agradable."¹³

2.8.6. Hongos alucinógenos

Este tipo de estupefaciente lo que ocasiona es efectos en la visión creando ilusiones, y estos duran en el cuerpo durante siete años.

¹² Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española**. Pág. 992.

¹³ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 519.



2.8.7. Inhalantes

Entre los efectos que produce este tipo de estupefaciente como lo son el pegamento, tener, es el atontamiento general del cuerpo, dolor de cabeza y cambios en la percepción y el sueño.

2.9. El narcotráfico en Guatemala

2.9.1. Situación económica y social del país

En Guatemala se pueden distinguir dos conglomerados mayoritarios de población: la indígena y la ladina o mestiza. La población indígena se caracteriza por un modo de vivir que refleja los rasgos herederos de la cultura maya prehispánica, mientras que la población ladina o mestiza tiene un modo de vivir en el que predominan rasgos de la cultura hispánica, lo cual caracteriza a Guatemala como un país con pluralidad étnica y cultural. Según lo manifestado en el Programa de Gobierno 1996-2000, Guatemala cuenta aproximadamente con 10 millones de habitantes y está creciendo a un ritmo anual de 2.9%. Su ingreso per cápita anual es de US\$ 930.

El 52% de la población es indígena; el 62% vive en el área rural, dispersa en 19,140 localidades menores de 2,000 habitantes, de las cuales el 71% son localidades menores de 200 habitantes. El 79.9% de la población y el 75.5% de los hogares viven en condiciones de pobreza; el 59.3% de ellos viven en condiciones de extrema pobreza.

Las personas que viven en pobreza y pobreza extrema se caracterizan por un bajo nivel de escolaridad y educación, así como una precaria situación de salud. Alrededor del 79% de los jefes de familia sin ningún nivel de escolaridad pueden ser calificados como pobres. Adicionalmente, un 48% de ellos no han completado el nivel primario. La

población de escasos recursos tiende a permanecer enferma e inactiva por periodos de tiempo más largos que los que se sitúan en una mejor situación económica, siendo el promedio de enfermedad e inactividad más prolongado en las áreas rurales que en las urbanas.

Los índices más altos de pobreza se registran en la región norte (Alta y Baja Verapaz) y noroccidente (Quiché y Huehuetenango), donde la extrema pobreza es del 83% y 88% respectivamente, seguidos por las regiones suroccidental y suroriental, especialmente en los departamentos de San Marcos, Sololá, Totonicapán y Jalapa. Una curva de Lorenz para Guatemala muestra que al 10% de la población de mayores ingresos corresponde el 43.98% del ingreso total, mientras que al 90% restante le corresponde sólo el 56.02%. Los datos anteriores significan que tres de cada cuatro personas no pueden satisfacer sus requerimientos nutricionales diarios. Es esta realidad la que muchos jóvenes viven, siendo éstos algunos de los factores expresados por ellos como desencadenantes para consumir drogas.

La Constitución Política de la República señala que es obligación del Estado proporcionar educación a los habitantes sin discriminación alguna y declara que los habitantes tienen derecho y la obligación de recibir la educación preprimaria, primaria y básica. La educación que imparte el Estado es gratuita. En 1999 se registró una tasa de 32.7% de analfabetismo en la población mayor de 15 años.

Se observó por lo tanto una disminución en el porcentaje de analfabetismo, puesto que en 1994, la tasa era de un 41% y en 1985 la tasa era del 52.3%. Los índices actuales de analfabetismo son especialmente alarmantes en el área rural, en donde un 67% de la población es analfabeta.

En lo que respecta a la cobertura educativa, el Estado no ha podido hacer efectiva la obligación de proveer de educación a todos los niños y jóvenes. En el país hay unos 631,000 niños y niñas entre 5 y 12 años que no asisten a la escuela y 900,000 jóvenes entre 13 y 19 años, que se encuentran en la misma condición.

La tasa de escolaridad para el nivel primario es de 85.7% y del 31.4% para el nivel medio. En la región metropolitana, la tasa de escolaridad representa un 99.7%, en las regiones norte y noroccidente solamente es de 51.7% y de 50.5% respectivamente.

La tasa de escolaridad en el ciclo de educación básica es de 31.4% y la tasa para el ciclo diversificado es de 13.6%. Es importante señalar que se ha tomado en cuenta para el desarrollo de los programas preventivos, el hecho que Guatemala es un país multilingüe, cuya población se reparte en 24 lenguas, entre las cuales se encuentran el Quiché, Mam, Chiché, Kekchí, Kanjobal, Tzutujil, Ixil, Chortí, Pocomchí, Poptí, Pocomam, Chuj y Sacapulteco, entre otros.

Pese a las mejoras de los indicadores de salud más relevantes, la situación de salud de la población es precaria. Para 1994 se reportó una mortalidad infantil de 54 por 1,000 nacidos, mientras que la mortalidad materna llega a ser de 24.6 por 10,000. Las tasas de mortalidad infantil son más altas en el área rural, especialmente en Totonicapán, Escuintla y Chimaltenango, así como en la población indígena.

La mortalidad infantil es mayormente ocasionada por infecciones intestinales, debido a las medidas pobres de higiene y salud. Actualmente la cobertura de servicios públicos de salud llega al 40% de la población.



2.9.2. Diagnóstico situacional

“Las condiciones geográficas, demográficas, económicas, educativas, de salud y otros ubican a Guatemala en situación de vulnerabilidad, con tendencia a que el problema de consumo de drogas aumente de manera considerable y afecte significativamente a los diferentes grupos de la población guatemalteca.”¹⁴

En el año de 1998 se efectuó la “Encuesta Nacional DUSI”, en estudiantes del nivel medio de educación del sector público del país, evidenciándose que uno de los grupos más vulnerables para el consumo de sustancias adictivas son los adolescentes y jóvenes comprendidos entre las edades de 12 a 18 años de edad, estableciéndose el alcohol y el tabaco como las sustancias que con mayor frecuencia consume este grupo, entre otros hallazgos.

Además de lo anterior, la “Investigación de riesgos macro sociales realizada en el año 2000 en Guatemala”, reflejó que los departamentos con nivel de riesgo extremo son: Petén y Guatemala, con riesgo muy alto: Izabal, Alta Verapaz y Quiché, riesgo alto: San Marcos, Sololá, Escuintla, Huehuetenango, Chiquimula, Baja Verapaz, Suchitepéquez, Zacapa, Retalhuleu y Jutiapa y riesgo medio los demás restantes. En el año 2002 se aplicó a 3,233 estudiantes de los niveles básicos y diversificado “La Encuesta Sobre Consumo de Drogas en Estudiantes de Enseñanza Media en la Ciudad de Guatemala – Si-DUC-” confirmando una vez más que las drogas legales como el tabaco y el alcohol, siguen siendo las más consumidas en la población encuestada. También hay unos consumos considerativos de marihuana, tranquilizantes y estimulantes. Reveló

¹⁴ Reproducido literalmente de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas, Vicepresidencia de la República –SECCATID- República de Guatemala. **Estrategia nacional contra drogas.** Pág. 3.



además, que las edades de mayor riesgo para el consumo de drogas son de 13 a 15 años.

En ese mismo año se efectuó el “Estudio Nacional sobre la Desregulación Psicológica y su Relación con el Consumo de Drogas y Ajuste Social en Adolescentes Guatemaltecos”, en aproximadamente 8,500 adolescentes de 12 a 20 años (7,500 estudiantes y 1,000 jóvenes que se encuentran en alto riesgo de abuso de drogas, jóvenes de centros de tratamiento, trasgresores juveniles, niños y niñas en situación de calle e hijos de adictos).

El estudio refleja que cerca de la mitad de los niños escolares guatemaltecos indicaron haber bebido alcohol (52%) o fumado cigarrillos (44%) una o más veces en su vida. De cada (100) niños dieciocho (18) habían usado tranquilizantes, ocho (8) estimulantes, cuatro (4) marihuana, dos (2) inhalantes y cocaína y uno (1) éxtasis y crack. Comparados con los niños escolares juveniles y niños en situación de calle informaron de niveles muy elevados de uso de drogas, principalmente de alcohol, cigarrillos, inhalables, marihuana, cocaína y crack.

2.9.3. Antecedentes históricos

Guatemala continúa siendo un país clave para el tráfico de cocaína y heroína, proveniente de la América del Sur en ruta a los Estados Unidos y Europa. Grandes cargamentos transitan regularmente a través de Guatemala por rutas aéreas, terrestres y marítimas con muy poca intervención de las fuerzas policíacas. Durante el año 2002, Guatemala fracasó notoriamente en cumplir con sus obligaciones antinarcóticas. Este último año fue muy difícil para las agencias guatemaltecas involucradas en los esfuerzos antinarcóticos, a pesar de la ayuda y entrenamiento proporcionado en forma

regular por el Gobierno de los Estados Unidos. Las incautaciones de cocaína disminuyeron en más del 40 %, muy por debajo de los promedios anteriores. Los problemas tradicionales de corrupción, la falta aguda de recursos, el liderazgo deficiente y los constantes cambios de personal en las agencias policíacas y otras agencias del Gobierno de Guatemala continúan afectando en forma negativa la capacidad del Gobierno guatemalteco para combatir el narcotráfico y el crimen organizado.

El Departamento de Operaciones Antinarcóticas (DOAN) de la Policía Nacional Civil sustrajo de las reservas del gobierno más del doble de la cantidad de cocaína decomisada durante el año. El personal del DOAN también tomó como rehén el pequeño poblado de Chocón (comunidad de Entre Ríos del Municipio de Livingston departamento de Izabal) en un esfuerzo por robar 2000 kilos de cocaína, incidente que resultó en la tortura y muerte de dos campesinos.

Estos y otros escándalos condujeron en principio al despido o transferencia de más del 75 % del personal del DOAN, y finalmente a la disolución de la unidad en octubre de 2002. La recién creada policía antinarcótica (SAIA, Servicio de Análisis e Información Antinarcóticas de la Policía Nacional Civil) ha tenido algunos logros pequeños y ha respondido al entrenamiento y asistencia técnica proporcionadas por el Gobierno de los Estados Unidos. El Gobierno de los Estados Unidos de América trabajará con el Gobierno de Guatemala en la profesionalización del SAIA, con el fin de mejorar las operaciones de interdicción y erradicación. Se dará un énfasis particular al liderazgo, las investigaciones y los derechos humanos. Existen además esfuerzos similares para mejorar el desempeño de los fiscales de narcoactividad y jueces. La mayoría de estos programas son de naturaleza regional. El Gobierno guatemalteco reconoce que existe

un aumento en el problema del consumo doméstico y apoya un programa muy activo de reducción de la demanda.

El Gobierno de Guatemala ha estado trabajando positivamente en el uso de la Ley de Lavado de Dinero aprobada en el año 2001, pero hasta la fecha no se ha logrado ninguna condena y permanece en el listado del FATF de países no cooperantes en materia de lavado de dinero. Se iniciaron las negociaciones sobre un acuerdo antinarcóticos marítimo de seis partes. Guatemala es parte de la Convención de Drogas de las Naciones Unidas de 1988 y de la Convención Interamericana Contra la Corrupción.

Condición del país: Guatemala es el país de preferencia en Centro América para el almacenamiento y consolidación de envíos de cocaína hacia los Estados Unidos. Los cálculos del Gobierno de Estados Unidos indican que hasta 400 toneladas métricas de cocaína son transportadas cada año por Centro América en ruta a México y los Estados Unidos, de las cuales casi la mitad transita por Guatemala. Las agencias policíacas guatemaltecas incautaron 2.4 toneladas métricas de cocaína en el año 2002. Esto representó una disminución significativa comparada con las 4.1 toneladas métricas incautadas el año anterior, cantidad que ya estaba por debajo de los promedios históricos. El DOAN sustrajo más de la mitad de la cantidad de cocaína reportada como incautada y se involucró en una serie de escándalos antes de su disolución. Los narcotraficantes continúan pagando con drogas los servicios de transporte, fomentando de esta forma el consumo local y el crimen.

La corrupción, los cambios de personal policíaco, el liderazgo deficiente y la falta de recursos continúan plagando la policía. Desde la toma de posesión de la administración



de Alfonso Portillo, a principios del año 2000, se han nombrado cuatro Ministros de Gobernación diferentes, siete Directores de la Policía Nacional Civil (PNC) y 11 jefes del DOAN y SAIA. Estos constantes cambios han hecho casi imposible la planificación a largo plazo de las operaciones y ha dificultado el establecimiento de relaciones de trabajo. La policía guatemalteca tiene problemas para apoyar en forma adecuada los esfuerzos de interdicción y erradicación de drogas, debido a la escasez de equipo aéreo con el que cuenta. Existen incluso problemas para proporcionar equipo básico y provisiones a los agentes de SAIA en el campo. La corrupción es endémica en todos los sectores y niveles del gobierno y la misma continuó obstaculizando significativamente las operaciones antinarcóicas durante el año 2002.

El SAIA, que reemplazó al DOAN, tiene el potencial de convertirse en una amenaza honesta y confiable para el narcotráfico. Todos los miembros nuevos son sometidos a una investigación de antecedentes, a una prueba por polígrafo y a un análisis. Durante los últimos dos meses del 2002, las agencias del gobierno de los Estados Unidos de América comenzaron a trabajar más de cerca con el SAIA con el resultado de algunas operaciones exitosas, especialmente en el aeropuerto internacional. Se necesitará más entrenamiento y apoyo por parte del Gobierno de los Estados Unidos de América para entrenar y equipar al SAIA en forma adecuada. También será necesario que el Gobierno de Guatemala proteja al SAIA de la tremenda corrupción que condujo a la disolución del DOAN. Además, el SAIA tendrá que encontrar la forma para funcionar con muy pocos recursos, ya que la PNC está teniendo problemas incluso para pagar los salarios y servicios básicos de la fuerza nacional, compuesta por 20,000 miembros.

Las fiscalías antinarcóicas del Ministerio Público reciben entrenamiento y asistencia por parte del Gobierno de Estados Unidos y continúan trabajando casos y procurando el



enjuiciamiento de criminales narcóticos menores. Estas fiscalías también fueron en parte disueltas y reestructuradas durante el año 2002. Con aún poca experiencia, los nuevos fiscales parecen ser competentes y conocedores del trabajo. Como en años anteriores, ha habido poco éxito para enjuiciar a los narcotraficantes principales.

La corrupción, la intimidación y la falta de recursos en el sistema judicial, así como la ausencia de leyes formales contra la conspiración criminal en Guatemala constituyen las razones adicionales para la falta de éxito en el enjuiciamiento y condena de los narcotraficantes principales. Guatemala está comenzado a trabajar en forma positiva en el uso de la Ley de Lavado de Dinero aprobada en el 2001. Sin embargo, aún no se ha logrado ninguna condena. De usarse correctamente, la Ley de Lavado de Dinero podría convertirse en una salida para llevar a la justicia a los narcotraficantes, más importantes ya que la misma contiene cláusulas limitadas para los delitos de conspiración.

Guatemala cultiva cantidades mínimas de amapola y marihuana. Aparte del crack y marihuana para consumo local, en Guatemala no se procesa otro tipo de drogas. Sin embargo, la diversidad de químicos precursores se considera como un problema en Guatemala. En 1999, el Gobierno de Guatemala aprobó la Ley Para Control de Químicos que identifica 46 químicos diferentes que deben ser controlados, pero aún no se han aprobado las regulaciones que harían de esta ley una herramienta útil para propósitos de procesamiento y refuerzo. Incluso si las regulaciones fueran aprobadas, el Gobierno de Guatemala carece de personal y recursos para controlar los químicos específicos.



El Gobierno de Guatemala cuenta con un programa agresivo de reducción de la demanda, dirigido al creciente problema de abuso de sustancias. La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas, SECCATID, ha continuado trabajando de cerca con el Gobierno de Estados Unidos de América y otras organizaciones internacionales, incluyendo a las Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos, a través de la realización de seminarios y estudios diseñados para reducir el consumo y aumentar la conciencia pública en cuanto al consumo y narcotráfico.

a) Guatemala no puede contra el narcotráfico

La guerra guatemalteca contra el tráfico de drogas está perdida y en los pasillos de Gobierno de Estados Unidos de América no queda ni esperanza de revertir, ni el interés suficiente para apoyar su combate. Esa es la conclusión del informe de la organización Consejo de Asuntos Hemisféricos (COHA) en Washington, Estados Unidos. El reporte del centro de políticas sobre la relación entre Estados Unidos y América Latina está basado en afirmaciones de funcionarios estadounidenses e investigaciones sobre el narcotráfico en el país. El informe critica la corrupción e inoperancia nacional, así como la falta de interés del Gobierno estadounidense por combatir el flagelo en Centroamérica.

El punto flojo: Guatemala se ha convertido en el pivote central del tráfico de drogas de Sudamérica hacia Estados Unidos, por ser el país donde ha habido menos resistencia, aseguran oficiales del Departamento de Estado y la Agencia contra el Tráfico de Drogas (DEA, por sus siglas en inglés) a Christina McIntosh, de COHA.

Otro agente de la DEA, frustrado por los pobres resultados, describió la lucha antinarcótica en Guatemala y Nicaragua, como “un partido de fútbol en el que se enfrentan colegiales inexpertos contra profesionales del mejor equipo del mundo”. COHA describe la investigación de Radio Nacional Pública (NPR) estadounidense, en la que reveló que los narcotraficantes que tiran los paquetes de cocaína en el mar, y pescadores pobres y militares los traen a tierra y los llevan a transportes terrestres rumbo a México y luego a Estados Unidos.

Pesimismo total: En los pasillos del gobierno en Washington lo que reina es un pesimismo total por Colombia y Guatemala, donde erradicar la corrupción es más difícil que hacerlo con los líderes de los carteles”, expresa Larry Birns, director de COHA. Para el estadounidense, en Guatemala, “todos tienen su precio o, si se oponen, son asesinados por el narcotráfico”, y el único que tiene la calidad de equipo de los narcotraficantes es EEUU. Washington sabe de la dimensión del problema de droga en Guatemala, pero no quiere hacer nada, porque tiene otras prioridades, como el Tratado de Libre Comercio”, dice Birns.

El más débil del área: Muchos de estos “colegiales inexpertos” – según la descripción del oficial de la DEA-, en especial los militares, son además débiles, corruptos, añade el informe de COHA. Si bien, los narcotraficantes cuentan con recursos “interminables”, el reporte señala al país de ser el menos efectivo en la materia de toda Centroamérica, en comparación con El Salvador y Honduras. En 2003, Guatemala fue descertificada por EEUU, por ser uno de los tres países del mundo que no combatían el tráfico de drogas.

Desestabilización: La señal de alerta por el narcotráfico empieza a encenderse cada vez más, para llamar la atención de Washington. Si has estado trabajando en la región por los últimos 20 años, notarías que casi parece como si regresa a un ciclo. Creo que será de nuevo un problema, porque se está desestabilizando de nuevo. Antes fue por los conflictos armados; ahora, por el tráfico de drogas”, dijo NPR Mick Hogan, Jefe de la Sección Antinarcótica en la Embajada de los EEUU y militar en la década de 1980.

El informe cita declaraciones de Dan Fisk, Subsecretario de Estado de EEUU, en las que afirma que si se pueden traficar drogas, dinero, personas y armas, el istmo centroamericano podría ser explotado por terroristas. La hora de la verdad será cuando el Congreso estadounidense certifique en septiembre si el país combatió al narcotráfico, advierte Birns.

2.9.4. Cultivo, producción, venta transporte y financiamiento

“En cuanto a la situación de producción dentro del territorio nacional, las condiciones geográficas del país permiten la existencia de cantidades significativas de cultivo de marihuana (la cual es considerada como de alta calidad), así como mínimas cantidades de siembras de amapola. La presencia de cantidades cada vez mayores de cocaína (la cual es usada como pago a los narcotraficantes y delincuentes locales por parte de los carteles internacionales), ha fomentado la producción de crack, el cual es ampliamente usado en los estratos socioeconómicos bajos de la sociedad guatemalteca.

Por otro lado, el país con una historia de confrontación marcada por siglos de exclusión social y 36 años de Guerra Civil, conflictos que han dejado una capacidad instalada para la operación de grupos al margen de la ley. Así mismo, el parque de fusiles de asalto (principalmente AK-47 y Galil) introducidos al país durante la guerra, aunado a

las redes de tráfico de armas que operan en el país, permiten que el narcotráfico posea armamento superior al de las propias fuerzas de seguridad, y en ocasiones al del ejército. Hay quienes sostienen la opinión que el narcotráfico puede equipararse a una actividad empresarial como cualquier otra, afirmando que genera en el país donde se desarrolla, ganancias similares al sector de la exportación, es decir, aportes positivos en divisas al sistema financiero y generando oportunidades de empleo en amplios sectores de la sociedad, constituyendo un elemento dinámico en el desarrollo económico de los países del tercer mundo.

Esta percepción equivocada se funda en el hecho que existe un relativo beneficio de corto plazo resultado de la producción y tráfico ilícito de drogas. Se sabe que en los países donde se produce droga ilícita se crean puestos de trabajo que son ocupados por un número de personas con bajo nivel educativo, que se dedican desde el cultivo hasta la distribución de drogas.

“Cultivo / producción ilícita: Guatemala produce una cantidad significativa de marihuana y cantidades mínimas de opio. El Gobierno de Guatemala continuó erradicando en forma manual los cultivos de marihuana y opio, pero la falta de activos aéreos para operaciones de reconocimiento y transporte de personal ha dificultado las operaciones de erradicación, debido a lo montañoso del terreno y las limitantes de infraestructura disponible. Sin embargo, se ha continuado fuertemente con los esfuerzos de erradicación de plantas de marihuana con más de 380,000 plantas erradicadas en el año 2002. Existen pocos índices que muestren que Guatemala cuenta con laboratorios o plantas de procesamiento de cocaína u otros narcóticos ilegales, aunque existe evidencia que sugiere que cantidades grandes de dichas drogas que

transitan por Guatemala, son con frecuencia divididas en cargamentos pequeños para ser posteriormente enviados a su destino.

Venta, transporte y financiamiento: La Carretera Panamericana es el conducto principal para las drogas que transitan hacia el norte de México y eventualmente a los Estados Unidos. La tendencia de “mulas” que transitan por Guatemala y que subsecuentemente son capturadas en los aeropuertos de los Estados Unidos con cocaína y heroína en sus cuerpos continúa. El uso de lanchas rápidas continúa aumentando y también parece haber un aumento en el uso de aeronaves pequeñas. El uso de contenedores comerciales, tanto terrestres como marítimos, sigue ofreciendo la mejor oportunidad para pasar de contrabando grandes cantidades de droga a través de Guatemala.

Esta también representa el área en donde los esfuerzos de intervención del Gobierno de Guatemala han tenido menos éxito, fundamentalmente debido a la corrupción que existe en los tres puertos principales. Los contrabandistas colombianos y mexicanos continúan operando en Guatemala, aunque los grupos locales realizan la mayor parte del transporte. Un máximo de 10% de cocaína transportada a través de Guatemala queda en el país como pago por los servicios prestados por los grupos locales. La mayoría de esta droga se vende en Guatemala como crack.

2.9.5. Comercio internacional

El autor Puricelli José Luis, hace referencia que “el tráfico de drogas se ha convertido en Guatemala, en un problema nacional, pues se ha dicho que el país constituye no sólo un puente para el traslado de la droga de los países del sur hacia el norte, sino también se ha evidenciado que se han encontrado siembras nacionales de droga,

principalmente la marihuana, pues ésta según algunos estudios, no necesita de cuidados para que se desarrolle, inclusive crece en forma silvestre y su cultivo resulta muy fácil.¹⁵

Los Convenios y Tratados Internacionales en el combate frontal contra el Narcotráfico, se originan como consecuencia del tráfico de drogas, que se ha convertido en un problema no sólo nacional, sino también internacional, para erradicarlo efectivamente se requiere de la cooperación internacional, de los países cuyo territorio están siendo utilizados por el Narcotráfico.

Por el compromiso que ha adquirido Guatemala para la erradicación del tráfico ilegal de drogas, se han suscrito y ratificado diversos Tratados y Convenios Internacionales, los cuales han tenido poca efectividad. Los países que suscriben y ratifican los Convenios los adoptan como ley interna, adquiriendo desde entonces la obligación de prohibir sustancias y compuestos ilícitos, permitiéndose el uso con fines médicos o científicos, así como introducir en la legislación las normas que sean consecuentes con las convenciones.

El narcotráfico y la farmacodependencia son flagelos que amenazan la salud física y moral de la humanidad, por lo que se considera fundamental la intervención del Estado cuando se atenta contra la salud de los habitantes, así como la seguridad social, tal como lo estipula la Constitución Política de la República de Guatemala. Los narcotraficantes han elegido esta actividad para enriquecerse a costa de la salud, de la libertad, de la felicidad y de la vida de las personas. Las ganancias generadas han aumentado de 85 mil millones de dólares, hace diez años, a 500,000 millones

¹⁵ Puricelli, José Luis. **Estupefacientes y drogadicción, tenencia, uso, prevención y tratamiento legal, drogas en el deporte, responsabilidad de laboratorios y droguerías; facultades del juez, ley 23.737 y normas complementarias.** Pág. 418.



actualmente. En la medida que el tráfico y consumo aumentan se ha generado un problema adicional que es el blanqueo o lavado de dinero.

En los antecedentes históricos se puede observar que se han suscrito y ratificado Convenios, para prevenir y combatir el tráfico, entre los que se pueden citar: Convenio Internacional del Opio 1911; Convenio Internacional del Opio 1925; la Convención para Limitar la Fabricación y para Reglamentar la Distribución de Drogas y Narcóticos de 1931; Convención para la Represión del Tráfico Ilícito de Drogas Nocivas de 1936; las del Protocolo de 1946 y 1948 no fueron ratificadas; Protocolo para Limitar y Reglamentar el Cultivo de la Adormidera y la Producción, el Comercio Internacional, el Comercio al por Mayor y el Uso del Opio.

En el periodo de 1961 a 2000, Guatemala suscribe diversos tratados referente a estupefacientes, psicotrópicos y drogas, lo que la compromete a luchar contra el narcotráfico y toda actividad relacionada con la producción, fabricación, uso, tenencia, tráfico y comercialización, la cual tuvo como consecuencia la descertificación de Guatemala, durante el periodo 2002 a 2003, por parte de los Estados Unidos de Norteamérica, por lo que se convirtió en el primer país centroamericano sobre el cual recae esta medida y la colocó a la misma altura que Haití y Myanmar.

Como se puede entender el concepto de descertificación, a este respecto se podría decir que la descertificación es: La decisión tomada por el Gobierno de los Estados Unidos de América de retirar a un gobierno de otro país de su lista de aliados en la lucha antidrogas, debido a que como país se ha fallado de manera demostrativa en sus obligaciones de combatir al narcotráfico. Esto debido a la corrupción generalizada, además de otros factores como el poco interés que demuestran las autoridades de

gobiernos para enfrentar la Narcoactividad. Eso significa que la Casa Blanca (El gobierno de los Estados Unidos de América) les niega su "certificación" como países activos en la lucha antidrogas y se pierde la asistencia económica de ese país, aunque en los casos de Guatemala y Haití se realizó una excepción por razones de interés nacional.

Al concertar Tratados y Convenios lo importante en este periodo de 1961 a 2000, surgen las reformas al Código Penal, y se elabora una ley específica, el Decreto Número 48-92 del Congreso de la República, ley que regula los delitos contra el narcotráfico, la cual se encuentra vigente. La lucha contra el narcotráfico tiene resultados nada alentadores, que ha contribuido a fomentar un problema del cual nadie parece ejercer control, el desmedido consumo de drogas.

2.9.6. Regulación legal

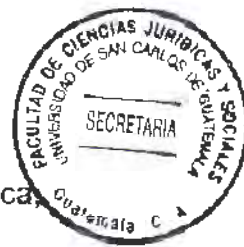
Las normas que regulan la oferta y la demanda de drogas están contenidas en diferentes cuerpos legales nacionales y en convenios internacionales. La Constitución Política de la República de Guatemala declara de interés social las acciones contra el alcoholismo y la drogadicción, debiendo el Estado tomar las medidas de prevención, tratamiento y rehabilitación adecuadas. Asimismo, establece que el Estado desarrollará acciones de prevención, promoción, recuperación y rehabilitación de la salud.

La Ley Contra la Narcoactividad, Decreto Número 48-92 del Congreso de la República, en protección de la salud, declara de interés público la adopción por parte del Estado, de las medidas necesarias para prevenir, controlar, investigar, evitar y sancionar toda actividad relacionada con la producción, fabricación, uso, tenencia, tráfico y comercialización de los estupefacientes, psicotrópicos y las demás drogas o fármacos

susceptibles de producir alteraciones o transformaciones del sistema nervioso central y cuyo uso es capaz de provocar dependencia física o psíquica, incluidos en los convenios y tratados internacionales, ratificados por Guatemala y en cualquier otro instrumento jurídico internacional que sobre esa materia se apruebe. Dicha Ley establece:

- a) Las instancias gubernamentales encargadas de prevenir y controlar la oferta y la demanda,
- b) Lo relativo a los delitos y las formas de participación en el mismo,
- c) Las penas y sus circunstancias especiales de aplicación,
- d) Las medidas de seguridad aplicables,
- e) El procedimiento penal que debe seguirse,
- f) La asistencia jurídica internacional, y
- g) La extradición.

El Código de Salud, Decreto Número 90-97 del Congreso de la República, en armonía con lo dispuesto en la Ley Contra la Narcoactividad, establece que todo acto relacionado con estupefacientes, psicotrópicos y sus precursores, sólo podrá efectuarse con fines terapéuticos o industriales, previa autorización del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Asimismo, tipifica infracciones relacionadas con la venta de bebidas alcohólicas, tabaco y formulaciones comerciales con sustancias tóxicas a menores de edad y otras.



El Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92 del Congreso de la República, desarrolla las fases del proceso penal, el cual también tiene aplicación en materia de narcotráfico y establece expresamente la exclusión de medidas sustitutivas de la prisión, en el caso de los delitos contenidos en la Ley Contra la Narcoactividad. La Ley de Protección del Menor en Situación de Riesgo de Drogadicción, Decreto Número 26-96, reformado por el Decreto Número 91-97 (ambos del Congreso de la República), establece la creación de la Comisión Tutelar del Menor en Situación de Riesgo de Drogadicción y regula el uso del tolueno como sustancia tóxica.

El Decreto Número 47-96 del Congreso de la República declara de interés nacional el rescate del niño, niña y adolescente alcohólico. Además, regula la venta, distribución y suministro de bebidas alcohólicas a menores de edad, imponiendo sanciones restrictivas de la libertad personal y/o multas a los infractores. El Acuerdo Gubernativo 112-99 de la Presidencia de la República, establece la creación de la Comisión Multisectorial para el Control del Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas y de aquellas transgresiones comunes y conexas relacionadas con esta actividad, cuya finalidad es vigilar la venta y consumo de esas sustancias, el tráfico de drogas y otras actividades ilícitas en materia fiscal y de higiene.



CAPÍTULO III

3. Los delitos de narcotráfico

3.1. Definición de los diferentes tipos de delitos de narcotráfico

Obligadamente, al iniciar el estudio de los diferentes tipos penales de narcotráfico, debemos considerar que la Ley contra la Narcoactividad decreto Número 48-92 del Congreso de la República, fue aprobada previo a la entrada en vigencia del Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92 del mismo ente colegiado, por lo que la Ley contra la Narcoactividad fue considerada con base en el Código de Procedimientos Penales ya derogado.

Así también, debemos entender que esta ley es novedosa en cuanto a definir en forma distinta (aunque no contradictoria), figuras definidas en el Código Penal como por ejemplo la participación en el delito que incluye las sanciones para las propias personas jurídicas, las penas y sus circunstancias especiales, las medidas de seguridad, responsabilidades civiles, incluso la definición de nuevos tipos penales y otras que por no tener relación con el tema principal que se investiga, no entraremos a analizar (Vr. extradición, asistencia internacional, etc.).

La ley presenta una estructura distinta en relación a las conductas que contienen los tipos penales. Se redefinen las conductas que contienen los tipos penales. Se redefinen las conductas relativas a la narcoactividad, tratando el legislador de ceñirse a las formas de conducta delictiva que el narcotráfico puede presentar en la actualidad tránsito Internacional. Vale la pena indicar que existen varias figuras ilícitas definidas dentro de los delitos de narcotráfico no como en el caso del lavado de dinero u otros

activos que es una sola figura con varios supuestos. Por esa razón, para la mejor comprensión de cada uno de los tipos penales que contiene, definiremos cada uno de ellos, antes de indicar sus elementos, entendiéndose estos como el bien jurídico tutelado, sujeto activo del delito, sujeto pasivo del delito, objeto material y consecuencias jurídicas (penas).

3.1.1. Tránsito internacional

El Artículo 35, establece: Quien sin estar autorizado, participe, en cualquier forma en el tránsito internacional de drogas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas, así como de precursores y sustancias esenciales destinadas a la fabricación o disolución de las referidas drogas... Unos de los delitos más conocidos y publicitados es el que se refiere al tránsito internacional. Este tipo penal básicamente consiste en el transporte de drogas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas y otras análogas sin autorización.

El sujeto activo de este delito será cualquiera que participe en el tránsito, no importando si su colaboración es determinante o no pues para que el delito se perfeccione basta que intermedie entre su premeditación o ejecución para ser relacionado. El objeto material es el tránsito internacional; esto quiere decir que lo que se penaliza es la permisión del transporte de drogas por el territorio nacional que ocurre normalmente sin ser detectado por ser Guatemala uno de los corredores principales de drogas a esta fecha.

3.1.2. Siembra y cultivo

El Artículo 36, establece: El que sin estar autorizado ¡legalmente siembre, cultive o coseche semilla, florecencias, plantas o parte de las mismas, de las cuales

naturalmente o por cualquier medio, se pueda obtener drogas que produzcan dependencia física o psíquica. Sencillamente el sujeto activo será la persona que siembre o cultive ilegalmente cualquier tipo de sustancia ilegal que se encuentre definida dentro de las ilícitas. Sin embargo, no debe olvidarse que existe siembra y cultivo de droga permitida que es realizada al cumplir con los requisitos fundamentales establecidos por la ley, al sujeto activo se le sanciona por hacerlo sin la debida autorización.

En este delito el objeto material consiste en la siembra, cultivo y cosecha sin autorización; esto es importante porque cualquier que colabore en la siembra, aunque luego no cultive o coseche puede ser sancionado por la comisión del ilícito. Quedan fuera de este supuesto, las personas que haya preparado la tierra anteriormente pues preparar la tierra no es sinónimo de sembrar.

3.1.3. Fabricación o transformación

El Artículo 37, establece: El que, sin autorización legal, elabore, fabricare, transformare, extrajere u obtuviere drogas... La fabricación o transformación, consiste en el proceso por medio del cual la materia prima (es decir, la semilla, florecencia, planta o parte de las mismas), es procesada con el fin de otorgar pureza a la sustancia narcótica o por ejemplo que la droga ya extraída se transforma para su venta o tránsito. Vale la pena hacer mención que, al igual que en la mayoría de delitos de narcotráfico o los relacionados con él, una de las partes fundamentales del delito es que no haya autorización legal para hacerlo, el delito se perfecciona al carecer de esta autorización legal. En este caso el sujeto activo del delito es quien personalmente participa en la

fabricación o transformación o extracción u obtención de drogas, otra vez, aunque la participación sea mínima, igual debe ser sancionado por la comisión de este ilícito.

En el caso del objeto material, debemos entender que se encuentran incluidos cuatro verbos rectores a saber: fabricación, transformación, extracción u obtención. Los primeros dos no dejan lugar a dudas, sin embargo, los segundos merecen una explicación aparte. El narcótico ilícito, entendemos, puede provenir de elementos químicos o elementos naturales. Los elementos químicos son aquellos que han sido "obtenidos" a través de los diferentes métodos científicos conocidos. Mientras que los que provienen de elementos naturales, precisamente son "extraídos" de la misma. En todo caso el objeto material constituirá esa fabricación, transformación, extracción u obtención de drogas de su materia prima.

3.1.4. Comercio, tráfico y almacenamiento ilícito

El Artículo 38, establece: El que sin autorización legal adquiera, enajene a cualquier título, importe, exporte, almacene, transporte, distribuya, suministre, venda, expendo o realice cualquier otra actividad de tráfico de semillas, hojas, plantas, florecencias o sustancias o productos clasificados como drogas, estupefacientes, psicotrópicos o precursores. Quien proporcione los medios, facilite o permita el aterrizaje de naves aéreas utilizadas para el tráfico ilícito.

El sujeto activo de este delito será la persona que realice cualquiera de las actividades señaladas en este Artículo, siempre que se relacionen con las sustancias controladas. Además incluye a los colaboradores mayores no encubridores que son tratados por aparte, quienes proporcionan los medios para el aterrizaje de naves aéreas en el tráfico ilícito. En el caso del objeto material, los verbos rectores del delito son:

- adquirir que dicho de otra forma, ocurre cuando el sujeto activo del delito adquiere como intermediario cantidades considerables de droga para ser distribuidas con posterioridad;
- enajenar a cualquier título (es decir, por medio de cualquier título), que es el vender la droga no importando la cantidad, calidad o cualidad que posee, simplemente venderla;
- importar, que de conformidad con el Catalogo de términos y sus acepciones utilizadas en administración financiera y administración tributaria y según el autor Ruiz Núñez, Leonel Estuardo, es: "Compra de bienes en el exterior. introducción, en un país, de productos de otro. Conjunto de cosas importadas."¹⁶ El tratadista Zaragoza Aguado Javier Alberto, comenta que "podría ocurrir como importación definitiva, importación temporal con reexportación en el mismo Estado e importación temporal para el perfeccionamiento activo."¹⁷
- exportar, que según el Catalogo de términos y sus acepciones utilizadas en administración financiera y administración tributaria y el jurista Delgado Girón Ariel Eliseo, es: "la salida del territorio aduanero nacional cumplidos los trámites legales, de mercancías nacionales o nacionalizadas., pudiendo también ocurrir como exportación definitiva, e con reimportación en el mismo Estado y exportación temporal para el perfeccionamiento pasivo."¹⁸

¹⁶ Ruiz Núñez, Leonel Estuardo. **Breve estudio sobre la relación entre política criminal, dogmática y criminología en el fenómeno sociológico de la narcoactividad.** Pág. 371.

¹⁷ Zaragoza Aguado, Javier Alberto. **El blanqueo de dinero, aspectos sustantivos, Cuadernos de derecho judicial. El encubrimiento, la receptación y el blanqueo de dinero, normativa comunitaria.** Pág. 994

¹⁸ Delgado Girón, Ariel Eliseo. **La despenalización en los delitos de narcotráfico.** Pág. 259.

- almacenar, esto es guardar en un almacén, bodega, tienda, casa, oficina u otro similar, cualquier cantidad de droga posible con cualquier fin (entiéndase, venta, exportación, importación, transporte, Etc.);
- transportar, conducir o llevar en cualquier medio de transporte, aéreo, terrestre o acuático, cualquier narcótico;
- distribuir, el distribuidor es aquel intermediario mayor que en porciones menos que la que posee, reparte entre los diferentes vendedores, nacional o internacionalmente el narcótico;
- suministrar, dar la droga habitualmente;
- vender.
- expender.
- realizar, concepto en el cual se incluye cualquier otra forma de actividad relacionada con el tráfico de estupefacientes que exista o pueda inventarse posteriormente.
- proporcionar los medios para aterrizaje de aeronaves destinada al narcotráfico.

Por tanto, el sujeto activo que realice cualquiera de las actividades señaladas estará incluido dentro de esta figura ilícita.

3.1.5. Posesión para el consumo

El Artículo 39, establece: Quien para su propio consumo adquiera o posea cualquiera de las drogas a que se refiere esta ley... Se entiende que es para su propio consumo,

cuando la droga incautada no exceda de la cantidad razonable para el consumo inmediato, siempre que de las demás circunstancias del hecho que surja la convicción de que la droga es para uso personal. El sujeto activo de este delito puede ser cualquier persona que consuma droga de cualquier tipo. El objeto material es el que posee para consumir. Es decir, el que tenga drogas en cantidades mínimas que no sirva para ninguna otra cosa más que para el uso personal del poseedor.

3.1.6. Promoción y fomento

El Artículo 40, establece: El que en alguna forma promueva el cultivo, el tráfico ilícito de semillas, hojas, florecencias, plantes o drogas, o la elaboración de éstas, o fomenta su uso indebido... El sujeto activo del objeto material se puede resumir en el promover el cultivo, el tráfico y su elaboración, y el fomentar su uso. Debemos poner especial atención que ambos conceptos se unen por la letra y que en este caso es copulativa, esto quiere decir que son tipos penales que nuestra ley cataloga como un solo y que en cualquiera de los supuestos indicados deben ser denominados como uno solo, no importando si solo existe promoción o solo fomento.

3.1.7. Facilitación de medios

El Artículo 41, establece: El que poseyere, fabricare, transportare o distribuyere equipo, materiales o sustancias, a sabiendas de que van a ser utilizadas en cualquier de las actividades a que se refiere los artículos anteriores. Este delito es cometido por el sujeto activo que sabiendo lo que hace (diferente al debiendo saber del delito de lavado de dinero u otros activos), proporcionar e incluso poseer, cualquier equipo, material y sustancia que se sirva para fabricar, transportar o distribuir cualquier sustancia de las denominadas controladas. El objeto material posee varios verbos rectores, a saber:

poseer, transportar, o distribuir. Estos se complementan con los objetos que los verbos accionan como lo son el equipo, materiales o sustancias, y por último el conocimiento que será utilizado para actividades ilícitas relacionadas con el tráfico de drogas.

3.1.8. Alteración

El Artículo 42, establece: El que alterare o falsificare, total o parcialmente, recetas médicas y que de esta forma obtenga para sí o para otro, drogas o medicamentos que las contenga... Igual pena se le aplicará a quien sin fines terapéuticos o prescripción médica a otra persona, con el consentimiento de ésta, aplique cualquier tipo de drogas. Si a quien se administrare no prestare su consentimiento o fuere menor de dieciocho años... Este delito, consideramos que debiera estar colocado en la parte de los delitos incluidos en el capítulo IV, título VII del Código Penal, que son específicamente contra la salud por relacionarse directamente con ellos.

A pesar que en determinado momento pueden tener relación con los delitos de narcotráfico, los efectos no son tan considerables como para ser denominados dentro de estos. El sujeto activo puede ser cualquier persona que: total o parcialmente altere o falsifique una receta; que obtenga para si o para otro, drogas o medicamentos que las contenga; que aplique droga con el consentimiento de esta sin fines terapéuticos o prescripción médica; y, el que administre a un menor de dieciocho años o a una persona que no ha dado su consentimiento.

El objeto material consiste en alterar o falsificar una receta médica para obtener para sí drogas o medicamentos que contengan esa droga, y el que la aplica con o sin el consentimiento de parte o un menor de dieciocho años.

3.1.9. Expendio ilícito

El Artículo 43, establece: El que estando autorizado para el expendiendo de sustancias medicinales que contengan drogas, las expidiere en especie, calidad o cantidad distinta a la especificada en la receta médica o sin receta médica. El sujeto activo del delito es el expendedor de la droga no importando si esta es ilícita o lícita. El objeto material resulta un tanto complejo, porque existen varios supuestos que deben conocerse. El verbo rector del delito en todo caso es el expender mientras el objeto del verbo son las sustancias medicinas que contenta drogas. Ahora bien, estas drogas pueden ser expedidas en especie distinta a la especificada en la receta. O puede ser expedida en calidad distinta a la especificada en la receta. O puede ser expedida en cantidad distinta a la especificada en la receta. Por último el hecho que la sustancia medicinal sea de especie, calidad y cantidad correcta, pero expedida sin receta médica hace que confluya la comisión del ilícito.

3.1.10. Receta o suministro

El Artículo 44, establece: El facultativo que recete o suministre drogas que necesiten receta para ser adquiridas cuando no son indicadas por la terapéutica con infracción de las leyes o reglamentos sobre la materia. El sujeto activo de este delito es el denominado facultativo. Sin embargo, ¿quién es el facultativo? Cuando se menciona la palabra facultativo, entendemos que se trata de un médico y cirujano, con o sin especialización que puede otorgar una receta médica; en efecto, el diccionario de la Real Academia Española, en su sexta acepción indica que facultativo es médico o cirujano. Sin embargo, en materia penal se debe entender con un concepto un poco más amplio por ejemplo, los odontólogos u ortodoncistas o aquellos oftalmólogos que

sin ser graduados como médicos y cirujanos ejercen la profesión, otorgan recetas médicas. Los psicólogos en determinado momento también recetan en casos difíciles de llevar. De esta forma, cualquier facultativo que tenga autorización legal para dar recetas puede cometer este tipo penal.

El objeto material, tenemos que encontrarlo en las leyes y reglamentos sobre la materia; esta se podría clasificar dentro de los tipos penales en blanco, porque para encontrar el ilícito previamente debemos entender cómo es que la droga se receta o suministra lícitamente. Recordemos que existen drogas que únicamente pueden ser vendidas por medio de la presentación de las recetas que correspondan por lo tanto para su venta, es necesario que el facultativo extienda la receta.

Sin embargo, hay otras que por su uso común son vendidas legalmente sin mayores complicaciones (Vr. La aspirina, tylenol, tums, Etc.). Es el Ministerio de Salud Pública quien define que drogas deben ser suministradas por medio de receta médica y sin esta no pueden ser vendidas.

3.1.11. Transacciones e inversiones ilícitas

El Artículo 45, establece: El que por sí o por interpósita persona, natural o jurídica, realizar con otras personas o establecimientos comerciales, bancarios, financieros, o de cualquier otra naturaleza, transacciones mercantiles con dinero o productos provenientes de las actividades ilícitas previstas en esta ley, independientemente del lugar del territorio nacional o extranjero donde se haya cometido el delito o donde hayan producido dichos recursos financieros:

- a) La interpósita persona, el propietario, el administrador o representante legal o encargado del establecimiento que autorizare, permitiera o realizare dichas transacciones, conociendo la procedencia del dinero o producto.
- b) Quien participe en actos o contratos reales o simulados, de adquisición, posesión, transferencia y administración de bienes o valores tendientes a ocultar, encubrir, simular o diluir los recursos financieros obtenidos como resultado de las actividades ilícitas a que se refiere esta ley.
- c) El que sin ser de las personas mencionadas en el inciso anterior y conociendo la procedencia ilícita del dinero o producto, autorizare, permitiere o realizare las transacciones a que se refiere este Artículo, aprovechando de su función, empleo o cargo. Incurrirán en esta figura delictiva las personas jurídicas o' individuales que reportara al Ministerio Público, las transacciones mayores a cincuenta mil quetzales que realizaren.

Dichos reportes solo podrán utilizarse para los efectos d esta ley.; este Artículo contiene una indicación adicional en el Artículo 46 que establece: Para los efectos de esta ley, se establece la presunción de que el dinero o producto proveniente de transacciones derivadas de los delitos a que se refieres esta ley, cuando se haya adquirido o negociado en un plazo de tres años anteriores al procedimiento respectivo. Dicho plazo, por razones de irretroactividad de la ley, comenzará a contarse desde la vigencia de la presente ley.

Este delito podríamos llamarlo en nuestro país como el precursor del delito de lavado de dinero u otros activos. A nuestro entendimiento, se ha convertido en una ley vigente no positiva, toda vez que al estudiar detenidamente el tipo encontramos que posee los

mismos elementos que el del lavado de dinero u otros activos, por lo tanto a pesar que el Decreto Número 67-2001 del Congreso de la República Ley de Lavado de Dinero u otros Activos, no lo deroga específicamente, si se menciona en el Artículo 46 de dicho cuerpo legal que: Las disposiciones de esta ley prevalecerán sobre cualquier otra dictada con anterioridad, o que se dictare posteriormente, con relación a este mismo tema, en forma idéntica o similar, salvo que se derogasen expresamente.

3.1.12. Asociaciones delictivas

El Artículo 47, establece: Los que formen parte de bandas o asociaciones, integradas por dos o más personas, destinadas a sembrar, cultivar, productor, refinar, comercializar, vender, traficar, transportar, retener, distribuir, almacenar, importar, exportar, recibir o entregar drogas, sustancia estupefacientes o psicotrópicas o productos derivados de las mismas o destinado para su preparación, así como cualquier otra actividad ilícita relacionado con la misma... Quien promueva, dirija, financie, o en cualquier forma realice una conducta sin la cual no podría realizarse la organización ni las actividades de estas bandas o asociaciones. Lo anterior sin perjuicio de los demás delitos en que haya incurrido.

Este delito lo comete el sujeto activo (cualquier persona), que se asocie para delinquir, por cualesquiera de las formas establecidas en dicho artículo. El delito en sí, no puede ser considerado individualmente, su comisión tiene que ser efectuada en asociación con otra u otras personas. Esto es de singular importancia porque se trata de un delito que tiene varios sujetos activos concatenados y consecuentes a un mismo fin, sin embargo, cada uno es sancionado por separado. El objeto material del delito, consiste en los mismos verbos rectores que hemos mencionado anteriormente. La diferencia

fundamental que en este caso se efectúa en grupo. Por ejemplo, el que promueve o financie la formación de una banda o asociación, también puede ser responsabilizado por este delito, toda vez que de otra forma, no existirá. Tiene que ser específicamente para un grupo de personas no individuales.

3.1.13. Procuración de impunidad o evasión

El Artículo 48, establece: Quien siendo funcionario o empleado público encargado de investigar, juzgar, custodiar a personas vinculadas con los delitos tipificados en esta ley, contribuya en cualquier forma a la impunidad o evasión de tales personas, oculte, altere, sustraiga o haga desaparecer las pruebas, los rastros o los instrumentos del delito, o que asegure el provecho o producto de ese hecho... Si los hechos mencionados se cometieron en forma culposa por el funcionario o empleado público...

Este delito está tipificado específicamente para los empleados y funcionarios públicos, por lo tanto el sujeto activo debe tener esa calidad. Lo interesante de este extremo es que este sujeto debe investigar, juzgar o custodiar a personas vinculadas con delitos de narcotráfico, o contribuya a la impunidad y evasión de dichas personas. Quienes de alguna forma desaparezcan pruebas.

Esto no importando si es un hecho de tipo doloso o culposo, puesto que ambos están definidos en la ley. Esto quiere decir que, sin un funcionario por ejemplo del Ministerio de Salud, colabora en por ejemplo desaparecer pruebas de un caso de narcotráfico en el ejercicio de su función, no puede ser juzgado por este delito, pues no forma parte del sujeto activo definido. El objeto material es básicamente el procurar la impunidad de las personas relacionados con el narcotráfico, en cualquier forma posible.



3.1.14. Promoción o estímulo a la drogadicción

El Artículo 49, establece: Quien estimule, promueva o induzca por cualquier medio el consumo no autorizado de drogas, sustancias estupefacientes, psicotrópicas e inhalables. En el presente caso nos encontramos ante un sujeto activo que tiene como característica principal el estimular o promover el consumo de drogas. En qué forma es este estímulo y promoción es irrelevante, lo importante es que lo efectúe. El objeto material es la estimulación, promoción e inducción de terceras personas al consumo de drogas.

3.1.15. Encubrimiento real

El Artículo 50, establece: El que con el fin de conseguir para si o para un tercero algún provecho, después de haberse cometido un delito de los contemplado en esta ley, sin concierto previo, ocultare, adquiriere o recibiere dinero, valores u objetos, conociendo que son productos de dicho delito o han sido utilizados para cometerlo.

3.1.16. Encubrimiento personal

El Artículo 51, establece: El que con conocimiento de haberse cometido un delito de los contemplados en esta ley y sin concierto previo ayudar al autor o cómplice a eludir las investigaciones de la autoridad o a sustraerse a la acción de ésta. Para los efectos de la aplicación de este Artículo y el anterior, será indiferente que el hecho delictivo se hubiere cometido en el territorio nacional o extranjero. Tomaremos estos dos dentro del análisis como un solo por ser semejantes en su estructura.

Por un lado, el sujeto activo del delito en ambos casos puede ser cualquier persona que colabore real o personalmente después de que los delitos han sido cometidos. El

objeto material, que en este caso es la forma del encubrimiento, variará dependiendo del tipo penal que busquemos. En el caso del encubrimiento real, oculta bienes o dinero. En el segundo ayuda a evadir las investigaciones o a sustraerse de la acción de éstas.

3.2. Bien jurídico tutelado

El bien jurídico tutelado de los delitos de narcotráfico es la salud de las personas. Esto es lógico si tomamos en consideración que las sustancias narcóticas que son distribuidas a las personas afectan la salud de las mismas, toda vez que al provocar dependencia se producen una serie de desordenes psíquicos y físicos que a veces insuperablemente producen la muerte. Adicionalmente las personas que por ejemplo distribuyen drogas que si están autorizadas, pero sin cumplir con las autorizaciones que corresponden, producen también daños en la salud de las personas que lo consumen.

Pues hay drogas autorizadas que provocan dependencia también y su consumo desordenado provoca también desordenes como los indicados en el párrafo anterior. Vale la pena mencionar en este punto que, también existen drogas que causan los mismos efectos descritos pero que se encuentren permitidas por la ley y se venden libremente como por ejemplo los cigarrillos y las bebidas que contienen alcohol. Estos, también afectan la salud, sin embargo, difícilmente se tiene un control contra estos males.

3.3. Sujeto pasivo

Cualquier persona que tenga acceso en cualquiera de los supuestos anteriores puede ser sujeto pasivo de este delito. También el estado como tal, es sujeto pasivo pues en

general la salud es una afección generalizada. Es obvio, además que la lucha contra el narcotráfico es un problema de estado.

3.4. Consecuencias jurídicas

Cada uno de los tipos penales que hemos analizado en este capítulo tienen penas o agravaciones específicas que deben conocerse, sobre todo para el establecimiento de la forma como podría ocurrir que en cualquiera de estos hechos ilícitos ocurriera, levantamiento del velo. En ese sentido los delitos tipificados como narcotráfico tienen las sanciones penales siguientes:

3.4.1. Para el de tránsito internacional

La pena señalada es de doce a veinte años de prisión y multa de cincuenta mil a un millón de quetzales (Artículo 35).

3.4.2. Para el de siembra y cultivo

La pena señalada es de cinco a veinte años de prisión y multa de diez mil a cien mil quetzales (Artículo 36).

3.4.3. Para el de fabricación o transformación

La pena señalada es de ocho a veinte años de prisión y multa de cincuenta mil a un millón de quetzales (Artículo 37).

3.4.4. Para el de comercio, tráfico y almacenamiento ilícito

La pena señalada es de doce a veinte años de prisión y multa de cincuenta mil a un millón de quetzales (Artículo 38),



3.4.5. Para el de posesión para el consumo

La pena señalada es de cuatro meses a dos años de prisión, y multa de doscientos a diez mil quetzales.

3.4.6. Para el de promoción y fomento

La pena señalada es de seis a diez años de prisión y multa de diez mil a cien mil quetzales.

3.4.7. Para el de facilitación de medios

La pena señalada es de cinco a diez años de prisión y multa de diez mil a cien mil quetzales. En este caso debemos indicar que si se trata de un establecimiento comercial, el mismo es clausurado.

3.4.8. Para el de alteración

Este delito cuenta con dos supuestos. Para el primero la pena señalada es prisión de cuatro meses a dos años y multa de doscientos mil a diez mil quetzales. Para el segundo una pena de tres a seis años de prisión y multa de cinco mil a cien mil quetzales.

3.4.9. Para el de expendio ilícito

La pena señalada es de tres a cinco años de prisión, y multa de dos mil a diez mil quetzales.



3.4.10. Para el de receta o suministro

La pena señalada para este delito es de tres a cinco años de prisión y multa de doscientos a diez mil quetzales, además de la pena especial de inhabilitación para ejercer la profesión.

3.4.11. Para el de transacciones e inversiones ilícitas

Posee dos supuestos al igual que el de alteración. Para el primero la pena señalada es prisión de seis a veinte años y multa de cincuenta mil a cinco millones de quetzales. Para el segundo (contenido en el literal c de este supuesto), es prisión de cinco a diez años y multa de diez mil a un millón de quetzales.

3.4.12. Para el de asociaciones delictivas

También posee dos supuestos. En el primero la pena señalada para este delito es prisión de seis a diez años y multa de mil quinientos a tres mil quetzales. En el segundo una pena prisión de diez a veinte años y multa de tres mil a seis mil quetzales.

3.4.13. Para el de procuración de impunidad o evasión

La pena señalada es prisión de seis a quince años, inhabilitación definitiva para el ejercicio de funciones públicas y multa de cincuenta mil a un millón de quetzales.

3.4.14. Para el de promoción o estímulo a la drogadicción

La pena señalada es prisión de dos a cinco años y multa de cinco mil a cien mil quetzales.



3.4.15. Para el de encubrimiento real

La pena señalada es prisión de tres a cinco años y multa de mil a cien mil quetzales.

3.4.16. Para el de encubrimiento personal

La pena señalada en este delito es prisión de dos a cinco años y multa de mil a cien mil quetzales. No podemos dejar pasar el mencionar que en cuanto a las consecuencias jurídicas (penas), que tienen la comisión de los ilícitos mencionados el Artículo 52 establece que si como consecuencia de los delitos tipificados en la ley, resulta la muerte de una o más personas, se debe aplicar la pena de muerte o treinta años de prisión según las circunstancias del hecho. Si hubiera lesiones de las calificadas como graves o muy graves o pérdida o disminución de facultades mentales, la pena será de doce a veinte años de prisión.

Por todos es conocido que los delitos indicados son cometidos en algunas oportunidades por medio de entidades que poseen personalidad jurídica propia y que normalmente se disfrazan de entidades mercantiles o asociaciones civiles con giros distintos al narcotráfico. Propiamente en el ámbito mercantil, las sociedades anónimas que son utilizadas para fines ilícitos (y de hecho no solo el narcotráfico o lavado de dinero u otros activos), se esconden bajo el velo que las protege y de esta forma aún y cuando su accionar sea ilícito nadie puede determinar quiénes son las verdaderas personas que manejan los destinos de ellas.

En el caso de los dos delitos analizados, sin embargo, podemos considerar que el velo si puede ser levantado, puesto que en el caso hipotético de la comisión de los ilícitos

existe un sanción no solo para los miembros de las sociedades indicadas, son también para las mismas personas jurídicas independientemente de quiénes las conforman, por tanto esa sanción se haría extensible a las que están protegidas por este velo poniendo al descubierto su accionar y procediendo la persecución penal contra los que la conforman.

3.5. El delito de posesión para el consumo

3.5.1. Definición

El jurisconsulto Jiménez de Asúa Luís, menciona que “etimológicamente la palabra delito, proviene del latín delictum, expresión de un hecho antijurídico y doloso. Pero a criterio de la ponente del presente trabajo, se estima muy acertada la definición que da el catedrático español Jiménez Usúa, que expone del delito “es la acción u omisión culpable, típicamente antijurídica, penada por la ley e imputable a un sujeto responsable y sometida en ciertos casos a una condición externa de punibilidad.”¹⁹

El Artículo 39 de la Ley Contra la Narcoactividad, Decreto Número 48-92 del Congreso de la República literalmente establece: posesión para el consumo. Quien para su propio consumo adquiera o posea cualquiera de las drogas a que se refiere esta ley, será sancionado con prisión de cuatro meses a dos años y multa de Q200.00 a Q.10,000.00.

Se entiende que es para su propio consumo, cuando la droga incautada no exceda de la cantidad razonable para el consumo inmediato, siempre que de las demás circunstancias del hecho, surja la convicción de que la droga es para uso personal.

¹⁹ Jiménez de Asúa, Luís. **Tratado de derecho penal**. Pág. 86.



3.5.3. Elementos del delito

a) Sujeto activo

El autor Cuello Calón Eugenio, comenta una de las definiciones más acertadas por parte de tratadistas extranjeros, es la que refiere “solo el hombre puede ser sujeto del delito; solo el hombre puede ser delincuente.”²⁰ Otra definición la expone el jurisconsulto Carranca y Trujillo Raúl, al referirse que “el sujeto activo del delito es quien es quien lo comete o participa en su ejecución.”²¹ Es pues, el sujeto activo del delito de posesión para el consumo, lo constituye cualquier persona, hombre o mujer que sean mayores de edad.

b) Tratamiento médico del sujeto activo

Como hemos visto anteriormente, las leyes ordinarias en plena concordancia con los preceptos, excluyen que las acciones para eliminar la drogadicción sean de tipo punitivo sino que al contrario el dependiente sea tratado médicamente. Es decir que la doctrina penal en este aspecto, es unánime al exponer que la persona dependiente no sea sancionada, sino sea tratado en lugares adecuados.

De ahí la necesidad de aplicar siempre y cuando se cumpla con la requisitación legal de conformidad con la ley, inmediatamente la salida rápida y sencilla de la medida de desjudicialización del criterio de oportunidad, y dependiendo de los casos al ser necesario la internación del dependiente en un centro asistencial conveniente para dichos casos.

²⁰ Cuello Calón, Eugenio. **Derecho penal**. Pág. 318.

²¹ Carranca y Trujillo, Raúl. **Derecho penal mexicano**. Pág. 383.



c) Supuesto jurídico contenido en la norma jurídica transcrita

El sujeto activo debe encuadrar su conducta, dentro del supuesto, que adquiera o posea la droga para su propio consumo, es decir, que los verbos rectores de la hipótesis jurídica anteriormente anunciada son adquirir o poseer. Poseer, es tener materialmente una cosa en nuestro poder, y adquirir, es conseguir algo mediante trabajo o industria de uno, comprende básicamente todo cuanto logramos o nos viene por compra, donación, herencia u otro título cualquiera. Se puede deducir, que ambos términos son sinónimos y quieren decir en esencia lo mismo, para el caso que nos ocupa la ilegalidad de la posesión de alguna droga para el propio consumo por parte del sujeto activo del delito; ya que puede adquirir la droga en forma ilícita ya sea a título oneroso o a título gratuito, ya que el requisito es poseer alguna droga o se le incaute en sus pertenencias.

• Clases de consumo

De acuerdo con el Artículo 2 de la Ley contra la Narcoactividad, consumo es uso ocasional, periódico o habitual o permanente de la sustancia a que se refiere la presente ley. Es decir, que el legislador quiso crear varios tipos de consumo y los cuales el juez debe de aplicar en el momento de imponer una sanción a aquel que comete el ilícito de estudio, así podemos ver que existe:

- Consumo ocasional

Es aquel en el cual el individuo por tener oportunidad ya sea por curiosidad por ejemplo, ingiere alguna droga con el objeto de sentir sus efectos, lo que lo sitúa en una posición de peligro pues si la experiencia le fue grata puede tratar de adquirirla nuevamente del mismo que se la proporcionó y así desarrollar una adicción a la droga, o sea que en

esta clase de consumo el individuo aun no ha desarrollado dependencia hacia la droga, por lo que puede no volver a consumirla, además se debe considerar que aun en el caso de que vuelva a tener contacto con la misma, dependiendo el tiempo podrá tener la calidad de consumidor ocasional.

- Consumo periódico

En este tipo de consumo, se observa una fase más desarrollada pues en este caso el individuo ya tiene dependencia hacia alguna droga y necesita sentir sus efectos, aunque básicamente median lapsos para consumirla, por ejemplo puede esperar a que llegue el día viernes de cada semana, hacia el final de una jornada de trabajo, cuando podrá ir hacia una discoteca o algún lugar de diversión para deleitarse solo o con alguna compañía, de los efectos de la droga. El lapso existente entre una y otra ingesta está determinada en el tiempo, por ejemplo cada dos o tres días, cada semana, cada mes etcétera.

- Consumo habitual o permanente

Este es aquel que por su contacto con la droga, ha llegado a desarrollar una fuerte adicción, lo que causa que desee tener ingesta de la misma, sin mediar lapsos, sino en cualquier momento del día y en una forma permanente, es decir en una manera consuetudinaria para obtener así satisfacción personal y/o para evitar los efectos que produce la abstinencia de la droga.

• Elemento material del delito de posesión para el consumo

Se puede indicar que para la configuración del delito de posesión para el consumo, el elemento material del mismo está constituido por la efectiva posesión de alguna droga sin tener para ello la prescripción facultativa correspondiente, ya que para el Artículo 39

de la Ley Contra la Narcoactividad, que contiene el ilícito de mérito, es irrelevante el propio consumo por parte del dependiente de drogas, basta la tenencia de una cantidad razonable de alguna droga para el uso inmediato personal para que se tipifique el delito referido.

- **Elemento subjetivo**

Este se encuentra conformado por la intención o animus, del sujeto activo de poseer, de tener para su consumo inmediato una cantidad razonable de alguna droga sin importar cual sea. Es decir, que para la norma citada con antelación no importa que la intención del fármaco dependiente sea el consumo propio o sea la introducción al organismo por medio de cualquier vía, de alguna droga para sentir los efectos inmediatos de la misma, sino que a la norma mencionada lo único que le importa es el ánimo o intención de tenerla o poseerla por parte del sujeto activo sin que se llegue necesariamente a su consumo.

Consumación del delito

Citando al profesor Luís Jiménez de Asúa, el delito se consuma “cuando el hecho concreto realizado corresponde de manera exacta y completa al tipo legal contenido en el Código o en leyes especiales.”²² De conformidad con el Artículo 13 del Código Penal, el delito es consumado cuando concurren todos los elementos de su tipificación.

De lo anterior es importante resaltar, que si una persona al momento de ser inspeccionado, las autoridades no le encuentran alguna droga, pero si se encuentra bajo la influencia de las mismas, entonces ya no se podría tipificar este delito, porque

²² Jiménez Asúa. Ob. Cit. Pág. 9610.

como hemos visto, para la ley es necesario que aquel esté en posesión física o material de la droga, o sea que no se puede penalizar a aquel que esté bajo la influencia de drogas, solamente en todo caso, imponerle una pena de arresto por la comisión de una falta. Es decir, que basta con poseerla o tenerla, pues de conformidad con el tipo penal, el consumo se presume.

- **Tentativa**

De conformidad con lo que establece el Artículo 14 del Código Penal: Hay tentativa cuando con el fin de cometer un delito se comienza su ejecución por actos exteriores, idóneos y no se consuma por causas independientes de la voluntad del agente. El delito que analizamos, efectivamente acepta el grado de tentativa cuando el sujeto activo, es decir, la persona que pretende poseer la droga, es sorprendida por la autoridad en el acto mismo de estar adquiriendo la misma, ya sea a título gratuito o a título oneroso, pero materialmente no la llega a poseer.

- **Tentativa imposible**

El autor Cuello Calón Eugenio, hace referencia que “doctrinariamente, a la tentativa imposible se le conoce con el nombre de Delito Imposible.”²³ Pero a pesar de ello es más adecuado el nombre de tentativa imposible porque el delito no es imposible, lo que es imposible es causarlo con los métodos ineficaces o no idóneos que el agente ha creído buenos para su realización.

El Artículo 15 del Código Penal preceptúa: Si la tentativa se efectuare con medios normalmente inadecuados o sobre un objeto de tal naturaleza, que la consumación del

²³ Cuello Calón. Ob. Cit. Pág. 32.

hecho resulta absolutamente imposible, el autor solamente quedara sujeto a medidas de seguridad.

El artículo referido con anterioridad, contiene dos supuestos que son los siguientes:

- Que el sujeto activo tratare de cometer el delito con medios normalmente inadecuados;
- Que la acción del sujeto activo recaiga sobre un objeto de tal naturaleza, que la consumación del hecho resulta absolutamente imposible.

En el primero de los casos que es el que realmente nos interesa, toda vez que puede encuadrarse la conducta de alguna persona, por ejemplo: en el caso que éste compra lo que se supone que es alguna droga (marihuana, cocaína etc.), la lleva en los bolsillos del pantalón, las autoridades le practican un registro en sus prendas personales, le encuentran la misma y es consignado al Juzgado del ramo penal correspondiente (si es en la ciudad capital actualmente sería consignado a los Juzgados de Primera Instancia Penal de Turno), bajo el cargo de posesión para el consumo; pero posteriormente al efectuarse el examen toxicológico e incineración de la supuesta droga incautada se llega a la conclusión de que no es lo que se suponía que era, sino que era orégano o polvo de horchata dependiendo el caso.

Con lo que se llega a la conclusión, que el delito de posesión para el consumo acepta la tentativa imposible, cuando se trata de cometer el mismo, como ya vimos, con medios normalmente inadecuados o no idóneos.



3.5.4. Bien jurídico tutelado

Es el bien o interés jurídicamente protegido por la ley penal que resulta lesionado o violado por la acción delictiva. Sirve como elemento de ordenación de los tipos penales dentro de un código para interpretar las normas penales. El bien jurídico tutelado en el delito es sinónimo de los que en doctrina se conoce como el objeto jurídico

3.5.5. Penalidad

En cuanto a la penalidad respecto al delito de posesión para el consumo, corresponde pena de prisión de cuatro meses a dos años y una multa de doscientos a dos años y una multa de doscientos quetzales (Q.200.00 a Q.10, 000.00), es decir, que la sanción que tiene señalada el delito referido es de las que se conoce como penas mixtas, por tener el delito de estudio pena de prisión y pena de multa.

3.6. El delito de lavado de dinero u otros activos

3.6.1. Definición

En la materia esencial de lo que constituye la figura ilícita denominada por nuestra legislación sustantiva penal como lavado de dinero u otros activos. Cuando escuchamos la expresión lavado de dinero en la actualidad, concebimos la idea de personas que mediante procedimientos anómalos introducen capitales ilícitos dentro de la economía nacional, sin embargo, esta concepción, aunque no es errónea, no es suficiente para encontrar la esencia de la figura mencionada y establecer las diferencias que hacen que sea distinta a conceptos similares.

Desde esta perspectiva, y por no ser el objetivo principal del presente trabajo el estudio pormenorizado tanto jurídico como doctrinario del lavado de dinero u otros activos, me he permitido anotar algunas definiciones que han sido propuestas por diversos autores y fueron compiladas por Mena Rosales, Nelson Rodolfo, al exponer que "el lavado de dinero es el procedimiento subrepticio, clandestino, espurio, procedente de actividades ilícitas (Vr. armamento, prostitución, trata de blancas, delitos comunes, económicos, políticos y conexos, contrabando, evasión tributaria narcotráfico), son reciclados al circuito normal de capitales o bienes y luego usufrutuados mediante ardides tan heterogéneos como tácticamente hábiles."²⁴

Para Eduardo Fabián Caparros, es el proceso tendiente a obtener la aplicación en actividades económicas lícitas de una masa patrimonial derivada de cualquier género de conductas ilícitas, con independencia de cuál sea la forma que esa masa adopte, mediante la progresiva concesión a la misma de una apariencia de legalidad. Alién Chang y AndreW Herscowitz, lo consideran como el proceso por el cual se oculta la existencia, el origen y la inversión de ingresos ilegales, y se encubren para que parezcan legales.

Por otro lado, Aranguez Sánchez Carlos, define a esta figura como "el proceso en virtud del cual los bienes de origen delictivo se integran al sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos de forma ilícita."²⁵ Por su parte el doctor Raúl Tomas Escobar, menciona que el lavado de dinero o blanqueo de capitales, "es un procedimiento. Este quiere decir que tiene una forma de llevarse a cabo, pasos

²⁴ Mena Rosales, Nelson Rodolfo. **Programa de capacitación sobre la ley contra el lavado de dinero u otros activos.** Pág.42.

²⁵ Aranguez Sánchez, Carlos. **El delito de blanqueo de capitales.** Pág. 519.

plenamente establecidos uno después del otro que conllevan a un fin determinado que es la introducción de capitales ilícitos.”²⁶

El Grupo de Acción Financiera Internacional, organismo encargado de velar por la prevención, sanción y erradicación de este delito a nivel internacional, menciona tres pasos que sigue el proceso del lavado de dinero en la forma siguiente:

- a) **Colocación:** que es el procedimiento por el cual se realiza el primer movimiento de dinero ya sea en efectivo o de cualquier tipo de ganancia de procedencia ilícita cambiando su forma inicial, y colocándose más allá del alcance de las autoridades del orden. Se dispone físicamente del dinero. Dicho en otras palabras es la introducción del dinero ilícito a la economía, la cual no puede ser encuadrada a formas específicas toda vez que el único límite que se tiene en la comisión de este ilícito es la imaginación de lavador;
- b) **Estratificación:** el tratadista Xoc Córdova Rodolfo Ernesto, establece que “es la etapa donde se oculta el origen de los productos ilícitos mediante la realización de numerosas transacciones financieras.”²⁷ y,
- c) **Integración:** es la introducción de los bienes criminales obtenidos en la economía legal sin levantar sospechas y otorgando apariencia de legitimidad en cuanto a su origen. En otras palabras, las actividades ilícitas ingresan al circuito normal de capitales o bienes y luego son usufructuados mediante un sin fin de actividades.

²⁶ Escobar, Raúl Tomás. **El crimen de la droga**. Pág. 318.

²⁷ Xoc Córdova, Rodolfo Ernesto. **La narcoactividad en Guatemala**. Pág. 82.

El procedimiento descrito posee tres características principales mencionadas por el autor de la definición que se realiza, que es subrepticio, o sea que oculta un hecho para obtener lo que de otro modo no se conseguiría; clandestino, es decir, secreto, oculto o efectuado ilícitamente; y, espurio falso, adulterado. Adicionalmente, y quizás la característica principal de este delito, es que la procedencia del capital debe ser ilícita, es decir, operaciones que podrían constituir delito.

En Guatemala, durante los años de vigencia de este tipo penal ha sido objeto de extenuante discusiones, en virtud de los diversos criterios judiciales que concluyen que el delito precedente (o predicado), debe ser cometido y probado en juicio como requisito *sine qua non* para que el tipo penal de lavado de dinero u otros activos sea consumado. Otros criterios, sin embargo, indican que no es necesario probarlo únicamente demostrar su existencia que son dos cosas distintas. Poner el conocimiento ante el juez que las actividades son ilícitas, no es lo mismo que probar el hecho ilícito.

Ante esta disyuntiva, consideramos que el delito precedente no necesita ser probado porque cuando se define el delito de lavado de dinero como tal, el fin del mismo es lavar el dinero no el delito que se cometió anteriormente, siendo suficiente poner en conocimiento del juez que hubo un delito y concentrar todos los elementos probatorios en el lavado propiamente.

Legalmente el delito de lavado de dinero es el Artículo 2, de la Ley de Lavado de dinero u otros activos, Decreto Número 67-2001 del Congreso de la República, en la forma siguiente: Comete el delito de lavado de dinero u otros activos quien por sí, o por interpósita persona:

- a) Invierta, convierta, transfiera o realice cualquier transacción" financieras con bienes o dinero, sabiendo, o que por razón de su cargo, empleado, oficio o profesión esté obligado a saber, que los mismos son producto, proceden o se origina de la comisión de un delito;
- b) Adquiera, posea, administre, tenga o utilice bienes o dinero sabiendo, o que por razón de su cargo, empleo, oficio o profesión esté obligado a saber, que los mismos son producto, proceden o se originan de la comisión de un delito;
- c) Oculte o impida la determinación de la verdadera naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad de bienes o dinero o de derecho relativos a tales bienes o dinero, sabiendo, o que por razón de su cargo, empleo, oficio o profesión este obligado a saber, que los mismos son producto de la comisión de un delito.

Aunque la figura será analizada someramente en los sub incisos siguientes, consideramos prudente tener un acercamiento a este tipo penal con base en lo que se entiende del contexto de la norma taxativamente citada con anterioridad para los fines prácticos de aplicación que deberá ser propuesto directamente en el último capítulo de esta trabajo de investigación, es decir, cuando concluyamos acerca de la existencia del levantamiento del velo corporativo en este tipo de procesos penales.

Bien, para principiar diremos que la norma cita la comisión del ilícito puede ser por si mismo o a través de otra persona o personas. El ejemplo clásico donde confluye la comisión sugerida es el de aquellas personas que el derecho anglosajón denomina como structuring o smurfing; ambos sujetos trabajan normalmente en la fase de colocación. Recordemos que en los delitos de narcotráfico por lo regular las personas

que componen la red tienen ingresos significativamente altos en billetes de baja denominación, o títulos valores que no contienen cantidades exorbitantes pues los dillers o brokers de los líderes de carteles de droga, al vender el producto ilícito lo hacen a poblaciones específicas que por lo regular pagarán en moneda de poco valor.

Esto genera un verdadero problema para ellos toda vez, por el espacio físico que ocupan los billetes de baja denominación sino además, porque pueden ser fácilmente descubiertos. Verbigracia, el caso que en nuestro país se dio en el año dos mil dos, cuando en una residencia de la zona catorce fueron encontrados más de catorce millones de dólares de distintas denominación.

Ante esto, se contratan a structuring o smurfing, quien a través del depósito de cantidades pequeñas abrirá cuentas bancarias sin despertar, en teoría, la más mínima sospecha. De esta forma el dinero ilícitamente obtenido ingresa al mercado financiero del país. La diferencia entre ambos, es que los smurfing trabajan con dinero en efectivo por lo regular depósitos de menos de cien dólares, mientras que los structuring lo hacen por medio de documentos o títulos valor, también de baja denominación.

Estudiemos ahora los verbos rectores del delito. Siguiendo una doctrina plenamente anglosajona, este delito posee como pocas veces en hechos ilícitos, una cantidad considerable de verbos rectores, a saber: invierta, convierta, transfiera, realice, adquiera, posea, administre, tenga, utilice, oculte o impida. El diccionario de la Real Academia Española define estos verbos en el infinitivo correspondiente en la forma siguiente:

- **Invertir:** en su segunda acepción, hablando de caudales, emplearlos, gastarlos, colocarlos;



- **Convertir:** en su primera acepción, mudar o volver una cosa en otra;
- **Realizar:** en su primera acepción, efectuar, llevar a cabo algo o ejecutar una acción;
- **Adquirir:** en su primera acepción, ganar, conseguir con el propio trabajo o industria;
- **Poseer:** en su primera acepción, tener uno en suponer una cosa.
- **Administrar:** en su tercera acepción, ordenar, disponer, organizar en especial la hacienda o los bienes.
- **Tener:** en su segunda acepción, poseer o disfrutar.
- **Utilizar:** aprovecharse de una cosa.
- **Ocultar:** en su primera acepción, esconder, tapar, disfrazar, encubrir a la vista.
- **Impedir:** en su primera acepción, estorbar, imposibilitar la ejecución de una cosa.

Por otro lado, estos verbos rectores pueden ser cometidos por dos tipos de personas, los que saben o aquellos que están obligados a saber. Más adelante, al analizar la conducta del sujeto activo los analizaremos por separado. Parte de suma importancia a nuestro entender en este tipo penal se encuentra en el hecho, como ya mencionamos, que el delito provenga de un delito.

Si bien es cierto que con anterioridad dejamos claro que no puede tomarse como presupuesto procesal que el delito anterior sea demostrado previo a iniciar el que corresponda por el delito de lavado de dinero u otros activos, también lo es que éste en

efecto debe existir, y debe hacerse saber al Juez contralor de la investigación. Esto es importante, toda vez que a nuestro criterio, las capturas que han sido efectuadas en la actualidad en el Aeropuerto Internacional La Aurora se fundamentan básicamente en que la persona que ingresa el efectivo, lo hizo en forma clandestina sin llenar los formularios que han sido emitidos para el efecto, sin embargo, ¿cómo demostramos la procedencia ilícita? Aunque puede iniciarse el proceso correspondiente con base en presunciones, al momento de llegar a un debate público, la duda que siempre está a favor del imputado y esto es un derecho constitucional que no puede ser violado en ninguna forma.

Cabe hacer un apunte en este momento. Recordemos que en cuanto al delito de lavado de dinero u otros activos, existe aunque no se le denomina así una inversión de la carga de la prueba, toda vez que la persona que ingresa el efectivo en forma "clandestina" deberá demostrar por qué lo hace y la procedencia del mismo. Sin embargo, es al fiscal del caso al que le tocará en el debate presentar todos los medios de convicción que demuestren la participación del sindicado, es decir, él también deberá hacer ver al tribunal la procedencia ilícita del dinero que otra vez, no es necesario que se demuestre el delito, sino su existencia anterior, que son dos cosas distintas.

Empero, regresando al punto anterior, por el solo hecho de ingresar esas cantidades sin indicar su procedencia no demuestra que esta sea ilícita, solo prueba que no se sabe de dónde proceda, y entonces ¿la procedencia es ilícita? Pese a los argumentos vertidos, ha habido personas procesadas por este delito e incluso condenadas por nuestros tribunales con base en pretensiones sin fundamento, considerándose una seria llamada de atención para los jueces que los conforman por aquel viejo adagio que es mejor un delincuente libre que un inocente detenido.

Nos queda únicamente el mencionar el porqué de la frase razón de su empleo, oficio o profesión. Para el efecto nos permitiremos evaluar algunos ejemplos que nos permitirán ver con mejor claridad este extremo. Comencemos por analizar el papel del oficial de cumplimiento. El oficial de cumplimiento, es el funcionario con jerarquía gerencial que tiene a su cargo el informar a la Intendencia de Verificación Especial cualquier operación, propiamente transacción, sospechosa que pueda darse en la entidad bancaria que asiste, con en los formularios denominados (-RTS- Reporte de Transacción Sospechosa). Este informe es de cumplimiento obligatorio bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo se puede iniciar una investigación penal en su contra por el delito de lavado de dinero u otros activos, debido a que ellos por razón de su cargo tienen la obligación de saber de la transacción sospechosa, ese es su trabajo por imperativo legal. Es más, su nombramiento responde a eso específicamente, a colaborar en la prevención del delito como tal.

Pensemos ahora en el caso del vendedor de autos que desean pagarle con dinero en efectivo la compra que le efectúa una persona cualquiera. Este vendedor de autor, no está obligado a saber el origen del dinero, toda vez que su función es vender el vehículo no saber cómo o de donde proviene el dinero. Dicho de otra forma, él no es una persona obligada por razón de su oficio, empleo o profesión. Singular importancia tiene en este punto el papel del Abogado y Notario. ¿Está obligado el notario a saber, por razón de su oficio, empleo o profesión la procedencia ilícita del dinero? A prima facie podríamos concluir que no, porque él solo presta un servicio profesional y no tiene porqué saber cómo le pagan ese servicio o no. Nosotros, sin embargo, proponemos una opinión disyuntiva a ese respecto.

Pensemos en el profesional del derecho que decide defender a narcotraficantes o lavadores de dinero. Algún avisado lector de este modesto trabajo pensará que también gozan del derecho de defensa y en efecto tiene razón. Pero el abogado conoce a su cliente (usualmente), es decir, tiene referencias de ellos y en la actualidad difícilmente alguien se arriesga, sin conocer o sin ser recomendado de alguien, tomar una defensa de este tipo. Por tanto el pago que harán por sus servicios, también sabrá de donde procede, es decir, del negocio ilícito que su cliente (el narcotraficante o lavado efectúa). Tiene su lógica porque se diga cómo se diga o se ponga como se ponga, él sabrá o supondrá como profesional, de dónde proviene.

Entonces planteamos la interrogante ¿está obligado a saber por razón de su profesión? Nosotros pensamos que sí, toda vez que es imposible que la persona que defiende a un lavador o a un narcotraficante no sepa que el dinero con el que le cancelarán sus honorarios tiene más probabilidades de ser ilícito que lícito, y lo más probable mezclado entre lícito e ilícito, por tanto, debieran saber. Esto es aplicable a cualquier otro profesional. Quedando sentada mi opinión al respecto, me permito hacer un análisis un poco más a profundidad de la figura ilícita dividiéndola en sus partes principales ya analizándolas como tales.

3.6.2. Bien jurídico tutelado

De León Velasco y De Mata Vela definen el bien jurídico tutelado como “el interés que el estado pretende proteger en peligro por la acción del sujeto activo, cuando esta conducta se ajusta a la descripción legal.”²⁸ El primer elemento que contiene es el

²⁸ De León Velasco, Héctor Aníbal y De Mata Vela, José Francisco. **Derecho penal guatemalteco**. Pág. 283.

denominado interés del estado. Esto lo entendemos no como una necesidad de cumplir con sus obligaciones estatales, sino más bien, como atender con prioridad asuntos de suma importancia para nuestro derecho interno.

El segundo elemento lo constituye el proteger del peligro. Proteger significa cubrir o recubrir, investir de cierta característica a una situación específica para que no sufra detrimento. Es decir que, el bien jurídico persigue que se proteja a las personas que conforman un estado de los peligros a que se encuentran sometidos en su quehacer diario. El tercero elemento es la acción del sujeto activo. ¿Cuál es la acción del sujeto activo? La comisión de un delito. Es decir que por bien jurídico tutelado no podemos entender cualquier violación que exista a una persona particular, pues esta violación debe consistir en un delito tipificado como tal en nuestra legislación. De esta forma, el bien jurídico queda delimitado a un solo ámbito, el ámbito del derecho penal.

El cuarto elemento es que se ajusta a la descripción legal. El elemento acción mencionado anteriormente, debe haber sido plenamente establecido y existir previamente a la comisión del mismo. Punto culminante del principio de legalidad, toda vez que si no está tipificado como tal no puede ser delito. En este punto el derecho penal sigue una concepción tradicionalmente positivista, toda vez que tiene un conjunto de patrones establecidos como conductas ilícitas que en ningún momento pueden ser creadas por analogía sino deben estar plenamente establecidas antes de su comisión.

En el caso del lavado de dinero u otros activos, el Doctor Aránguez Sánchez indica que existen dos teorías que tratan de definir el bien jurídico tutelado por este delito. Por un

lado menciona la teoría del bien jurídico protegido por el delito previo y por la otra el orden socioeconómico.²⁹

El primero, se refiere a que, el delito de lavado de dinero u otros activos, tendrá como bien jurídico tutelado aquel que se suceda en el delito previo. De esta forma, si el delito previo es un robo, el bien jurídico protegido por el lavado de dinero será el patrimonio de las personas. Si el delito es un homicidio, el bien jurídico protegido por el lavado de dinero, será la vida de las personas y así sucesivamente. A esta teoría se le podría criticar el hecho que para ser efectiva, necesitaría probarse forzosamente el delito previo situación que como anotamos con anterioridad no es necesaria en nuestra legislación. Por otro lado, el elemento de proteger el peligro no sería congruente toda vez que, el peligro que deviene de un robo o de un homicidio no es el mismo que proviene del lavado, por no ser similares en sus características.

La otra teoría establece que "es el orden socioeconómico o la economía del país, en nuestro caso la economía nacional. Esto se explica en pocas palabras, en virtud que la principal misión de tipificar al delito de lavado de dinero u otros activos como tal, deriva del impedir tener como principal misión impedir que los beneficios obtenidos ilícitamente ser reinviertan en los círculos económicos o financieros legales, pues no advierte el enorme peligro de corrupción que supone el ingreso de ingentes cantidades de dinero ilícito en las instituciones de crédito."³⁰

Es este último el que se encuentra protegido por el delito de lavado de dinero u otros activos, al establecer en los considerandos de la ley lo siguiente: Que el Estado de

²⁹ Zaffaroni, E. Raúl. **Tratado de derecho penal**. Pág. 815.

³⁰ Seminario Taller, Lavado de dinero, Material de apoyo, Sección de Asuntos Antinarcóticos de la Embajada Americana, Guatemala.

Guatemala ha suscrito y ratificado tratados internacionales con el compromiso de prevenir, controlar y sancionar el lavado de dinero u otros activos; de manera que se proteja la economía nacional y la estabilidad y solidez del sistema financiero; que es obligación del estado proteger la formación de capital, ahorro en inversión, y crear las condiciones adecuadas para promover la inversión en el país de capitales nacionales y extranjeros, para lo cual se hace necesario dictar las disposiciones legal para prevenir la utilización del sistema financiero para la realización de negocios ilegales. Entonces entendemos que el bien jurídico tutelado por el delito de lavado de dinero u otros activos es la economía nacional.

3.6.3. Sujeto activo del delito

El sujeto activo es quien realiza la acción ilícita, el comportamiento que se encuentra previamente definido por nuestra legislación. Este delito entonces puede ser cometido por cualquier persona. Sin embargo, debemos mencionar que la acción ilícita ocurre por propia acción o por omisión. Trataré de explicar lo anterior en una forma completa. El Artículo 2 de la Ley de Lavado de Dinero u Otros Activos, establece con base en sus verbos rectores las formas como el delito puede cometerse. En ese sentido la persona que se encuentre dentro de cualquiera de esos verbos rectores será participe del hecho. Este sujeto activo puede cometer el ilícito desde dos perspectivas, el que ejecuta el verbo rector, o el que manifiesta una ceguera voluntaria, según la legislación norteamericana, o propiamente dicho el dolo eventual.

Cuando el delito menciona a los que están obligados a saber, se refiere a aquellas personas que no pueden obviar que saben porque, otra vez, están obligados a saber. El clásico ejemplo puede ser la persona que se encuentra con el cargo de oficial de

cumplimiento de los bancos del sistema. En definitiva el trabajo de esta oficial es el reportar a la Superintendencia de Bancos las transacciones sospechosas. Si él no cumple con lo anterior, cae en el hipotético caso definido como: la persona obligada a saber.

3.6.4. Sujeto pasivo del delito

Si definimos al sujeto pasivo del delito, como tal debemos entender a aquel que sufre el agravio por la comisión del mismo. En el caso del lavado de dinero u otros activos, el agravio difícilmente recaerá en una persona individualmente considerada toda vez que sienta el bien jurídico protegido la economía nacional el agraviado propio Estado de Guatemala. Podría considerarse que, por ejemplo, las personas que poseen sus fondos en distintas entidades bancarias que tenga dinero ilícito también son agraviadas porque les evita su propio crecimiento económico. Pero esto no es posible, porque igual el crecimiento económico particular a nivel macro es el crecimiento del propio estado, por tanto el agravio es al Estado en sí, y no a una persona particularmente considerada. En todo caso ante la inexistencia de un agraviado natural como sucede en los otros delitos, el Estado lo asumirá y al efecto, iniciará de oficio cualquier diligencia que conlleve a determinar la conducta penal tipificada como tal.

3.6.5. Objeto material

Es el ente incorpóreo hacia el cual se dirige la actividad descrita en el tipo penal. ¿Qué quiere decir ente incorpóreo? Incorpóreo significa que carece de existencia material. En otras palabras, el objeto material es el medio para la consecución del fin, que en este caso sería el delito. Esto es importante pues en el caso del lavado el medio siempre será la colocación, la estratificación o la integración. Recordemos que la colocación,

estratificación e integración, son las fases de lavado de dinero que actualmente posee según el Grupo de Acción Financiera -GAFI-.

Cualquier sujeto activo que participe en cualquiera de estas fases utilizará como objeto material ya sea la colocación, la estratificación o la integración. No importa si es en una, en una parte de una o en todas, la autoría del ilícito será reconocida a través de este objeto material, de este ente incorpóreo analizado detenidamente algunos momentos antes. Desde esta perspectiva, el delito de lavado de dinero atiende a una característica nueva, al hecho que su objeto material no es único como en el caso de otros hechos ilícitos sino variado dependiendo de la situación específica en que la cual se manifiesta la participación del sujeto activo.

3.6.6. Consecuencias jurídicas

En cuanto a las consecuencias, se entienden como la consecuencia eminentemente jurídica y debidamente establecida en la ley, que consiste en la privación o restricción de bienes jurídicos que impone un órgano jurisdiccional competente en nombre del estado, al responsable de un ilícito penal. La ley sustantiva penal define como penas principales las siguientes:

Multa; y,

Prisión

Por otro lado define, entre otras, como accesorias las siguientes:

Inhabilitación especial;

- Inhabilitación absoluta;



- Comiso y pérdida de objetos;
- Expulsión del territorio nacional;
- Pago de costas; y,
- Publicación de sentencias.

En el caso del delito de lavado de dinero u otros activos, la ley de la materia posee sus propias características toda vez que sanciona al autor del ilícito con una pena de prisión inmutable de seis a veinte años, más una multa igual al valor de los bienes, instrumentos o productos objeto de del delito; el comiso, pérdida o destrucción de los objetos provenientes de la comisión del delito o de los instrumentos utilizados para su comisión; el pago de costas y gastos procesales y la publicación de la sentencia en por lo menos dos de los medios de comunicación social escritos de mayor circulación del país, y si fuera cometido por una persona extranjera la expulsión del territorio.

Singular importancia posee el caso de las personas jurídicas, a quienes se le aplican sanciones de diez mil a seiscientos veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (es decir, ¡una sanción a la propia persona jurídica!), o su equivalente en moneda nacional, además del comiso, pérdida o destrucción de los objetos provenientes de la comisión del delito o de los instrumentos utilizados para su comisión; pago de costas y gastos procesales y la publicación de la sentencia en por lo menos dos de los medios de comunicación social escritos de mayor circulación del país.

Además, se define a los otros responsables, es decir, aquellas personas que participan en la proposición o conspiración del delito así como su tentativa. La sanción es la pena de prisión impuesta a los autores materiales reducida en una tercera parte. Por último

la ley establece una agravación específica, en su Artículo 7, en donde se regula que en caso que la persona sindicada de lavado, desempeñe un cargo de elección popular, sea funcionario o empleado público, o un funcionario o empleado de la Intendencia de verificación especial, serán sancionados con la misma pena de prisión aumentada en una tercera parte para los autores materiales, e inhabilitación especial para el ejercicio de cualquier cargo o empleado público por el doble de tiempo de la pena privativa de libertad. Para finalizar, consideramos prudente adjuntar algunos ejemplos de ejecución del delito lavado de dinero de dinero u otros activos para la fijación total del concepto.

3.6.7. Algunos ejemplos de la comisión del delito en el ámbito bancario – financiero

Inversión extranjera ficticia en una "entidad local"; una entidad local con dificultades o necesidades financieras, recibe el respaldo económico de una compañía en el exterior para desarrollar un proyecto específico. El proyecto aparentemente representará beneficios sobre la inversión. La empresa del exterior ordena un giro de divisas a favor de la empresa local, a través de intermediarios contratados. La empresa local recibe las divisas a través de intermediarios financieros. Una vez que la entidad dispone del dinero, lo emplea para pagos (generalmente en cheques o instrumentos endosables) que usualmente no tienen correspondencia con la actividad económica o con el desarrollo del proyecto específico. Los cheques son girados a nombre de varias personas, presentan endosos, y terminan siendo cobrados en efectivo por un número reducido de personas.

En algunos casos se compran bienes inmuebles o se hacen pagos a otras empresas con el fin de darle apariencia legal o justificar la inversión. Arbitraje cambiario internacional, transporte de dinero ilícito; esta tipología se observa particularmente en

Colombia, pero sus efectos involucran a algunos países de la región que pueden ser utilizados como tránsito del dinero ilícito. Se trata de aprovechar la diferencia de precio que existe entre la tasa de cambio oficial y el precio del dólar en el mercado libre (en Colombia" existen dos tasas de cambio de divisas, la Tasa Representativa del Mercado (TRM), establecida por las autoridades cambiarias y la tasa del mercado libre. La diferencia entre ellas es aprovechada por los intermediarios para obtener un beneficio).

En este caso, se abren cuentas corrientes o de ahorros en otros países y se realizan retiros en moneda local a través de las diferentes redes de cajeros. Cabe aclarar, que aunque las operaciones de arbitraje cambiario internacional se realizan a través de cuentas en bancos del exterior, no es la única modalidad que se puede utilizar para aprovechar el diferencial cambiario. Esta tipología se puede desarrollar en las siguientes etapas:

Ingreso de divisas al país local: Las divisas en efectivo provienen de una actividad delictiva y generalmente ingresan al país de manera clandestina; Adquisición de las divisas en el país local: Las divisas pueden ser compradas por personas, negocios o empresas (cuyas actividades económicas pueden ser legítimas o ilegítimas) con dinero, que puede ser de origen lícito o ilícito; transporte de las divisas a un país extranjero: Las divisas en efectivo son transportadas a otro país. Para ello, se pueden declarar o transportar de manera clandestina; consignación de las divisas en el país extranjero: Las divisas en efectivo son consignadas en un banco de otro país.

Estos depósitos pueden estar ajustados a las normas o se pueden realizar de manera clandestina e y, disposición del dinero en el país local: Las divisas consignadas en las cuentas bancarias del país extranjero son convertidas en moneda local. Se puede

realizar de manera lícita, canalizadas a través de los intermediarios financieros y utilizando mecanismos legítimos tanto del mercado regulado como del mercado libre.

Otra manera puede ser mediante la utilización de cajeros electrónicos con múltiples tarjetas electrónicas, cuyos titulares posiblemente están siendo suplantados o han prestado sus nombres para efectuar el retiro del dinero en efectivo; una vez que se tiene el dinero en efectivo, se adquieren las divisas en el país local y se puede reiniciar el ciclo ya mencionado.

Transferencias fraccionadas de dinero ilícito a través de giros internacionales; el sistema de giros internacionales posibilita, entre otros, el envío de remesas de personas que se encuentran en el exterior en favor de sus familiares. Sin embargo, permite la movilización, en algunas oportunidades, de recursos ilícitos provenientes de organizaciones delictivas o para la financiación de actividades terroristas.

La operación de lavado consiste en fraccionar altas sumas de dinero en varios envíos. Esto se hace entre uno o varios remitentes a favor de uno o varios beneficiarios, con la finalidad de evadir los controles existentes tanto en el país de origen de los fondos como en el de destino. El dinero es enviado a través de intermediarios formales o intermediarios no autorizados y cobrado localmente por cada beneficiario. El pago del giro se puede realizar en efectivo o en cheque. Una vez que el falso beneficiario del giro, o pitufo como se lo conoce, ha recibido el pago, lo entrega a un tercero o beneficiario final y recibe a cambio una comisión.

Utilización de fondos ilícitos para disminuir endeudamiento o capitalizar empresas legítimas; la finalidad de esta modalidad es buscar empresas legalmente constituidas con historia comercial y financiera reconocida y con problemas de endeudamiento para

mezclar capital ilícito con el capital lícito de una entidad constituida con anterioridad.

Hecho el aporte de capital, el inversionista solicita la modificación de los documentos legales para poder acceder al manejo de los productos financieros de la entidad. Una vez incluido dentro del grupo de personas con acceso al manejo de productos financieros, el inversionista los maneja mezclando dinero de origen ilícito con el dinero que normalmente maneja la empresa en el desarrollo de su objeto social.

De igual forma, el inversionista puede alterar las cuentas del balance a su favor para tratar de justificar ingresos adicionales. Un ejemplo es cuando el inversionista invierte el capital ilícito en la empresa afectando sus balances y posteriormente lo retira justificando una cantidad de dinero mucho mayor a la realmente invertida en el inicio del proceso. Otro ejemplo se refiere a la inversión extranjera en el país local, donde empresas ficticias provenientes de otros países, invierten su capital con el apoyo de testaferros locales en negocios legítimamente constituidos.

También puede ocurrir que se presenten rubros inflados en los estados financieros, de esta forma se intenta justificar la canalización de los recursos que se pretenden lavar en las cuentas y productos financieros de la compañía. Con la exageración de los gastos, se logran reducir los impuestos correspondientes. La inflación en los gastos justificaría la evacuación de altas sumas de dinero para ocultar el desembolso a los verdaderos dueños del dinero ilícito.



CAPÍTULO IV

4. Marco legal e institucional

4.1. Legislación nacional

4.1.1. Constitución Política de la República de Guatemala

Considera de interés social las acciones contra el alcoholismo y la drogadicción, debiendo el Estado tomar todas aquellas medidas que fortalezcan el desarrollo de planes de prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud en estas materias. Estableciendo que es deber del Estado garantizar a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. (Artículo 2 de la Constitución Política de Guatemala).

“Al referirse a los deberes del Estado respecto a los habitantes de la república, le impone la obligación de garantizar no sólo la libertad, sino también otros valores, como son los de justicia y desarrollo integral de la persona, para lo cual debe adoptar las medidas que a su juicio sean convenientes según lo demanden las necesidades y condiciones del momento, que puedan ser no sólo individuales sino también sociales, en ese orden de ideas es una obligación del estado garantizar la salud, aspecto constitucional que lo obliga a luchar contra el narcotráfico tal y como lo establece el primer considerando de la Ley Contra la Narcoactividad, Decreto Número 48-92 del Congreso de la República, el cual reza: Que la constitución Política de la República de Guatemala, garantiza la vida, la integridad y el desarrollo de la persona considera la salud de los habitantes como un bien público y declara de interés social las acciones



contra la drogadicción. Acciones que el propio Estado se ha comprometido a realizar para garantizar la vida, la salud, la seguridad y la justicia de la población.”³¹

Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenios aceptados y ratificados por Guatemala, tienen prevalencia sobre el derecho interno (Artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala). El goce a la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna. (Artículo 93 de la Constitución Política de la República de Guatemala).

El Estado velará por la salud y asistencia social de todos los habitantes. Desarrollará, a través de sus instituciones, acciones de prevención, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social. (Artículo 94 de la Constitución Política de la República de Guatemala). Con gran amplitud la Constitución reconoce el derecho a la salud y a la protección de la salud, por el que todo ser humano pueda disfrutar de un equilibrio biológico y social que constituya un estado de bienestar en relación con el medio que lo rodea; implica el poder tener acceso a los servicios que permitan el mantenimiento o la restitución del bienestar físico, mental y social.

Este derecho como otros reconocidos en el texto, “pertenece a todos los habitantes, a los que se garantiza la igualdad en las condiciones básicas para el ejercicio de los mismos. Constituye la prerrogativa de las personas de disfrutar de oportunidades y facilidades para lograr su bienestar físico, mental y social; y corresponde al Estado la responsabilidad de garantizar su pleno ejercicio con las modalidades propias de cada país, lo que implica que el Estado debe tomar medidas adecuadas para la protección de

³¹ Corte de Constitucionalidad, *Gaceta No. 1*. Pág. 3. expediente No. 12-86, sentencia 17-09-86.

la salud individual y colectiva, y que se éste al alcance de todos, los servicios necesarios para satisfacer las necesidades básicas. Implica, también, que se adopten las providencias adecuadas para que los habitantes puedan ejercer este derecho y colaborar en la solución de los problemas de la salud general..."³² En síntesis, dentro de los deberes del Estado se encuentran:

- ♦ La protección a la persona y a la familia, siendo su fin supremo la realización del bien común.
- ♦ Garantizar a los habitantes de la República, la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.
- ♦ Dentro de los derechos individuales, se establece: el derecho a la vida, a la libertad e igualdad, a la libertad de acción, de defensa, derecho de reunión y manifestación, derecho de asociación, de libertad de emisión de pensamiento, libertad de religión, de industria, comercio, trabajo, etc.
- ♦ Dentro de los derechos sociales, se ubica lo relativo a la protección a la familia y las demás instituciones que se derivan de la misma, derecho a la cultura, a la educación, al deporte, a la salud, seguridad y asistencia social y al trabajo.

Resulta evidente que cada uno de éstos principios constitucionales mediante normas de observancia general, tienen estrecha relación con el tema, toda vez que se considera fundamental la intervención del Estado cuando se atenta contra la vida, la salud de los habitantes, así como la seguridad social, por considerar las consecuencias que generan.

³² Corte de Constitucionalidad, Ob. Cit. Pág. 19.



4.1.2. Ley contra la narcoactividad

Los legisladores en el Congreso de la República, preocupados por el auge de las drogas en Guatemala, aprobaron la Ley Contra la Narcoactividad, mediante el Decreto Número 48-92 del Congreso de la República, la cual es una ley específica que regula no sólo la parte sustantiva sino procesal. Anteriormente a esta ley los delitos relacionados con el narcotráfico eran regulados por el Código Penal; actualmente esta ley establece:

Las instancias gubernamentales encargadas de prevenir y controlar la oferta y la demanda de las drogas.

- Lo relativo a los delitos y las formas de participación en el mismo.
- Las penas y sus circunstancias especiales de aplicación
- Las medidas de seguridad aplicables.
- El procedimiento penal que debe seguirse.
- La asistencia jurídica internacional y
- La extradición.

Así también en el ámbito internacional existía ya una normativa bastante completa, que ameritaba que Guatemala, al ser signataria de varios convenios y acuerdos relativos al narcotráfico, tenía que establecer sus propias normas, es así como dentro de los considerandos de la Ley contra la Narcoactividad y comentada por el letrado Reyes Leal Lidia Jemima, establece que "el Estado de Guatemala, ha aceptado, suscrito y

ratificado diversos tratados internacionales que la comprometen a luchar contra el narcotráfico y toda actividad relacionada con la producción, fabricación, uso, tenencia, tráfico y comercialización de los estupefacientes, psicotrópicos y drogas, así como que en los últimos años el país ha sido víctima de la acción delictiva del narcotráfico en general, sin que a la fecha exista una legislación adecuada que enfrente de manera general y profunda este problema que causa daño no sólo a los ciudadanos, sino al propio régimen de derecho y a la institucionalidad del país.”³³

Conforme lo establece el Artículo 1 de la Ley Contra la Narcoactividad: En protección de la salud, se declara de interés público la adopción por parte del Estado de las medidas necesarias para prevenir, controlar, investigar, evitar y sancionar toda actividad relacionada con la producción, fabricación, uso, tenencia, tráfico y comercialización de los estupefacientes, psicotrópicos y las demás drogas o fármacos susceptibles de producir alteraciones o transformaciones del sistema nervioso central y cuyo uso es capaz de provocar dependencia física, psíquica, incluidos en los convenios y tratados internacionales, ratificados por Guatemala y en cualquier otro instrumento jurídico internacional que sobre esta materia se apruebe.

Asimismo, el Artículo 7 establece que es deber del Estado, por medio de sus órganos competentes, propiciar la cooperación internacional, técnica y económica para fortalecer, coordinar estrategias entre Estados y programas de investigación, prevención, sanción y rehabilitación en materia de drogas, estupefacientes y psicotrópicas, así como concertar tratados, convenios y acuerdos para mejorar la eficacia de esta cooperación y coordinación.

³³ Reyes Leal, Lidia Jemima. **Análisis del delito de posesión para el consumo, la realidad jurídica social y la necesidad de que se apliquen reglas o abstenciones conforme lo regula el Código Procesal Penal.** Pág. 20.

Además establece el Artículo 68 la prevalencia de los tratados o convenciones internacionales, en materia de extradición, y a falta de éstos se procede de acuerdo con el principio de reciprocidad y a los usos y costumbres internacionales.

a) De los delitos y sus penas

La Ley contra la Narcoactividad establece en el capítulo VII, todos los delitos relacionados con el narcotráfico y sus respectivas penas, los cuales se desarrollan a continuación:

- **Delito de tránsito internacional:** Quien sin estar autorizado, participe en cualquier forma en el tránsito internacional de drogas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas, así como de precursores y sustancias esenciales destinadas a la fabricación o disolución de las referidas drogas, será sancionado con prisión de doce a veinte años y multa de cincuenta mil quetzales a un millón de quetzales.
- **Siembra y cultivo:** El que sin estar autorizado legalmente siembre, cultive o coseche semillas, florecencias, plantas o parte de las mismas, de las cuales naturalmente o por cualquier medio, se pueda obtener drogas que produzcan dependencia física o psíquica, serán sancionados con prisión de cinco a veinte años y multa de Q. 10,000.00 a Q. 1, 000,000.00.
- **Fabricación o transformación:** "El que sin autorización legal, elaborare, fabricare, transformare, extrajere u obtuviere drogas, será sancionado con prisión de ocho a veinte años y multa de Q.50, 000.00 a Q.1, 000,000.00".

- **Comercio, tráfico y almacenamiento ilícito:** El que sin autorización legal adquiera, enajene a cualquier título, importe, exporte, almacene, transporte, distribuya, suministre, venda, expendo, o realice cualquier otra actividad de tráfico de semillas, hojas, plantas, florecencias o sustancias o productos clasificados como drogas, estupefacientes, psicotrópicos o precursores será sancionado con prisión de 12 a 20 años y multa de Q.50,000.00 a Q.1,000,000.00.
- **Posesión para el consumo:** "Quien para su propio consumo adquiera o posea cualquier tipo de drogas será sancionado con prisión de cuatro meses a dos años y multa de Q.200.00 a Q.10, 000.00. Se entiende que es para su propio consumo, cuando la droga incautada no exceda de la cantidad razonable para el consumo inmediato, siempre que de las demás circunstancias del hecho, surja la convicción de que la droga es para uso personal.
- **Promoción y fomento:** "El que en alguna forma promueva el cultivo, el tráfico ilícito, de semillas, hojas, florecencias, plantas o drogas, o la fabricación, extracción, procesamiento o elaboración de éstas será sancionado con prisión de seis a diez años y multa de Q.10, 000.00 a Q. 100,000.00.
- **Facilitación de medios:** "El que poseyere, fabricare, transportare o distribuyere equipo, materiales o sustancias, a sabiendas que van a ser utilizadas en cualquiera de las actividades a que se refiere los artículos anteriores, será sancionado con prisión de cinco a diez años y multa de Q. 10,000.00 a Q.100, 000.00. Igual se impondrá, al que por cualquier título facilite, proporcione, use o destine un inmueble o local o establecimiento para la fabricación, elaboración,



extracción, almacenamiento, cultivo, venta, suministro o consumo de drogas. Si se trata de un establecimiento comercial, será clausurado."

- **Alteración:** El que alterare o falsificare, total o parcialmente, recetas médicas y que de ésta forma obtenga para sí o para otro, drogas o medicamentos que la contengan será sancionado con pena de prisión de cuatro meses a dos años y multa de Q 200.00 a Q.10,000.00. Igual pena se aplicará a quien sin fines terapéuticos o prescripción médica a otra persona, con el consentimiento de ésta, aplique cualquier tipo de drogas. Si a quien se administrare no prestare su consentimiento o fuere menor de dieciocho años, la pena será de tres a seis años de prisión y multa de Q 5,000.00 a Q100, 000.00.
- **Expendio ilícito:** El que estando autorizado para el expendio de sustancias medicinales que contengan drogas, las expidiere en especie, calidad o cantidad distinta a la especificada en la receta médica, o sin receta médica, será sancionado con prisión de tres a cinco años y multa de Q.200.00 a Q.10, 000.00.
- **Receta o suministro:** El facultativo que recete o suministre drogas que necesiten receta para ser adquiridas cuando no son indicadas por la terapéutica con infracción de las leyes o reglamentos sobre la materia, será sancionado con prisión de tres a cinco años, multa de Q.200.00 a Q.10, 000.00 e inhabilitación para ejercer su profesión, pena accesoria esta última que no podrá exceder el tiempo que dure la pena privativa de libertad.
- **Transacciones e inversiones ilícitas:** El que por sí o por interpósita persona natural o jurídica, realizare con otras personas o establecimientos comerciales, bancarios, financieros o de cualquier otra naturaleza, transacciones mercantiles



con dinero o productos provenientes de actividades ilícitas previstas en esta ley independientemente del lugar del territorio nacional o extranjero donde se haya cometido el delito o donde haya producido dichos recursos financieros será sancionado con prisión de seis a veinte años y multa de Q.50,000.00 a Q.5,000,000.00.

- **Asociaciones delictivas:** Los que formen parte de bandas o asociaciones integradas por dos o más personas destinadas a sembrar, cultivar, producir, refinar, comercializar, vender, traficar, transportar, retener, distribuir, almacenar, importar, exportar, recibir o entregar drogas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas o productos derivados de la misma o destinados para su preparación, así como cualquier otra actividad ilícita relacionada a la misma, serán sancionados con pena de prisión de seis a diez años y multa de Q. 3,000.00 a Q.6000.00...
- **Procuración de impunidad o evasión:** Quien siendo funcionario o empleado público encargado de investigar, juzgar o custodiar a personas vinculadas con los delitos tipificados en ésta ley, contribuya en cualquier forma a la impunidad o evasión de tales personas, oculte, altere, sustraiga o haga desaparecer las pruebas, los rastros o los instrumentos del delito, o que asegure el provecho o producto de este hecho, será sancionado con prisión de seis a quince años, e inhabilitación definitiva para el ejercicio de funciones públicas y multa de Q 50,000.00 a Q 1,000,000.00. Si los hechos mencionados se cometieron en forma culposa por el funcionario o empleado público, la pena será de dos a seis años con definitiva inhabilitación de funciones.

- **Promoción o estímulo a la drogadicción:** Quien estimule, promueva o induzca por cualquier medio al consumo no autorizado de drogas... será sancionado con prisión de dos a cinco años y multa de Q.5, 000.00 a Q.100, 000.00.
- **Encubrimiento real:** El que con el fin de conseguir para sí o para un tercero algún provecho, después de haber cometido un delito de los contemplados en esta ley, sin concierto previo ocultare, adquiriere o recibiere dinero, valores u objetos, conociendo que son productos de dichos delitos o han sido utilizados para cometerlo, será sancionado con prisión de tres a cinco años y multa de Q.1, 000.00 a Q.100, 000.00.
- **Encubrimiento personal:** El que con conocimiento de haberse cometido un delito de los contemplados en ésta ley y sin concierto previo ayudare al autor o cómplice a eludir la investigación de la autoridad o sustraerse a la acción de ésta será sancionado con prisión de dos a cinco años y multa de Q.1, 000.00 a Q.100, 000.00.
- **Delitos calificados por su resultado:** Si como consecuencia de los delitos tipificados en esta ley, resultare la muerte de una o más personas, se aplicará la pena de muerte o treinta años de prisión, según las circunstancias del hecho.

4.1.3. Código de Salud

El Código de Salud regula aspectos que tienen relación con el mandato constitucional como parte de los deberes del Estado, en relación con ésta materia la sección III, del título II regula lo siguiente:

- **Estupefacientes y psicotrópicos:** son sustancias que afectan la salud orgánica y psíquica, que pueden crear adicción y que son considerados como tales internacionalmente...
- Todo acto relacionado con los estupefacientes, psicotrópicos y sus precursores, sólo podrá efectuarse con fines terapéuticos o industriales previa autorización.
- Corresponde al Ministerio de Salud la vigilancia de la producción, fabricación e importación, comercialización y distribución de estupefacientes, psicotrópicos y sus precursores, de acuerdo a la legislación nacional y tratados internacionales vigentes.
- Queda prohibido y sujeto a destrucción por la autoridad competente, el cultivo y la cosecha de la adormidera, de la coca, del cáñamo y de la marihuana, amapola y de otros que la ley determine.
- Se permite el consumo personal de estupefacientes y psicotrópicos, sólo cuando se realice con fines terapéuticos y bajo prescripción y vigilancia médica.

4.1.4. Código Procesal Penal

Regula el desarrollo de las fases del proceso penal aplicables en materia de narcotráfico y contempla de manera expresa y taxativa la exclusión del beneficio de aplicación de medidas sustitutivas para el caso de los delitos contenidos en la Ley Contra Narcoactividad.

En los delitos de acción pública, como es el caso de los delitos de narcotráfico, corresponde al Ministerio Público su ejercicio por mandato constitucional, quien

representa a la sociedad. En relación a la potestad del Estado de juzgar, el Artículo 43 establece la competencia para los tribunales de justicia en materia penal corresponde a: ... 2) Los jueces de narcoactividad.

El Artículo 45 del Código Procesal Penal preceptúa que los jueces de Narcoactividad conocerán específicamente de los delitos relacionados con el tráfico, tenencia, producción y procesamiento de drogas, fármacos o estupefacientes y delitos conexos, y se dividen en jueces de primera instancia y tribunales de sentencia.

4.2. Legislación internacional

Los compromisos adquiridos en los diferentes convenios y acuerdos internacionales en el combate frontal contra el narcotráfico, se originan como consecuencia del tráfico de drogas, que se ha convertido en un problema nacional e internacional, para erradicarlo efectivamente se requiere de la cooperación internacional, de los países cuyos territorios están siendo utilizados por el narcotráfico.

Los países que suscriben y ratifican convenios o acuerdos los adoptan como ley interna, adquiriendo desde entonces la obligación de prohibir sustancias y compuestos ilícitos, permitiéndose

Únicamente el uso con fines médicos o científicos, así como introducir en la legislación las normas que sean consecuentes con las convenciones o tratados.

Tanto los acuerdos como los convenios, antes de ser ratificados deben ser aprobados por el Congreso de la República según lo establece el Artículo 171, literal I de la Constitución Política de la República. Los diversos instrumentos internacionales

suscritos por Guatemala, referentes al narcotráfico, será objeto de análisis en el siguiente capítulo.

4.3. Marco institucional

4.3.1. Instituciones gubernamentales

- **Comisión Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas (CCATID):** comisión encargada de estudiar y decidir las políticas nacionales para prevención y tratamiento de adicciones, y prevención de acciones ilícitas vinculadas con el tráfico de drogas y actividades conexas. En 1992, el Organismo Legislativo de Guatemala por el Decreto Número 48-92, Artículo 70 crea la Comisión Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas, CCATID, que está encargada de diseñar las políticas para la lucha contra el fenómeno de las adicciones y el tráfico ilícito de drogas y la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas —SECCATID— comenzó a funcionar propiamente como el órgano encargado de la ejecución de las políticas y estrategias relativas a la reducción de la demanda.³⁴ El jurisconsulto Aranguéz Sánchez Carlos, menciona “que está conformada por las siguientes instancias de gobierno:

- a) **Vicepresidente de la República (Presidente de la Comisión).**
- b) **Ministro de Gobernación (Vicepresidente de la Comisión).**
- c) **Ministro de la Defensa Nacional.**
- d) **Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.**

³⁴ Bejarano A. y otros. **Narcotráfico, política y corrupción.** Pág. 294.



e) Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

f) Ministro de Educación.

g) Ministro de Relaciones Exteriores.

h) Ministro de Comunicaciones, Transporte, Obras Públicas y Vivienda

i) Jefe del Ministerio Público.³⁵

- **Secretaría Ejecutiva de la Comisión contra las Adicciones y Tráfico Ilícito de Drogas (SECCATID):** El Gobierno de Guatemala cuenta con un programa agresivo de reducción de la demanda, dirigido al creciente problema de abuso de sustancias. La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas, SECCATID, ha continuado trabajando de cerca con el gobierno de Estados Unidos de América y otras organizaciones internacionales, incluyendo a las Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos, a través de la realización de seminarios y estudios diseñados para reducir el consumo y aumentar la conciencia pública en cuanto al consumo y narcotráfico.³⁶

Órgano ejecutor de políticas diseñadas para la prevención y tratamiento de adicciones, que trabaja bajo la rectoría de la Comisión Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas CCATID.

³⁵ Aranguez Sánchez, Carlos. *El delito de blanqueo de capitales*. Pág. 395.

³⁶ Servicio noticioso Washington. "Informe del departamento de Estado de los Estados Unidos sobre la estrategia internacional para el control de narcóticos, Guatemala, marzo 2002.

- **Consejo Nacional para la Prevención del Alcoholismo y la Drogadicción (CONAPAD):** Junta asesora en materia de prevención y tratamiento de adicciones.
- **Ministerio de Gobernación y de la Defensa Nacional:** Ejecutores de políticas de prevención y persecución de actividades ilícitas relacionadas con tráfico ilícito y actividades conexas.
- **Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social:** Ministerio encargado de ejercer los controles y fiscalización sobre las sustancias psicotrópicas, estupefacientes y otras drogas, así como sobre sus precursores.
- **Ministerio Público:** (Fiscalía de Narcoactividad) Institución encargada de velar por el cumplimiento de las leyes y ejercicio de la acción penal pública.
- **Organismo Judicial:** Organismo encargado de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado.

4.3.2. Instituciones no gubernamentales

- Organizaciones no gubernamentales.
- Entidades lucrativas y no lucrativas dedicadas a la prevención.
- Entidades lucrativas y no lucrativas dedicadas al tratamiento y rehabilitación de las personas con problemas de adicciones.



4.3.3. Políticas institucionales

a) Plan nacional antidrogas 1999-2003

Fue elaborado por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas, que consiste en una estrategia nacional contra el problema de las drogas en los ámbitos de investigación, reducción de la demanda y control de la oferta de drogas; asimismo, cumple con el mandato de los Presidentes emitido en la Segunda Cumbre de las Américas, con los lineamientos de la estrategia antidrogas en el hemisferio y con los compromisos adquiridos en los convenios y convenciones internacionales sobre la materia. Entre las acciones a realizar se encuentran:

- Ejecutar las políticas para la prevención y tratamiento de las adicciones.
- Desarrollar programas de: Investigación, capacitación, prevención y rehabilitación.
- Coordinar y supervisar el desarrollo de programas y campañas con los distintos organismos involucrados.
- Mantener contactos con organismos extranjeros para la coordinación de la acción nacional y de los esfuerzos encaminados hacia la reducción de la demanda y la oferta y para obtener la asistencia que fuera el caso.
- Desarrollar investigaciones científicas epidemiológicas conducidas al diagnóstico situacional de la problemática de las drogas.
- Recomendar al Ministro de Finanzas Públicas medidas para controlar las operaciones aduaneras de importación y exportación de estupefacientes y

sustancias psicotrópicas, así como de las sustancias químicas necesarias para la elaboración de los estupefacientes.

- Reportar a CCATID la firma y ratificación de los convenios internacionales.
- Dar seguimiento a los acuerdos bilaterales y multilaterales firmados.
- Proponer la participación de los Ministros en eventos internacionales y nacionales relacionados con el control y rehabilitación de las adicciones.

El programa de gobierno previo el establecimiento de una política nacional de prevención y lucha contra el narcotráfico establece mediante:

- Coordinación con organismos internacionales para el intercambio de información y realización de operativos conjuntos.
- Localización y desmantelamiento de estructuras del narcotráfico.
- Fortalecimiento de las acciones de interdicción y erradicación.
- Cumplimiento de los acuerdos internacionales contra el narcotráfico.
- Establecimiento de acuerdos de cooperación técnica con organismos nacionales e internacionales con otros países.
- Transformación de las estructuras policiales de la lucha contra el narcotráfico.
- Mejora de las capacidades de control y vigilancia de los espacios aéreos y marítimos.
- Prevención y vigilancia del consumo interno de drogas y estupefacientes.

- Mejora del control y vigilancia en los puestos fronterizos.

En este periodo se detectó que las regiones de cultivos ilícitos de marihuana se encuentran identificadas en los departamentos de Jalapa, Jutiapa, Chiquimula y El Petén. Los cultivos ilícitos de amapola se encuentran localizados en los departamentos de San Marcos, Huehuetenango, Sacatepéquez, Chimaltenango, el Quiché, Totonicapán y Quetzaltenango.

b) Estrategia nacional contra las drogas 2004-2008

“Se elaboró con el fin de tener un instrumento adecuado que permita dar lineamientos, determinar proyectos y establecer prioridades para el combate frontal de la narcoactividad en sus dos grandes aspectos: la reducción de la demanda y la reducción de la oferta.”³⁷

En junio de 1998, durante las sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, todos los países suscribieron una declaración política en la cual reiteraron su compromiso de combatir el problema mundial de las drogas mediante estrategias nacionales e internacionales que reduzcan la oferta y la demanda.

Los compromisos bilaterales y multilaterales asumidos por el Estado de Guatemala ante los organismos internacionales referidos, deben de ser cumplidos e implementados por el Estado, para lo cual, el organismo internacional que se trate debe colaborar en la ejecución de los acuerdos. Entre los objetivos estratégicos para la reducción de la oferta de drogas se encuentran:

³⁷ Secretaría Ejecutiva de la Presidencia. **Comisión contra las adicciones y tráfico ilícito de drogas.** Pág. 20.



- Restringir el uso del territorio nacional para la producción, distribución y ruta de tránsito de drogas.
- Fortalecer los controles de importación, exportación y desvío de sustancias químicas controladas, estupefacientes y precursores.
- Proteger el sistema financiero de actividades de lavado de dinero y otros activos, así como delitos conexos derivados del narcotráfico.
- Promover la cooperación multilateral y bilateral para fortalecer las capacidades nacionales que permitan el abordaje integral del problema de drogas.
- Revisar la legislación existente, actualizándola para enfrentar de manera efectiva la evolución que manifiesta el problema de las drogas en el país.

Los objetivos estratégicos están orientados a prevenir el consumo de drogas en la población guatemalteca, fortalecer el tratamiento, rehabilitación y reinserción social, erradicar la producción de drogas, disminuir la disponibilidad para su distribución a nivel local y restringir el uso del territorio nacional como ruta de tránsito hacia México, Estados Unidos y Europa; asimismo tiene como finalidad de que el sistema económico y financiero del país no sea utilizado como medio para lavar las ganancias obtenidas del narcotráfico.

4.3.4. Análisis de las principales instituciones creadas por el Estado

Las principales instituciones encargadas de luchar contra el narcotráfico en Guatemala, gozan de una incredulidad total en sus labores, ya que las mismas han sido involucradas en actos de corrupción. El narcotráfico en Guatemala es un problema que

corrompe y destruye a la sociedad, por lo que es importante en éste trabajo realizar un análisis de las principales instituciones encargadas de enfrentar esta problemática.

a) Comisión contra las adicciones y el tráfico ilícito de drogas

Esta es una de las principales entidades creada por el Organismo Ejecutivo, responsable de la prevención de las adicciones y del control del tráfico ilícito de drogas; Esta comisión ha aportado muy poco en la erradicación de drogas en el país, debido a que la creación del Plan Nacional Antidrogas y posteriormente la Estrategia Nacional Contra las Drogas ha sido un fracaso, ya que no se han ejecutado correctamente las políticas de prevención, rehabilitación y narcotráfico, pues a la fecha se han incrementado en el país.

b) Policía Nacional Civil

La Policía Nacional Civil ha creado un cuerpo especializado para luchar contra el narcotráfico, denominado: "Servicio de Análisis e Información Antinarcóticas (SAIA)" cuerpo policial que reemplazó al Departamento de Operaciones Antinarcóticas (DOAN), primer cuerpo policiaco especializado que tenía el compromiso de combatir el narcotráfico, en octubre del 2002 se vio involucrado en una serie de escándalos de corrupción y pérdida de drogas decomisadas, luego que se descubrió que varios agentes robaron 604 kilos de cocaína lo que obligó al Gobierno de los Estados Unidos de América a presionar al Gobierno de Guatemala, para su disolución y la destitución o traslado del 80% de sus miembros y a la creación del SAIA, fue así como surge el actual SAIA.

Sin embargo, esta entidad se ve nuevamente involucrada en escándalos de corrupción, ya que en junio del 2004, el Organismo Judicial denunció la desaparición de 120 kilos de cocaína; luego el 15 de noviembre del 2005 fueron detenidos en Estados Unidos de América tres jefes del SAIA, Adán Castillo, ex jefe del SAIA; Jorge Aguilar García, ex subjefe y Rubilio Orlando Palacios, oficial; en donde el juez ordenó prisión mientras inicia el proceso por conspiración para la exportación de droga a ese país. Ese día 15 de noviembre del referido año se decomisaron 997 kilos de cocaína en la Portuaria de Santo Tomás de Castilla, que se descubrió en unos toneles.

Derivado de estos acontecimientos se realizaron allanamientos a dicha sede, fueron citados agentes del SAIA, resultando diez órdenes de detención más; asimismo, se investiga a qué cargamento pertenecían la cocaína decomisada, así como el origen del dinero en efectivo que se localizó en las oficinas del SAIA.

Por último el 31 de diciembre del 2005, 15 personas armadas con fusiles de asalto y vestidas de policías ingresaron en las bodegas del Servicio de Análisis e Información Antinarcótica (SAIA), de la Policía Nacional Civil y sustrajeron 475 kilos de cocaína, droga que había sido decomisada el 15 de noviembre en la Portuaria Santo Tomás de Castilla y que sería incinerada a los 50 día de su incautación.

Este nuevo hecho comprobó la inseguridad en que se encuentra la bodega, ya que actualmente funciona en un furgón que está abandonado en la sede de la Comisaría Doce de la Policía Nacional Civil, ubicado en la zona seis, lugar de donde se ha extraído grandes cantidades de drogas, por lo que es urgente la construcción de un almacenamiento de drogas

Por lo anterior las fuerzas policiales sufren una grave crisis de credibilidad y legitimación social, no siendo capaz de llevar adelante sus funciones, por lo que no sorprendería su disolución.

c) Fiscalía de narcoactividad del ministerio público

Esta Fiscalía actualmente cuenta con tres sedes en el país: la Fiscalía de Narcoactividad de Guatemala, la del departamento de Chiquimula que sustituyó la del departamento de Izabal y la del departamento de Quetzaltenango, a dichas fiscalías se les ha otorgado jurisdicción para conocer de estos delitos en los departamentos del país.

Esta fiscalía también ha recibido apoyo del Gobierno de los Estados Unidos de América, ya que han proporcionado algún tipo de entrenamiento a su personal, al igual que equipo, por ejemplo vehículos, computadoras e insumos para que se realicen las tareas encomendadas a ésta.



CAPÍTULO V

5. Análisis de los principales acuerdos y convenciones suscritas por el Estado de Guatemala

5.1. Consideraciones generales

El autor Menéndez Mariño Fernando, menciona que a principios del Siglo, y antes de que existiera la Organización de las Naciones Unidas, y aún después de fundada la Sociedad de Naciones, “existió la idea generalizada de que los problemas de las drogas se resolvían controlando su existencia. Quienes así entendían ignoraban o desapercibían los conceptos elementales de la oferta y la demanda y no se detuvieron a investigar las influencias sociológicas, psicológicas, antropológicas y económicas que involucran la razón de ser del negocio de las drogas. Luego la comunidad internacional atiende el fenómeno de las drogas como un problema mundial que requiere abordarse de manera multilateral; de ahí, la importancia de suscribir convenios internacionales para reducir el consumo y tráfico de drogas a nivel mundial.”³⁸

“Guatemala es señalado en un informe del Departamento Estadounidense Antidrogas (DEA), como uno de los principales puntos de trasbordo y almacenaje de drogas en el área. El documento, con fecha 11 de noviembre del 2005, detalla que el país es un puente principal de aterrizaje de cientos de aeronaves, que son destruidas por el narcotráfico luego de usarlas.

El informe indica que existen evidencias como fotografías aéreas de un cementerio de aeronaves en una región de Petén. Agrega que de este lugar sale la droga de Guatemala por vía terrestre. El documento detalla que se ha descubierto que muchos

³⁸ Menéndez Mariño, Fernando. **Nociones de derecho internacional público**. Pág. 151.



de los vuelos del narcotráfico que salen de Colombia tienen como destino el norte de Centroamérica, principalmente Belice y Guatemala.

De enero a septiembre se han recibido informes confidenciales de 26 aeronaves sospechosas en el área, dos de ellas capturadas, con saldo de 1,700 kilos de cocaína incautados y cinco detenidos. La DEA dijo que el 90% de la droga que llega a Estados Unidos pasa por Centroamérica. Sobre el lavado de dinero, el documento afirma que Guatemala sigue siendo un lugar fuerte, en parte por la falta de recursos, debilidad en leyes y agresividad en el combate de delitos financieros.

El lavado de dinero implica el encubrimiento de activos financieros de modo que ellos puedan ser usados sin que se detecte la actividad ilegal que los produce. Por medio del lavado de dinero, la delincuencia transforma los ingresos económicos derivados de actividades criminales en fondos de fuente aparentemente legal. Tales actividades criminales pueden ser narcotráfico, tráfico de armas, actos de corrupción administrativos y cualquier modo de crimen organizado.

El informe de la Drug Enforcement Administration (DEA) "enumera cinco métodos usados por los blanqueadores de dinero: casinos, proyectos de construcción, compra de propiedades, el movimiento de fondos en cuentas bancarias y mediante fideicomisos en bancos off shore."³⁹

La presencia y permanencia de cantidades cada vez mayores de cocaína, la cual "es usada como pago a los narcotraficantes y delincuentes locales por parte de carteles

³⁹ Informe del Departamento Estadounidense Antidrogas con fecha 22-11-2005.

internacionales, han fomentado la producción de crack, el cual es ampliamente usado en los estratos socioeconómicos bajos de la sociedad guatemalteca.⁴⁰

Los puertos, las carreteras, el espacio aéreo y los pasos fronterizos son considerados como las vías principales de trasiego de drogas. Existe gran variedad en cuanto a la manera de llevar a cabo el trasiego, destacándose el uso de avionetas de vuelo a baja altura, lanchas de alta velocidad, o personas que transportan la droga personalmente, e incluso furgones y camiones comerciales privados. Las evidencias respecto del tráfico y consumo de drogas ilícitas en el territorio nacional, indican que Guatemala no está ajena al problema.

En las regulaciones internacionales, se han encontrado desde tiempos remotos la prohibición del uso de drogas, tomando en consideración que los países del mundo, llegaron a la convicción de que el problema de las drogas no podía afrontarse dentro de las fronteras nacionales, reconociendo que los medios de comunicación y difusión reducen al mundo, sumando al progreso de la técnica con el surgimiento de laboratorios clandestinos donde se extraen diferentes tipos de drogas, todo lo cual da características fundamentales para que se optara por regularse a nivel internacional un problema que adquiere un carácter mundial.

5.1.1. Convenio internacional del opio

Este convenio se suscribió en la Haya, Holanda del 10 de diciembre de 1911 al 23 de enero de 1912, suscrita por Guatemala el 17 de junio de 1912, ratificada el 23 de mayo de 1913, publicada en el Diario Oficial el 21 de julio de 1913. Contiene preceptos legales para restringir y controlar el hábito de fumar opio y sus derivados; la fabricación

⁴⁰ Secretaría Ejecutiva de la Comisión Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas, **Ob. Cit.** Pág. 5.

y venta se limitaban a las necesidades médicas y a los fabricantes se les obligó a un sistema de registro y permiso, esto impulsó a los participantes el deber de emitir leyes o reglamentos conteniendo penas de prisión por posesión ilegal de esas sustancias, así como llevar estadísticas referentes al comercio.

5.1.2. Convención internacional del opio

Esta convención tuvo lugar en Ginebra, Suiza el 19 de febrero de 1925, se autoriza a los farmacéuticos para que en caso de urgencia, puedan despachar al público por propia iniciativa y como medicina los siguientes derivados del opio: tintura de opio, laudanop de sydenham, polvo de dover. La dosis máxima no debe de contener más de 0.25 gramos de opio oficial y debe registrarlo en sus respectivos libros.

Se creó el Comité Central Permanente del Opio, que se compone de ocho miembros nombrados por el Consejo de Sociedad de las Naciones y sus funciones dependen directamente de sus gobiernos. El comité referido tiene facultad para recomendar un embargo de exportación de estupefacientes a un país que pueda convertirse en centro de tráfico ilícito, además, recibirá las estadísticas anuales relativas a la producción, consumo y exportación de opio y hojas de coca. Al presente convenio le antecede el acuerdo firmado en Ginebra el 11 de febrero de 1925, concerniente a la fabricación, el comercio interior y el uso de opio preparado.

5.1.3. Convenio para limitar la fabricación y para reglamentar la distribución de drogas y narcóticos

Celebrado en Ginebra, Suiza del 27 de mayo al 13 de julio de 1931, se ratificó el 11 de abril de 1933 y fue publicada en el Diario Oficial el 6 de mayo de 1933. En esta

Convención, las partes contratantes se obligan a proporcionar anualmente al Comité Central Permanente, un cálculo para la evaluación de las drogas que necesiten en su territorio para fines médicos y científicos para el efecto el Comité les asignará una cuota conforme a las necesidades.

Contempla también que no se fabricará en ningún país o territorio durante cada año, cantidades mayores a las autorizadas en la evaluación, incluyendo la cantidad que necesite para la exportación, siempre que haya previa autorización. Los excedentes serán restados de la cuota siguiente. El 27 de noviembre del mismo año, tuvo lugar en Bangkok, Tailandia, el acuerdo para la supresión del hábito de fumar opio en el Lejano Oriente, el que no fue suscrito por Guatemala.

5.1.4. Convención para la represión del tráfico ilícito de drogas nocivas

Se firmó en Ginebra, Suiza del 26 de junio de 1936, ratificada por Guatemala, el 26 de mayo de 1938, habiéndose publicado en el Diario Oficial el 14 y 15 de julio del mismo año. No hubo representante por Guatemala. La convención dispone que los delitos sean castigados de conformidad con las leyes del país, en que se comentan. Si hubiera divergencias entre países sobre la aplicación del convenio, deberá recurrirse al Reglamento de Disputas Internacionales o a la Corte Permanente de Justicia Internacional.

Se facilita la extradición de delincuentes en materia de drogadicción y se considera reincidencias las condenas cumplidas en el extranjero, siendo potestativo para los participantes incluir o no en el tratado sus respectivas colonias.



5.1.5. Protocolo de 1946

El Protocolo fue suscrito en Lake Succes (Nueva York) el 11 de diciembre de 1946, no fue ratificado por Guatemala, modifica los Acuerdos, Convenciones y Protocolos sobre estupefacientes concertados en La Haya, Holanda, el 23 de enero de 1912, en Ginebra, Suiza, el 11 de febrero de 1925, el 19 de febrero de 1925 y 13 de julio de 1931, en Bangkok, Tailandia, el 27 de noviembre de 1931 y en Ginebra, Suiza el 26 de junio de 1936.

5.1.6. Protocolo de 1948

Este documento fue signado en Paris el 19 de noviembre de 1948, no fue ratificado por Guatemala, contiene disposiciones que complementan las del Convenio de 1931, y las modificaciones del Protocolo suscrito en Lake Success, Nueva York el 11 de diciembre de 1946. Además somete a fiscalización drogas sintéticas que pueden originar toxicomanía, limitando su fabricación y uso a las necesidades terapéuticas científicas y reglamenta su distribución.

5.2. Convenciones internacionales vigentes para Guatemala

5.2.1. Instrumentos multilaterales

a) Convención única sobre estupefacientes, enmendada por el Protocolo de 1972

"En su resolución 689 J de fecha 28 de julio de 1958, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas decidió, de conformidad con el párrafo 4 del Artículo 62 de la Carta de las Naciones Unidas y con las disposiciones de la resolución 366 de la Asamblea

General, de fecha 3 de diciembre de 1949, convocar una conferencia de plenipotenciarios para que aprobara una Convención Única sobre Estupefacientes a fin de reemplazar con un solo instrumento los tratados multilaterales existentes en la materia, reducir el número de órganos internacionales creados por tratados que se ocupan exclusivamente en dicha fiscalización y tomar medidas para fiscalizar la producción de las materia prima de los estupefacientes.

La convención fue suscrita en Nueva York, el 30 de marzo de 1961, siendo aprobada por el Decreto número 1585 del Congreso de la República de Guatemala, el 27 de marzo de 1963 y ratificada el 11 de octubre de 1967, publicada en el Diario Oficial, el 2 de febrero de 1968, abrogando los instrumentos internacionales anteriores.

La Convención enumera los estupefacientes en 4 listas conocidas por I, II, III y IV. La Lista I, comprende principalmente el cannabis y su resina, coca, cocaína, concentrado de paja de adormidera, difenoxilato, heroína, hidrocodona, morfina y sus derivados, el opio y tebaina. La Lista II, contiene algunos compuestos naturales y sintéticos de menor poder toxicomanígeno como la acetildihidrocodeína, codeína, dextropropoxifeno, dihidrocodeína, etilmorfina, folcodina, norcodeína. La Lista III, figuran preparados a base de las drogas contenidas en la lista II, así como la preparación de cocaína, difenoxilato, opio y morfina, siempre que estén mezclados con otros ingredientes, de tal modo que el preparado ofrezca muy poco o ningún peligro de abuso y el estupefaciente no pueda separarse del conjunto. La lista IV, incluye el cannabis y su resina, cetobemidona, desomorfina, y la heroína. Los estupefacientes de las listas I, II, III y IV están sujetos a todas las medidas de fiscalización; las Partes o la Organización Mundial de la Salud, pueden exigir una modificación de cualquiera de las listas.

Las partes en este convenio, se obligan a adoptar todas las medidas legislativas y administrativas que puedan ser necesarias, para dar cumplimiento a esta Convención, cooperar con los demás Estados en la ejecución y limitar exclusivamente la producción, la fabricación, la exportación, la importación, la distribución, el comercio, el uso y la posesión de estupefacientes a los fines médicos y científicos. Para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Convención la Junta podrá tomar las medidas necesarias como la celebración de consultas o solicitar explicaciones y adoptar las medidas correctivas que las circunstancias aconsejen.

En cuanto al cultivo se establece así: Cuando las condiciones existentes en el país o en un territorio de una Parte sean tales que, a su juicio, la prohibición del cultivo de la adormidera, del arbusto de coca o de la planta de cannabis resulte la medida más adecuada para proteger la salud pública y evitar que los estupefacientes sean objeto de tráfico ilícito, la Parte interesada prohibirá dicho cultivo. La Parte que prohíba el cultivo de la adormidera o de la planta de cannabis tomará las medidas apropiadas para secuestrar cualquier planta ilícitamente cultivada y destruirla, excepto pequeñas cantidades requeridas por la Parte para propósitos científicos o de investigación.

El convenio establece crear organismos nacionales de fiscalización, a las Partes que permitan el cultivo de la paja de adormidera, el opio, el arbusto de coca y las hojas de coca, de cannabis. En cuanto a la fabricación, comercio y distribución de estupefacientes se deben realizar bajo el régimen de licencias.

Con respecto a la lucha contra el tráfico ilícito, las Partes de este Convenio aseguraron en el plano nacional, una coordinación de la acción preventiva y represiva; en el plano internacional una ayuda mutua, cuidando que cuando se trasmitan de un país a otro los

autos para una acción judicial, sea en forma expedita, este requisito no prejuzga el derecho de una parte a exigir que se le envíen las piezas de los autos por la vía diplomática, y proporcionar información relativa a las actividades ilícitas de estupefacientes dentro de sus fronteras.

En cuanto a las disposiciones penales, la Convención requirió de las partes, a reserva de lo dispuesto por su constitución, la promulgación de medidas necesarias para que el cultivo, la producción, fabricación, extracción, preparación, posesión, oferta en general, ofertas de venta, distribución, compra, venta, despacho por cualquier concepto, corretaje, expedición, expedición en tránsito, transporte, importación y exportación de estupefacientes, se consideran como delitos si se cometen internacionalmente y que los delitos graves sean castigados con penas de prisión, con la consideración de que si el delito es cometido por persona adicta, las partes podrán en vez de declararlas culpable o de sancionarlas penalmente, o además de declararlas culpables o de sancionarlas, someterlas a medidas de tratamiento, educación, postratamiento, rehabilitación y readaptación social; así como considerar como un delito distinto, si se comete en diferentes países; la participación deliberada o la confabulación, la tentativa, los actos preparatorios y operaciones financieras se consideran como delitos; además que los delitos graves cometidos en el extranjero, tanto por nacionales como por extranjeros, serán juzgados por la Parte en cuyo territorio se haya cometido el delito, o por la Parte en cuyo territorio se encuentre el delincuente, si no procede la extradición de conformidad con la ley de la Parte a la cual se solicita, y si dicho delincuente no ha sido ya procesado o sentenciado.

La Conferencia de las Naciones Unidas para examinar las enmiendas a la Convención Única de 1961 sobre estupefacientes se celebró en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 6 al 24 de marzo de 1972.

b) Convenio sobre sustancias psicotrópicas

En su resolución 1474, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas decidió, de conformidad con el párrafo 4 del Artículo 62 de la Carta de las Naciones Unidas y con las disposiciones de la resolución 366 de la Asamblea General, de fecha 3 de diciembre de 1949, convocar a una conferencia de plenipotenciarios para que aprobara un protocolo sobre sustancias psicotrópicas.

El convenio fue suscrito en Viena, Austria, el 21 de febrero de 1971, siendo aprobado por el Decreto Número 41-79 del Congreso de la República de Guatemala el 4 de julio de 1979, y ratificado el 25 de julio de 1979, publicado en el Diario Oficial, el 8 de febrero de 1980.

Según el convenio se entiende por sustancia sicotrópica cualquier sustancia, natural o sintética, o cualquier materia natural de las listas I, II, III o IV, perteneciendo a la primera droga peligrosa sin ninguna utilidad terapéutica como la dietilámda de ácido lisérgico, mezcalina, psilocina, tetrahidrocannabinóles. El convenio entre los aspectos a resaltar contiene medidas para fiscalizar dichas sustancias siendo éstas:

- Exigir licencia para la fabricación, el comercio y la distribución;
- Exigir recetas médicas para el suministro o despacho;
- Cumplir las obligaciones relativas a la exportación e importación.

- Cumplir las obligaciones en cuanto a la prohibición y restricciones a la exportación e importación;
- Presentar a la Junta informes estadísticos;
- Adoptar medidas para la represión de los actos contrarios a las leyes o reglamentos que se adopten en cumplimiento de las mencionadas obligaciones.
- Permitir el transporte por viajeros internacionales de pequeñas cantidades de preparados para su uso personal, que no sean de la lista I.
- Permitir el uso de esas sustancias, que no sean de la lista I con fines industriales y para atrapar animales.

El convenio establece que las partes presentarán lo antes posible después de acaecidos los hechos, un informe al Secretario General respecto de cualquier caso de tráfico ilícito de sustancias sicotrópicas, así como también de cualquier decomiso procedente de tráfico ilícito, que consideren importante ya sea, porque revelen nuevas tendencias, por las cantidades que se trate, por arrojar luz sobre las fuentes de que provienen las sustancias o por los métodos empleados por los traficantes ilícitos.

Con respecto a las medidas contra el uso indebido de las sustancias, el convenio regula que las Partes adoptarán todas las medidas posibles para prevenir el uso indebido de sustancias sicotrópicas y asegurar la pronta identificación, tratamiento, educación, postratamiento, rehabilitación, y readaptación social de las personas afectadas. En cuanto a lo referente a las disposiciones de lucha contra el tráfico ilícito y las disposiciones penales, la convención descrita anteriormente y el presente regulan lo mismo.



**c) Convención de las naciones unidas contra el tráfico ilícito de
estupefacientes y sustancias psicotrópicas**

Amparado en la necesidad de fortalecer y complementar las medidas previstas en la Convención Única de 1961 sobre estupefacientes, convención enmendada por el Protocolo de 1972 y en el convenio sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971.

Fue suscrito dicho convenio en Viena, Austria, el 20 de diciembre de 1988; siendo aprobado por el Decreto número 69-90 del Congreso de la República el 29 de noviembre de 1990, y ratificada el 27 de diciembre de 1990, publicada en el Diario Oficial el 27 de mayo de 1991. La convención se aprobó con las representaciones de ciento seis países, en la que se sostiene que la producción y el comercio ilícito de drogas es un delito contra la humanidad. Esta convención incluyó procedimientos para controlar 12 de los químicos más importantes relacionados con las drogas. Ese mismo año, Estados Unidos aprobó el Chemical Diversion and Trafficking Act que coloca a 20 químicos bajo control gubernamental.

El Artículo 12 de la Convención constituye la base jurídica de fiscalización internacional de estos precursores y productos químicos esenciales. El organismo fiscalizador encargado de velar por la aplicación por parte de los gobiernos, es la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, JIFE. Por lo que respecta al comercio internacional de estos productos, la citada disposición impone a los gobiernos la obligación general de cooperar para evitar la desviación. Exige el establecimiento de un sistema de control del comercio internacional y nacional a fin de facilitar el descubrimiento de operaciones sospechosas e incautar cualquier producto químico

sujeto a fiscalización. Además debe intercambiar información con otros países y vigilar la fabricación y distribución de las sustancias.

Los precursores son sustancias que se utilizan en la producción, fabricación y/o preparación de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, por lo que resultan fundamentales para dichos procesos.

La cocaína, la heroína y las drogas sintéticas no se pueden elaborar sin esos productos químicos, los que habitualmente tiene un uso lícito en la industria, la agricultura y en otras actividades. Muchas de ellas, no se encuentren en los países de origen. Es por esta razón que en los últimos años se ha ejercido un mayor control sobre el comercio de los químicos básicos.

Guatemala cultiva cantidades mínimas de amapola y marihuana. Aparte del crack y marihuana para consumo local, en Guatemala no se procesa otro tipo de drogas. Sin embargo, la diversidad de químicos precursores se considera como un problema en Guatemala. En 1999, el gobierno de Guatemala aprobó la Ley Para Control de Químicos que identifica 46 químicos diferentes que deben ser controlados, pero aún no se han aprobado las regulaciones que harían de esta ley una herramienta útil para propósitos de procesamiento y refuerzo. Incluso si las regulaciones fueran aprobadas, el gobierno de Guatemala carece de personal y recursos para controlar los químicos específicos. Con respecto a los delitos y sanciones, regula que las partes de esta convención adoptarán las medidas necesarias para tipificar como delitos penales en su derecho interno las siguientes:

- La producción, la fabricación, la extracción, la preparación, la oferta para la venta, la distribución, la venta, la entrega en cualesquiera condiciones, el

corretaje, el envío, el envío en tránsito, el transporte, la importación o la exportación de cualquier estupefaciente o sustancia sicotrópica.

- El cultivo de la adormidera, el arbusto de coca o la planta de cannabis.
- La posesión o la adquisición de cualquier estupefaciente o sustancia sicotrópica.
- La fabricación, el transporte o la distribución de equipos, materiales.
- La organización, la gestión o la financiación de algunos de los delitos enumerados anteriormente.
- La conversión o la transferencia, la ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la ubicación de bienes.

Conforme a las sanciones establece que se aplicarán proporcionadas a la gravedad de los delitos. En lo referente al decomiso las partes adoptarán las medidas que sean necesarias para autorizar el decomiso del producto derivado de delitos, de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, la incautación de documentos bancarios, financieros o comerciales.

5.2.2. Instrumentos bilaterales

- **Convenio sobre prevención del uso indebido y represión del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas entre el gobierno de la república de Guatemala y el gobierno de Argentina.**

El convenio fue suscrito el 19 de noviembre de 1991, ratificado el 3 de agosto de 1993 y publicado el 5 de octubre de 1993.

Este convenio creó la Comisión Mixta Argentina - Guatemalteca sobre Prevención del Uso Indebido y Represión del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas. Entre las acciones realizadas se encuentran:

- a) Se han ejecutado 4 proyectos de cooperación horizontal, a través del Fondo Argentino de Cooperación Horizontal (FO-AR) titulados:
- ♦ Educación Preventiva en el Ámbito Escolar para Directivos y Docentes sobre la Prevención de la Drogadicción. (ejecutado del 2 al 6 de marzo de 1998).
 - ♦ Formación de Profesionales del Ámbito de la Salud para el Tratamiento de las Problemáticas Adictivas (ejecutado del 18 al 29 de mayo de 1998).
 - ♦ Intercambio de experiencias en Programas de Prevención Integral y Asistencia de las Farmacodependencias (ejecutado en el mes de noviembre de 1998).
 - ♦ Seminario — Taller para Profesionales, Técnicos y Operadores Comunitarios sobre Prevención en Adicciones (ejecutado del 15 al 19 de noviembre de 1999).
- b) Se elaboró el proyecto de reglamento para regir el funcionamiento de la Comisión Mixta.
- c) La I Reunión de la Comisión Binacional se realizó en Buenos Aires Argentina el 18 de marzo de 1998, en la cual se discutió el proyecto de reglamento de la Comisión Mixta. La II Reunión debe realizarse en Guatemala.

- **Convenio entre el gobierno de la república de Guatemala y el gobierno de la república de Chile para la creación de una comisión binacional guatemalteco-chilena de cooperación bilateral.**

El convenio fue suscrito el 18 de mayo de 1995, ratificado el 10 de octubre de 1995 y publicado el 8 de marzo de 1996. Entre las acciones realizadas se encuentran:

- ♦ La I reunión de la Comisión Binacional Guatemalteco-Chilena de Cooperación Bilateral, se realizó en Santiago de Chile los días 17 y 19 de octubre de 1996.
- ♦ Durante dicha Reunión se adquirió un compromiso en materia de narcoactividad, contenido dentro del acta de la Subcomisión de Asuntos Políticos: la creación de una Comisión Mixta sobre Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas.
- ♦ Se elaboró un proyecto del reglamento para regir el funcionamiento de la Comisión Mixta.
- ♦ La II reunión de la Comisión Binacional, se realizó en la Ciudad de Guatemala, el 18 y 19 de noviembre de 1997.
- ♦ La III Reunión de la Comisión Binacional, se celebró en Santiago, Chile, el 12 y 13 de abril de 1999.

Se acordó por ambas partes crear una subcomisión en el marco de la Comisión Binacional, en materia de drogas.

- **Acuerdo sobre prevención, control, fiscalización y represión del uso indebido y tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y sus precursores y productos químicos entre el gobierno de Guatemala y el gobierno de Colombia.**

El acuerdo fue suscrito el 31 de agosto de 1991, ratificado el 18 de abril de 1994 y publicado el 26 de agosto de 1994. Se creó la comisión mixta, y se estipuló que la misma debía reunirse una vez al año.

- **Acuerdo entre el gobierno de la república de Guatemala y el gobierno de la república de Cuba sobre cooperación para prevenir el uso indebido y combatir el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas**

El acuerdo se suscribió el 5 de octubre de 1999 en la Ciudad de la Habana, república de Cuba y se ratificó el 24 de octubre del año 2000, publicado el 22 de enero del 2001.

Entre las acciones realizadas se encuentran:

- ♦ Se creó un comité de cooperación; en el caso de Guatemala, presidido por SECCATID.
- ♦ I reunión de la comisión binacional del 18 al 20 de agosto 1999.
- ♦ Se establece canales de comunicación entre sus organismos y servicios competentes.
- ♦ Se establece un sistema de intercambio de información.



- **Convenio entre la república de Guatemala y la república de Ecuador sobre cooperación para combatir el narcotráfico y la farmacodependencia**

El convenio se suscribió el 2 de agosto de 1990 y se ratificó el 12 de agosto de 1992, publicado el 15 de febrero de 1993. En este Convenio se creó un Comité de Cooperación contra el Narcotráfico y Farmacodependencia. Entre las acciones realizadas se encuentran:

- ♦ En el convenio constitutivo del Comité de Cooperación se estipuló que el mismo debía reunirse cada dos años.
- ♦ I reunión de la comisión binacional: 22 de septiembre de 1999 en Quito, Ecuador.
- **Acuerdo entre la república de Guatemala y los Estados Unidos mexicanos sobre cooperación para combatir el narcotráfico y la farmacodependencia.**

El acuerdo fue suscrito el 18 de agosto de 1989, ratificado el 23 de agosto de 1989 y publicado el 9 de abril de 1990. Por medio de este acuerdo se crea el Comité Guatemala-México de Cooperación para Combatir el Narcotráfico. Entre las acciones realizadas se encuentran:

- ♦ La VII reunión del comité se realizó el 18 de agosto de 1998 en México.
- ♦ La VIII reunión del comité se realizó el 25 y 26 de septiembre de 1997 en México.
- ♦ La IX reunión del comité se realizó el 19 de febrero de 1998 en Guatemala.
- ♦ En cumplimiento de los compromisos adquiridos por ambos países en la IX reunión, se conformó un grupo de trabajo para realizar un plan piloto de



prevención para implementarlo en la frontera común, se realizó la reunión en Guatemala entre funcionarios SECCATID y representantes del Centro de Planificación para el Control de Drogas CENTRO de México, los días 11 y 12 de mayo de 1998. El resultado de esta reunión fue:

- La unificación de los diagnósticos elaborados por Guatemala y México, sobre la situación epidemiológica en la frontera común.
- La elaboración del proyecto del plan de acción de prevención para implementarlo en la frontera común.
- La planeación de un taller de capacitación dirigido a personal de salud, educación, organizaciones no gubernamentales y sector religioso.
- ♦ Existe una comunicación fluida entre SAIA de Guatemala y CENTRO de México, lo que ha significado una coordinación en la realización de operativos conjuntos.
- ♦ Existe comunicación entre Ministerio Público de Guatemala y la Procuraduría General de la república de México.
- ♦ La Escuela Canina de Centroamérica recibió capacitación por parte de expertos mexicanos.
- ♦ La X reunión del comité se realizó el 27 de agosto de 1999 en Guatemala.
- ♦ Se elaboró un documento titulado "Lineamientos para la Elaboración de una Estrategia Binacional contra el Narcotráfico".



- **Convenio para combatir el uso indebido y la producción y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, entre las repúblicas de Guatemala y el Perú.**

El convenio fue suscrito el 5 de diciembre de 1994, ratificado el 12 de enero de 1995 y publicado el 29 de marzo de 1995. Entre las acciones realizadas se encuentran:

- ♦ La I reunión de la "Instancia de Coordinación y Consulta Guatemala-Perú" se realizó en Perú en el mes de septiembre de 1998.
- ♦ La I reunión de la Comisión Mixta de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas se realizó los días 12 y 13 de octubre de 1998 en Perú.
- **Acuerdo entre los gobiernos de Guatemala y de Venezuela sobre prevención, control, fiscalización y represión del consumo indebido y tráfico ilícitos de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.**

El acuerdo fue suscrito el 29 de agosto de 1991, ratificado el 14 de mayo de 1992 y publicado el 23 de septiembre de 1992. Se crea una comisión mixta y se estipuló que la misma debería reunirse una vez al año.

- **Convenio entre el Reino de España y la república de Guatemala sobre cooperación en materia de prevención del consumo y control del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.**

Suscrito en el año de 1999, ratificado el 27 de agosto de 2001 y publicado el 13 de noviembre de 2001.

- **Acuerdo entre el gobierno de la república de Guatemala y el gobierno de los Estados Unidos de América para cooperar en la supresión del tráfico ilícito por mar.**

En el año de 1997, el gobierno de Estados Unidos de América propuso a Guatemala, este acuerdo fue ratificado el 17 de septiembre del 2003 y posteriormente publicado.

5.3.3. Otras instancias internacionales

- **Convenio constitutivo de la comisión centroamericana permanente para la erradicación de la producción, tráfico, consumo y uso ilícitos de estupefacientes y sustancias psicotrópicas**

El convenio fue suscrito el 29 de octubre de 1993 en Antigua, Guatemala, ratificado el 27 de abril de 1995, publicado 7 de febrero de 1996. Entre las acciones realizadas se encuentran:

La reunión se realizó el 13 y 14 de septiembre de 1996 en Tegucigalpa, Honduras. Entre otros se acordó:

- ♦ Gestionar ante organismos internacionales y gobiernos amigos el apoyo para los proyectos futuros de la Comisión.
- ♦ Vincular a la CCP con el Centro Regional para el Desarrollo y Cooperación Jurídica en América Central, en Materia de Control de Producción y Tráfico de Drogas (CEDEJU).
- ♦ Suscribir un convenio de cooperación con el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente

(ILANUD), en aquellas áreas no contempladas dentro del programa de acción del CEDEJU.

- ♦ Enfatizar las acciones de prevención primaria, secundaria y terciaria del consumo de drogas ilegales, gestionando ante los gobiernos y organismo intergubernamentales la ampliación de estos programas.
- ♦ Recomendar la firma y ratificación del Convenio Centroamericano Para la Prevención y la Represión de los Delitos de Lavado de Dinero, Activos y Delitos Conexos.
- ♦ Instar a los Gobiernos Centroamericanos a que se incorporen al Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC).

La reunión ordinaria: 22 de febrero de 1999 en San Salvador, El Salvador. Se elaboró una matriz básica de seguimiento de la CCP; se acordó crear una base de datos regional, elaborar un proyecto de reglamento de la comisión, y realizar una reunión extraordinaria de carácter informativo y de intercambio de experiencias y textos legislativos.

- Reunión extraordinaria: 15 y 16 de abril, 1999 en San José Costa Rica. En esta reunión se intercambio información entre los países participantes sobre sus respectivas legislaciones en materia de narcotráfico y se inició el análisis del proyecto de reglamento de la Comisión.
- III reunión ordinaria: 26 de mayo, 1999 en la Antigua Guatemala. Se hizo una última revisión al proyecto de reglamento de la comisión, habiéndose adoptado el

mismo; Guatemala hizo la presentación del proyecto de un programa de cooperación subregional en materia de drogas para Centroamérica.

- IV reunión ordinaria: 23 y 24 de agosto de 1999 en la ciudad de Guatemala. Se estableció la primera cuota por país para el año 2000; se aprobó el Programa Subregional de Cooperación en Materia de Drogas para Centroamérica; se nombró una Comisión Técnica para elaborar la base de datos regional.
- V Reunión ordinaria: 13 y 14 de enero de 2000 en la ciudad de Panamá. El CEDJU presentó su plan de trabajo 2000 dentro de sus prioridades están la capacitación de jueces y fiscales a través de cuatro talleres sobregionales y uno con legisladores; se aprobó el desarrollo de un plan de acción sobregional, el cual se fundamentará en programa sobregional de cooperación, asimismo, se acordó la formación de un grupo técnico de trabajo; en San José, Costa Rica se celebró la Cumbre Regional Contra la Corrupción y Narcoactividad el 24 y 25 de febrero del 2000.
- SECCATID elaboró el programa subregional de cooperación en materia de drogas para Centroamérica, mismo que contiene objetivos y estrategias para 5 años dentro de las áreas de reducción de la demanda y de la oferta de drogas y delitos conexos. Originalmente, fue concebido para ser presentado ante al Unión Europea dentro del marco del Plan de Acción Global en Materia de Drogas entre la Unión Europea, América Latina y el Caribe; sin embargo, posteriormente fue adoptado como el programa de trabajo de la CCP.

- Reunión extraordinaria: 23 de febrero del 2000 en San José, Costa Rica. Se realizó la elección y nombramiento del Secretario Ejecutivo; presentación del proyecto generación de infraestructura en el área de la reducción de la demanda.
- VI reunión ordinaria: 29 y 30 de marzo del 2000, en la Ciudad de Panamá. Se reunió por primera vez el Grupo Técnico del Plan de Acción Subregional.
- VII reunión ordinaria: 24 al 28 de julio del 2000, en la Ciudad de Guatemala. El contenido del Plan de Acción Subregional, contando con los resultados del MEM y teniendo en cuenta los informes periódicos de ONU/PNUNFID y con la cooperación ofrecida por OEA/CICAD y por el Plan Nacional sobre Drogas del Reino de España. Creó el sistema de implementación del Plan de Acción Subregional (SIPAS) que abarca los lineamientos técnicos y los instrumentos de cooperación.
- **Convenio centroamericano para la prevención y la represión de los delitos de lavado de dinero y de activos, relacionados con el tráfico ilícito de drogas y delitos conexos**

El Convenio fue suscrito el 11 de julio de 1997 en la Ciudad de Panamá, aprobado el 31 de octubre del 2000 por el Decreto Número 73-2000 del Congreso de la República y ratificado 23 de julio del 2002, publicado el 19 de mayo del 2004 en el Diario Oficial.

5.3. Resultado derivado de los instrumentos internacionales

Durante los últimos dos meses del 2002, las agencias del gobierno de los Estados Unidos de América comenzaron a trabajar más de cerca con el SAIA, con el resultado de algunas operaciones exitosas, sin embargo el SAIA, que reemplazó al DOAN, tiene



el potencial de convertirse en una amenaza honesta y confiable para el narcotráfico, esto debido a los actos de corrupción acaecidos, por lo que sus miembros son sometidos a una investigación de antecedentes, a una prueba por poligrafo y a un análisis.

El Operativos internacional denominados Maya-Jaguar, financiado por el gobierno de los Estados Unidos de América, es el principal programa de lucha antinarcótica con que cuenta el gobierno de Guatemala, y el cual ha generado algunos éxitos a nivel nacional e internacional, en estos operativos los estadounidenses proporcionan aeronaves y personal de su fuerza aérea para patrullar los cielos guatemaltecos por alrededor de diez días, conjuntamente con el ejército de Guatemala, el Servicio de Análisis e Información Antinarcótica de la Policía Nacional Civil y Ministerio Público, con el objeto de interceptar a las avionetas de los narcotraficantes para decomisarles su cargamento y de aprehender a los responsables de estos hechos, así como también para ir a lugares muy recónditos del país con el objeto de erradicar plantaciones de amapola y marihuana, entrenando a todo el personal participante para la realización de estas tareas.

En este operativo el Gobierno de los Estados Unidos invierte gran cantidad de recursos, colocando a disposición del gobierno, helicópteros tales como el denominado Chinooc que se estima que la hora de vuelo de esta aeronave tiene un costo de ocho mil dólares, asimismo entrena a los participantes, les paga viáticos y trae personal de su ejército para operar las aeronaves, por lo que este operativo es el que más recursos consume de la ayuda otorgada a nuestro país.



Gracias a éstos operativos se ha podido obtener valiosa información de cómo operan los grupos de narcotraficantes en el país, al establecer como es de próspero nuestro país para los narcotraficantes, pues sólo en Petén se han logrado descubrir alrededor de unas treinta avionetas abandonadas y quemadas por los narcotraficantes, esto en la Laguna del Tigre, en la Laguna del Repasto y en el Pozo Xan, avionetas que según los expertos del SAIA transportan como mínimo una tonelada de cocaína cada una, la cual pasa por nuestro país con toda tranquilidad e impunidad cuando no hay operativo Maya-Jaguar, dándose el lujo los narcotraficantes de quemar estas aeronaves y dejarlas abandonadas.

Por lo anterior, se dice que Guatemala no puede combatir sola el narcotráfico, pues necesita la ayuda internacional, misma que sólo recibe de los Estados Unidos de América, en la cual se implementado una clase de operativos que ha generado algunos éxitos, como el realizado en septiembre del 2005, logrando erradicar una millonaria cantidad de cultivos de marihuana en el departamento del Petén, asimismo, se decomisaron 430 kilos de cocaína, que transportaba una avioneta procedente de Colombia con destino a Guatemala, en el lugar se logró la detención de cuatro personas vinculadas al narcotráfico; esto se obtuvo gracias al apoyo internacional que nace de los convenios suscritos por el Estado de Guatemala.

El gobierno de Guatemala ha estado trabajando positivamente en el uso de la Ley de Lavado de Dinero aprobada en el año 2001, pero hasta la fecha no se ha logrado ninguna condena y permanece en el listado del FATF de países no cooperantes en materia de lavado de dinero.

En síntesis, se necesita más apoyo de todos los países que han suscrito compromisos con Guatemala, no sólo por parte del gobierno de los Estados Unidos de América, mismo que responde sólo a sus intereses.

5.4. Por qué se considera que los compromisos internacionales no han sido eficientes en el combate y erradicación del narcotráfico, en Guatemala

Durante el año 2002, Guatemala fracasó notoriamente en cumplir con sus obligaciones antinarcóticas. Este último año fue muy difícil para las agencias guatemaltecas involucradas en los esfuerzos antinarcóticos, a pesar de la ayuda y entrenamiento proporcionado en forma regular por el gobierno de los Estados Unidos. Las incautaciones de cocaína disminuyeron en más del 40%, muy por debajo de los promedios anteriores. Los problemas tradicionales de corrupción, la falta de recursos, el liderazgo deficiente y los constantes cambios de personal en las agencias policíacas y otras agencias del gobierno de Guatemala continúan afectando en forma negativa la capacidad del gobierno guatemalteco para combatir el narcotráfico y el crimen organizado.

El Departamento de Operaciones Antinarcóticas (DOAN) de la Policía Nacional Civil sustrajo de las reservas del gobierno más del doble de la cantidad de cocaína decomisada durante el año. El personal del DOAN también tomó como rehén el pequeño poblado de Chocón (comunidad de Entre Ríos del Municipio de Livingston departamento de Izabal) en un esfuerzo por robar 2000 kilos de cocaína, incidente que resultó en la tortura y muerte de dos campesinos.

Estos y otros escándalos condujeron en principio al despido o transferencia de más del 75% del personal del DOAN, y finalmente a la disolución de la unidad en octubre del



2002. La recién creada policía antinarcótica (SAIA, Servicio de Análisis e Información Antinarcóticas de la Policía Nacional Civil) ha tenido algunos logros, pero no han sido suficientes. El gobierno de los Estados Unidos de América trabaja con el gobierno de Guatemala en la profesionalización del SAIA, con el fin de mejorar las operaciones de interdicción y erradicación, existiendo además esfuerzos similares para mejorar el desempeño de los fiscales de narcoactividad y jueces, lo cual no ha sido efectivo.

Se puede indicar que dichas convenciones fortalecen a nivel internacional y nacional la lucha que todos los Estados partes están obligados a entablar contra el narcotráfico, dándoles mecanismos estándares para que se pueda confrontar esta actividad ilícita de una forma conjunta y coordinada por todos los Estados, actos que ha generado éxitos en algunos países y en otros no, esto ocurre por la importancia que unos Estados le han dado a estas convenciones, mientras otros sólo son miembros pero no le dan el lugar que merecen en su jurisdicción local.

Guatemala, se encuentra en el grupo de Estados que han tenido poco éxito como país en la lucha contra el narcotráfico, toda vez que ha demostrado una completa ineficiencia para enfrentar esta problemática, esto debido a la poca cooperación internacional, los bajos recursos económicos con que se disponen y lo más grave aún es la corrupción endémica en todos los sectores, lo que ocasiona un efecto adverso.

En Guatemala ha proliferado las organizaciones de narcotraficantes que comercian local e internacionalmente sin que a la fecha se enfrente de una forma coordinada y eficiente esta problemática; esto quedó palpado cuando el gobierno de los Estados Unidos desertificó a nuestro país, dejándolo fuera de los países amigos que luchan

contra esta problemática, esto sucedió en el año 2002 y mantuvo este estatus hasta finales del 2003.

En resumen se puede decir que el Estado de Guatemala ha fracasado en su lucha contra el narcotráfico, debido a que no se le otorga la importancia que merecen los tratados internacionales suscritos y ratificados en esta materia, ya que no se cuenta con un programa coherente y eficaz, y lo peor aún que los existentes no se llevan a la práctica, aún cuando se han adquirido los compromisos tanto bilaterales como multilaterales a nivel internacional, en la cual se comprometen a implementar toda clase de políticas, lo cual ha pasado por alto, por lo que genera más organizaciones de narcotráfico, lo cual trae muchas consecuencias al país; pues lo primero que se entraña en las entidades de gobierno encargadas de confrontar esta problemática, es la corrupción que corroe a los funcionarios y empleados por ser éste un delito que genera grandes cantidades de dinero, por lo que se les hace difícil escapar a esa tentación, esto ha quedado bien enmarcado debido a que algunas entidades creadas para luchar contra el narcotráfico desde su inicio a la fecha han estado involucradas en escándalos de corrupción, hecho que ha generado que nuestro mejor aliado para enfrentar esta problemática el gobierno de los Estados Unidos de América nos haya excluido de su lista de países amigos que luchan contra el narcotráfico.

Por otro lado la gran mayoría de gobiernos que han estado al mando de nuestro país no se han preocupado por fortalecer las instituciones creadas para luchar contra el narcotráfico, esperando que sea el gobierno de los Estados Unidos que les brinde ese apoyo, dando una imagen de poco interés de confrontar esta problemática. Definitivamente no se puede esperar sólo la ayuda internacional para enfrentar esta problemática, el Estado también debe generar los recursos necesario.



Programas e iniciativas de los Estados Unidos:

I. Iniciativas de política. La estrategia de los Estados Unidos en Guatemala continúa enfocándose en el fortalecimiento de las fuerzas policiacas y el sector judicial de Guatemala, a través de entrenamiento y la entrega de equipo e infraestructura, especialmente para las unidades involucradas directamente en combatir el tráfico de drogas y otros crímenes internacionales que afectan directamente a los Estados Unidos. Se ha hecho un énfasis especial hacia las capacidades de administración, liderazgo, derechos humanos, técnicas de investigación y manejo de casos.

La estrategia de los Estados Unidos también está dirigida a reducir el nivel de corrupción en Guatemala, a través de implementar programas de entrenamiento, educación, y conciencia pública. Específicamente, los esfuerzos de los Estados Unidos se enfocarán en la corrupción, lavado de dinero, cortes de alto impacto, desarrollo de un equipo especial de trabajo y negociaciones al convenio marítimo. El Gobierno de Estados Unidos continuará ayudando enérgicamente al de Guatemala para mejorar el Centro Regional de Entrenamiento Antinarcóptico así como la Unidad Anti-Contrabando.

II. El camino por recorrer. El deterioro de la economía y el aumento en los niveles de corrupción impiden que Guatemala pueda alcanzar logros contra el narcotráfico en el año 2005. El crimen violento también ha aumentado y los recursos limitados con los que cuentan la policía, los fiscales y los jueces posiblemente se concentrarán en esa área, a medida que avance el proceso electoral previsto para dentro de dos años. Esto hace que el entrenamiento y la ayuda por parte del Gobierno de Estados Unidos sea aún más importante que en años anteriores. Los problemas actuales dentro del Congreso de Guatemala, ocasionados por la falta de deseo a comprometerse por parte

de los partidos de gobierno y oposición, dificulta más la aprobación de leyes antinarcóticas. El Gobierno planifica aumentar los esfuerzos de educación pública y reducción de la demanda, procurando financiamiento por parte de los sectores privado y público y la expansión de la cooperación regional. Se espera que el abuso en el uso de cocaína, o crack, continúe aumentando a medida que los traficantes canjean pequeñas cantidades de los embarques de cocaína, por servicios de seguridad y transporte. El consumo local de cocaína aumentará el crimen doméstico, y consecuentemente la carga de trabajo para la policía. La promulgada Ley de Lavado de Dinero u otros Activos en el año 2001 podría convertirse en una salida para procesar a los mayores narcotraficantes, ya que la misma contiene cláusulas por delitos de conspiración.

5.5. Aplicación territorial

Las Convenciones Internacionales suscritas y ratificadas por el Gobierno Guatemalteco se aplican en todo el territorio nacional, al tenor de la Convención Única Sobre Estupefacientes en su Artículo 42 establece: La presente Convención se aplicará a todos los territorios no metropolitanos cuya representación internacional ejerza una de las partes, salvo cuando se requiera el consentimiento previo de tal territorio en virtud de la Constitución de la parte o del territorio interesado, o de la costumbre. En ese caso, la Parte tratará de obtener lo antes posible el necesario consentimiento del territorio, y, una vez obtenido, lo notificará al Secretario General.

La presente Convención se aplicará al territorio o territorios mencionados en dicha notificación, a partir de la fecha en que la reciba el Secretario General. En los casos en que no se requiera el consentimiento previo del territorio no metropolitano, la Parte interesada declarará, en el momento de la firma, de la ratificación o de la adhesión, a

qué territorio o territorios no metropolitanos se aplica la presente Convención". Para Guatemala la aplicación de dichos acuerdos abarca todo su territorio pues no ha solicitado que partes del mismo estén exentos de la aplicación de dichos tratados. Así mismo el Artículo 43 de la mencionada Convención establece: "territorios a que se refieren los Artículos 19, 20, 21 y 31.

Las Partes podrán notificar al Secretario General que, para efectos de los Artículos 19, 20, 21 y 31, uno de sus territorios, está dividido en dos o más territorios, o que dos o más de éstos se consideran un solo territorio.

Dos o más Partes podrán notificar al Secretario General que, a consecuencia del establecimiento de una unión aduanera entre ellas, constituyen un solo territorio a los efectos de los Artículos 19, 20, 21 y 31. 3. Toda notificación hecha con arreglo a los numerales 1 ó 2 de este artículo surtirá efectos el 1º de enero del año siguiente a aquél en que se haya hecho la notificación.



CONCLUSIONES

1. El narcotráfico supera el poder por su fuerza en la corrupción, siendo un factor capaz de contaminar y condicionar a los gobiernos, jueces, policías, fiscales; provocando una desestabilización en la seguridad, la economía y la salud de todos los habitantes, generando violencia y enriquecimiento desmesurado de quienes se dedican a esta actividad.
2. El Gobierno de Guatemala no ha mostrado ningún interés verdadero, real, eficaz y coherente de realizar las políticas necesarias para estudiar y decidir las políticas nacionales para prevención y tratamiento de adicciones, y prevención de acciones ilícitas vinculadas con el tráfico de drogas y actividades conexas, situación que ha contribuido a la proliferación del narcotráfico en el país.
3. La Ley contra la Narcoactividad no regula debidamente todos y cada uno de los delitos ahí tipificados, dando lugar a discrecionalidades por parte de los juzgadores, que puede traer como consecuencia violación a principios y derechos constitucionales, ya que dichos criterios pueden variar de un caso a otro, dependiendo del juzgador.
4. El Gobierno de Guatemala no cumple con los compromisos bilaterales y multilaterales, asumidos ante los organismos internacionales, en los cuales se compromete a combatir el narcotráfico, ya que los planes y estrategias nacionales que se han formulado no se llevan a cabo, por lo que no se ha reducido la oferta y la demanda, lo que conlleva a que el problema de consumo de drogas aumente considerablemente.



5. La Ley Contra La Narcoactividad, Decreto Número 48-92 del Congreso de la República, es una ley especial que en realidad no ha respondido a las necesidades del país con relación a la lucha que se tiene que entablar contra el narcotráfico; ya que esta materia está contenida en diferentes cuerpos legales nacionales y en convenciones internacionales, lo que debiera permitir una mejor armonización entre ellas.

RECOMENDACIONES

1. El Estado de Guatemala debe implementar programas de prevención encaminados a reducir el tráfico de drogas ilegales en la comunidad educativa, en los sectores públicos y privados del país, y promover la participación con compromisos comunitarios en las acciones de prevención, tratamiento y reinserción social, para el abordaje integral del problema del narcotráfico.
2. El Organismo Ejecutivo debe promover la facilitación de más recursos humanos, técnicos, tecnológicos, capacitación y un fortalecimiento general del Servicio de Análisis e Información Antinarcótica de la Policía Nacional Civil, el Ejército Nacional y el Ministerio Público, con el objetivo de luchar contra la narcoactividad en este país y gestionar ante organismos internacionales y gobiernos amigos, el apoyo necesario para luchar contra el narcotráfico en el país.
3. Es necesario que el Congreso de la República de Guatemala revise la legislación existente, ya que el Código Penal, Código Procesal Penal y Ley Contra la Narcoactividad deben armonizar entre sí; por lo que se deben modificar, en especial la Ley contra la Narcoactividad, a efecto de incluir nuevas figuras, graduación de las penas y la tipificación de nuevos delitos, con el objeto de hacer más efectivo el combate al narcotráfico.
4. Que el Organismo Judicial, ente encargado de la aplicación de la justicia tome en cuenta que el bien jurídico tutelado en el narcotráfico es la salud; por lo tanto, es deber del Estado protegerla, combatiendo estas actividades ilícitas del tráfico de drogas, ejecutando los compromisos adquiridos en los convenios, con nuevas

políticas implementadas; en donde se comprometan a colaborar las instituciones nacionales, la sociedad y la comunidad internacional.

5. Las instituciones involucradas en el combate contra el narcotráfico, tales como: la Comisión Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas, la Policía Nacional Civil, y la Fiscalía de Narcoactividad del Ministerio Público, deben capacitar al personal, ya que es su deber, como se mencionó, garantizar la vida, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de las personas.



BIBLIOGRAFÍA

- ALCALÁ ZAMORA Y CASTILLO, Niceto. **Derecho procesal penal.** Ed. S.A. Barcelona, España, 1994.
- ARANGUEZ SANCHEZ, Carlos. **El delito de blanqueo de capitales.** Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, Sociedad Anónima; Madrid, España: 1993.
- BARRIENTOS PELLECCER, César Ricardo. **Derecho procesal penal guatemalteco.** 2a. ed.; ampliada y revisada; Guatemala: Ed. Magna Terra, 1997.
- BEJARANO A. y otros. **Narcotráfico, política y corrupción,** Corporación Milenio. Ed. Temis; Sociedad Anónima, Colombia: 1997.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** 6t., 12ava. ed.; revisada, actualizada y ampliada por Luis Alcalá - Zamora y Castilla. Buenos Aires-Argentina: Ed. Heliasta, 1999.
- CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. **Derecho penal mexicano, parte general.** (s.e) México: 1937.
- CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal.** 2t., 2vols.; 14ava ed.; Barcelona, España: Ed. Bosch, 1975.
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y De Mata Vela, José Francisco. **Derecho penal guatemalteco.** 12ava. ed.; Guatemala: Ed. Imprenta y Fotograbado Llerena, 2000.
- DELGADO GIRÓN, Ariel Eliseo. **La despenalización en los delitos de narcotráfico.** Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Julio 1989.
- Diccionario Larousse de la lengua española.** Ediciones Larousse, S.A. México, 1994.
- DIEZ REPOLLES, José Luís. **Legislación sobre drogas: Alternativas.** Ponencia a la Sexta Conferencia Internacional sobre Abolicionismo Penal. San José, Costa Rica, 1993.
- ESCOBAR, Raúl Tomás. **El crimen de la droga.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Universal, 1992.



Estrategia nacional contra las drogas. **Secretaría Ejecutiva de la Comisión Contra las Adicciones y El Tráfico Ilícito de Drogas, Vicepresidencia de la República – SECCATID-**. República de Guatemala, noviembre 2003.

GARCÍA Y GARCÍA, Joel. **El narcotráfico**. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Julio 1989.

HEINRICH JESCHECK, Hans. **Tratado de derecho penal**. Traducida al español por Mir Puig, S. Y Muñoz Conde, Francisco, 2vols.; Barcelona, España: Ed. Bosch 1981.

JIMÉNEZ Asúa, Luís. **Tratado de derecho penal**. 12 t., Buenos Aires, Argentina: Ed. Losada, 1950.

KAPLAN, Marcos. **El Narcotráfico Latinoamericano**. 4a ed. Paidós. Buenos Aires, Argentina: Ed. Albina 1991.

LEÓN MENDEZ, Ricardo. **Las drogas y su regulación penal en Guatemala**. Escuela de Ciencias Jurídicas, Universidad Mariano Gálvez. Guatemala, 1980.

Manual para la identificación de narcóticos. NAS. United States Customs Service 1789. (s.l.i)

MARIÑO MÉNDEZ, Fernando M. **Nociones de derecho internacional público**. Zaragoza España, Octubre 1990

MENA ROSALES, Nelson Rodolfo. **Programa de capacitación sobre la ley contra el lavado de dinero u otros activos**. Material de curso. Guatemala: 2003.

Ministerio Público de la República de Guatemala. Manual del fiscal, 2da. ed. Guatemala, (s.e.), 2008.

NAVARRO BATRES, Tomás Baudilio. **Las drogas un problema universal**. México: Ed. Trillas, 1998.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. 20ava ed.; actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas, Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1992.

Plan nacional antidrogas 1999 - 2003. Comisión Contra Las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas (SECCATID) Guatemala (s.f)



PURICELLI, José Luis. **Estupefacientes y drogadicción, tenencia, uso, prevención y tratamiento legal, drogas en el deporte, responsabilidad de laboratorios y droguerías.** Facultades del juez ley 23.737 y normas complementarias. Ed. Universal. Buenos Aires, Argentina 1990.

Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española.** 2t., 21ava. ed.; Madrid-España: Ed. Espasa Calpe, 1992.

REYES LEAL, Lidia Jemima. **Análisis del delito de posesión para el consumo, la realidad jurídica social y la necesidad de que se aplique reglas o abstenciones conforme regula el código procesal penal.** Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Julio 2003.

Revista EVIDENCIA. Ministerio Público de Guatemala, Guatemala, Junio 2003. Número 4. Pág. 7.

RODRÍGUEZ DEVESA, José María. **Derecho penal español.** Ed. Boch. Madrid España, 1979.

RUIZ NÚÑEZ, Leonel Estuardo. **Breve estudio sobre la relación entre política criminal, dogmática y criminología en el fenómeno sociológico de la narcoactividad.** Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala Julio 1999.

Seminario Taller, Lavado de dinero, Material de apoyo, Sección de Asuntos Antinarcóticos de la Embajada Americana, Guatemala: 2004

VÁSQUEZ ROSI, Jorge Eduardo. **La defensa penal.** Rubizul Colino Ed. Buenos Aires Argentina, 1989.

XOC CÓRDOVA, Rodolfo Ernesto. **La narcoactividad en Guatemala.** Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Julio 1998.

ZAFFARONI, E. Raúl. **Tratado de derecho penal.** Parte General, 3t. Ed. Depalma. Buenos Aires Argentina, 1981.

ZARAGOZA AGUADO, Javier Alberto. **El blanqueo de dinero, aspectos sustantivos, Cuadernos de derecho judicial.** El encubrimiento, la receptación y el blanqueo de dinero, normativa comunitaria. Madrid: 1994.



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto Número 17-73, del Congreso de la República de Guatemala. 1773.

Código Procesal Penal. Decreto Número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala. 1992.

Código de Salud. Decreto Número 90-97 del Congreso de la República de Guatemala. 1997.

Ley de la Policía Nacional Civil y su Reglamento, Decreto Número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala. 1997.

Ley de Armas y Municiones, Decreto Número 39-89 del Congreso de la República de Guatemala. 1989

Ley Contra la Narcoactividad. Decreto número 48-92, del Congreso de la República de Guatemala. 1992.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Congreso de la República, Decreto número 40-94, 1994

Ley del Organismo Judicial. Decreto Número 2- 89, del Congreso de la República, 1989.

Ley de la Policía Nacional Civil y sus Reglamentos. Decreto Número 11-97, del Congreso de la República, 1997.

Ley del Organismo Ejecutivo. Decreto Número 114-97, del Congreso de la República de Guatemala, 1997.

Ley de lavado de dinero u otros activos. Decreto Número 67-2001, del Congreso de la República de Guatemala, 2001.

Ley Contra la Narcoactividad. Decreto Número 1773, Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Reglamento Interior Para Juzgados Penales. Corte Suprema de Justicia, Organismo Judicial, República de Guatemala. 2005.

Convención Única sobre Estupefacientes enmendada por el Protocolo de 1972 aprobada el 27 de marzo de 1963, ratificada el 11 de octubre de 1967.



Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, aprobado el 29 de noviembre de 1990, ratificada el 27 de diciembre de 1990.

Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas, aprobado el 4 de julio de 1979, ratificado el 25 de julio de 1979.

Convenio sobre prevención del uso indebido y represión del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas entre el gobierno de la república de Guatemala y el gobierno de la Argentina, suscrito el 19 de noviembre de 1991, ratificado el 3 de agosto de 1993.

Convenio entre el gobierno de la república de Guatemala y el gobierno de la república de Chile para la creación de una Comisión Binacional Guatemalteco - Chilena de Cooperación Bilateral, suscrito el 18 de mayo de 1995, ratificado el 10 de octubre de 1995.

Convenio entre la república de Guatemala y la república de Ecuador sobre cooperación para combatir el narcotráfico y farmacodependencia, suscrito el 2 de agosto de 1990, se ratificó el 12 de agosto de 1992.

Convenio para combatir el uso indebido y la producción y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, entre las repúblicas de Guatemala y el Perú, suscrito el 5 de diciembre de 1994, ratificado el 12 de enero de 1995.

Convenio entre el Reino de España y la república de Guatemala sobre cooperación en materia de prevención del consumo y control del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, suscrito en el año de 1999, ratificado el 27 de agosto del 2001.

Acuerdo entre el gobierno de la república de Guatemala y el gobierno de los Estados Unidos de América para cooperar en la supresión del tráfico ilícito por mar, suscrito en el año de 1997, ratificado el 17 de septiembre del 2003 y publicado 2003.

Convenio Constitutivo de la Comisión Centroamericana permanente para la erradicación de la producción, tráfico, consumo y uso ilícitos de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, suscrito el 29 de octubre de 1993, ratificado el 27 de abril de 1995.

Convenio Centroamérica para la prevención y la represión de los delitos de lavado de dinero y de activos, relacionados con el tráfico ilícito de drogas y delitos conexos, suscrito el 11 de julio de 1997 y aprobado el 31 de octubre del 2000.

Acuerdo sobre prevención, control, fiscalización y represión del uso indebido y tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y sus precursores y productos químicos entre el gobierno de Guatemala y el gobierno de Colombia, suscrito el 31 de agosto de 1991, ratificado el 18 de abril de 1994.



Acuerdo entre el gobierno de la república de Guatemala y el gobierno de la república de Cuba sobre cooperación para prevenir el uso indebido y combatir el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, suscrito el 5 de octubre de 1999 y se ratificó el 24 de octubre del año 2000.

Acuerdo entre la república de Guatemala y los Estados Unidos Mexicanos sobre cooperación para combatir el narcotráfico y la farmacodependencia, suscrito el 18 de agosto de 1989, ratificado el 23 de agosto de 1989.

Acuerdo entre los gobiernos de Guatemala y de Venezuela sobre prevención, control, fiscalización y represión del consumo indebido y tráfico ilícitos de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, suscrito el 29 de agosto de 1991, ratificado el 14 de mayo de 1992.

Acuerdo entre el gobierno de la república de Guatemala y el gobierno de los Estados Unidos de América para cooperar en la supresión del tráfico ilícito por mar, suscrito en el año de 1997, ratificado el 17 de septiembre del 2003 y publicado 2003.